

# Abogados del Estado

Diciembre 2024, Número 65 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN



## Tradicional comida de homenaje a nuestros compañeros jubilados



Un legado de transformación, un futuro de excelencia  
Pág. 10



II Congreso de la Abogacía Pública  
Pág. 13

## Staff

### Edita

#### Asociación de Abogados del Estado

C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid  
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173  
Fax: 913 904 740

### Consejo Editorial

Diego Abaitua Rodríguez  
Edmundo Bal Francés  
Irene Bonet Tous  
Esteban Bueno Gutiérrez  
Ignacio del Cuavillo Contreras  
Ruth Doval Inclán  
Gloria Fernández Mata  
José Luis Fernández Ortea  
Iván Gayarre Conde  
Clara La Calle López Gay  
Jorge López Jurado Montoro de Damas  
Manuel Luque Romero  
Charo Pablos López  
Federico Pastor Ruiz  
Lucía Pedreño Navarro  
Diego Pérez Martínez  
M<sup>a</sup> Dolores Ripoll Martínez de Bedoya  
Elena Sáenz Guillén  
José María Sas Llauradó

### Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.  
www.artfactory.es  
artfactory@artfactory.es

### Fotografías

Julia Robles  
Iván Gayarre Conde  
www.mjusticia.gob.es  
www.lamoncloa.gob.es  
www.commonswikipedia.org  
www.museothyssen.org

### Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares  
www.canizares.com  
composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

## Sumario

### Crónica

Homenaje a los compañeros jubilados.....	4
Un legado de transformación, un futuro de excelencia.....	10
II Congreso de la Abogacía Pública.....	12
In Memoriam: Manuel Navarro Palacios. Promoción de 1964.....	14
En estos últimos meses.....	15
XIX Torneo de Golf de la Asociación de Abogados del Estado Memorial Ignacio Redondo.....	16

### Opinión

Los primeros meses de la nueva promoción: visita a Moncloa y entrega de despachos.....	18
Sobre cómo se celebró el Centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado. En recuerdo de José Luis Gómez-Dégano.....	20
D. Ramón y el Director General.....	29
El Tratado de los Pirineos de 1659 desde una perspectiva actual.....	34
Mi amiga Cira.....	40
Podría gustarte: Tres enigmas para la Organización.....	43
La elegancia del oricio: El tratadista de Tordesillas.....	44

### Cine

Chaplin y el Gran Dictador.....	45
---------------------------------	----

### Cultura

Gabriele Münter, la gran pintora expresionista.....	50
---	----

## Cuadernillo Jurídico

David Francisco Blanco

<i>Inteligencia Artificial en la Justicia: Innovación, Riesgos y la Preservación de la Humanidad en la Toma de Decisiones Judiciales</i> .....	2
--	---

Antonio Martínez Lafuente

<i>De nuevo las aguas de La Albufera ante el Tribunal Supremo</i> .....	15
---	----

Alejandro Bonis Sanz

<i>El principio de buena administración en la administración tributaria</i> .....	18
---	----

## IN MEMORIAM JOSE LUIS GÓMEZ-DEGANO Y CEBALLOS-ZUÑIGA

Son muchos y muy turbulentos los acontecimientos que nos acechan cada día, pero la vorágine de sucesos que nos asalta no debe hacernos olvidar el reciente fallecimiento de José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zuñiga, a la edad de 94 años.

Fue director general de lo Contencioso del Estado desde junio de 1974 hasta octubre de 1986, esto es, a lo largo de doce años. Quizás lo relevante no sea el número de años, sino lo acontecido durante todos esos años y es que José Luis Gómez-Dégano fue director general de lo Contencioso del Estado con tres presidentes del Gobierno distintos (Arias Navarro, Adolfo Suárez y Felipe González), con dos jefes de Estado distintos (Francisco Franco y Juan Carlos I) y bajo dos regímenes políticos distintos (una dictadura y una monarquía parlamentaria). Tras cesar como director general se reincorporó a la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional, y tras su jubilación en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1995 continuó trabajando, incansable, especializado en la protección de los derechos de los clientes bancarios, desempeñando el cargo de Defensor del Cliente en diversas entidades financieras. Siempre estuvo asociado y participó, hasta que la salud le dejó, en todos los actos de la Asociación: fue un asociado activo, siempre pendiente de los asuntos del Cuerpo.

Sin duda son innumerables las anécdotas que se podrían contar sobre esta figura que merece un lugar destacado en la memoria de todos los Abogados del Estado. Fue José Luis Gómez-Dégano, como director general de lo Contencioso del Estado, quien redactó el informe con el que se iniciaron los trámites de la legalización del Partido Comunista, encargo que recibió directamente del entonces presidente del Gobierno, Adolfo Suárez. La legalización de dicho partido, un ya lejano Sábado Santo del año 1977, se convirtió en uno de los momentos clave en la etapa de la Transición. Y ello fue gracias a un dictamen de la Abogacía del Estado del que nadie tuvo conocimiento en su momento y que casi cae en el olvido si no fuera porque el propio José Luis Gómez-Dégano se lo contó a algún compañero. Cuatro años después, en el año 1981, José Luis Gómez-Dégano presidió los actos de conmemoración del Centenario de creación del Cuerpo de Abogados del Estado. Diversas anécdotas ocurrieron durante aquella celebración, contadas con acierto por nuestro compañero Antonio Martínez Lafuente en el número 44 de nuestra revista. Destaca la anécdota de que la asistencia a dichos actos conmemorativos del entonces ministro de Justicia inglés le salvaron la vida de forma providencial al librarle de un atentado del IRA perpetrado en su domici-

lio. La primera ministra del Reino Unido, Margaret Thatcher, agradeció personalmente a nuestro director general de lo Contencioso que “salvara” la vida de su ministro de Justicia.

De las muchas y muy variadas lecciones que a lo largo de su vida nos dio José Luis Gómez-Dégano como servidor público y excelente jurista quiero destacar una cualidad que es el hilo conductor de las dos anécdotas reseñadas: la lealtad. José Luis fue leal a España y leal a la función que de forma muy destacada desempeñó como abogado del Estado. Fue un leal servidor al interés general y un leal servidor a los distintos Gobiernos que confiaron en él como director general de lo Contencioso del Estado. Puso al servicio del Estado toda su sapiencia, con honestidad y con lealtad. Qué pensara de tales Gobiernos es algo que nunca trascendió, pues ni era relevante, ni le importaba a nadie. Lo esencial es que fue leal a quienes habían confiado en él.

La conmemoración del Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado fue un acto de hermandad, fruto de la unidad que, hasta hace bien poco, ha sido la característica más importante de nuestro colectivo. Dicha unidad nace de la lealtad que nos debemos los unos a los otros. Estar unidos es ser leales con nuestros compañeros pasados, presentes y futuros. Nos debemos a los compañeros que nos han precedido en el desempeño de las funciones que ahora desarrollamos nosotros. Nuestros compañeros pasados ejercieron exactamente las mismas funciones que ahora desempeñamos nosotros: asesorar en Derecho y representar en juicio al Estado, a la Administración General del Estado, tanto si se trata de un Estado monárquico, republicano, dictatorial o democrático.

Nos debemos a nuestros compañeros presentes respetando el trabajo que realizan día a día, debatiendo con ellos, internamente, todo aquello que pensemos que se pueda mejorar y mostrando unidad frente a las críticas externas y partidistas, porque el trabajo que desempeñamos debe estar por encima de la polarización. Nuestra Asociación nunca ha pretendido hacer política, siendo la defensa de nuestros intereses corporativos comunes el fin esencial de la misma, recogido en el art.4 de nuestros estatutos.

Finalmente, nos debemos a nuestros compañeros futuros procurando dejarles un Cuerpo cohesionado, unido, no dividido, como en su momento hicieron José Luis Gómez-Dégano y todos los compañeros que nos han precedido como Abogados del Estado y que contribuyeron a conservar el legado que hemos recibido. ■



# Homenaje a los compañeros jubilados

Lucía Pedreño Navarro | Presidenta de la Asociación de Abogados del Estado

El pasado 13 de septiembre, como cada año, la Asociación celebró el tradicional homenaje a los compañeros que desde junio de 2023 hasta junio de este año han pasado a la situación administrativa de jubilación. El lugar elegido volvió a ser el Hotel Riu y volvimos a batir récord de asistencia.

Se trata, sin duda, de la celebración más importante de la Asociación porque es el que consigue reunir al mayor número de compañeros cada año. Y es que la Asociación representa verdaderamente al Cuerpo de Abogados del Estado, que no se integra solo por los que estamos en activo, sino por todos los que hemos aprobado la oposición, sea cual sea nuestra situación administrativa. La situación administrativa es contingente, la condición de Abogado del Estado es necesaria y permanece.

Ese día logramos juntarnos casi 300 compañeros entre excedentes, jubilados

“**Unos nos dejan, y otros llegan para ocupar sus puestos. Esta es, quizás, la misión más importante de la Asociación: servir de canal de comunicación entre compañeros**”

y en servicio activo, para rendir homenaje a los compañeros que, tras una vida entregada al derecho, han alcanzado la edad de jubilación.

Con este homenaje les despedimos, pero, sobre todo, les agradecemos el trabajo que han desempeñado a lo largo de muchos años porque estos compañeros son el ejemplo a seguir para las nuevas generaciones, incluidos los compañeros de la última promoción, incorporados en septiembre y que también nos acompañaron.

Unos nos dejan, y otros llegan para ocupar sus puestos. Y esta es, quizás, la misión más importante de la Asociación de Abogados del Estado: servir de canal de comunicación entre los compañeros que ya se han jubilado, los que han optado por el ejercicio privado de la abogacía y los que permanecemos en servicio activo.



**DISCURSO DE JOAQUÍN DE FUENTES BARDAJÍ**

Queridos Abogado General del Estado, Presidenta y Consejo Directivo de la Asociación, compañeros homenajeados/jubilados, compañeros y amigos todos:

Gracias Presidenta y Consejo Directivo por la deferencia que habéis tenido al invitarme a hablar en este acto.

Para ordenar la intervención, uno de los debates que he mantenido conmigo mismo es el relativo al tono y contenido de estas palabras.

Es claro que yo no represento, ni tampoco lo pretendo, a los compañeros jubilados en este año pasado, dado que cada uno de nosotros tiene su propia reflexión y sus propias vivencias en relación con su vida profesional durante los últimos cuarenta y tantos años.

También, porque además no soy particularmente nostálgico, me parece claro que no debo hacer una intervención sobre el pasado –como decía el clásico, el pasado, pasado está–, pero sí quizá unas reflexiones desde el pasado hacia el futuro y centrarla en lo que realmente importa, las cuestiones que os dejamos pendientes y que se refieren al futuro de todos vosotros, al futuro de la Abogacía General del Estado, del Bufete Jurídico del Estado.

Por último, subrayo que tampoco quiero hacer una intervención sobre las esencias del ordenamiento jurídico –claramente no es el momento ni el lugar–, ni quiero aparecer como el típico y tópico abuelete cebolleta, solo contando batallitas del pasado.

Como decía la Presidenta, he desempeñado distintos puestos en la Abogacía del Estado, –en sede consultiva (Ministerios y Entidades Públicas) y en sede contenciosa (Tribunales de Madrid; Tribunal de Cuentas; Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional y Europeo de Derechos Humanos)–. También he asumido responsabilidades como Alto Funcionario del Estado, primero en los finales de los años 80 y primeros 90 como Secretario General Técnico de Justicia y, tiempo después y durante casi 8 años, la condición de Abogado General del Estado, es decir, de socio director del Bufete Jurídico del Estado.

Además, y al 100% de dedicación en cada caso, la mitad de mi vida profesional se ha desarrollado en el sector público y la otra mitad en el sector privado, ya sea en empresa o en el ejercicio profesional de abogado

Pues bien, desde esta experiencia plural os hablo y teniendo muy en cuenta, porque te da una visión panorámica de la realidad, la experiencia en la Abogacía General, puesto que es una atalaya envidiable, aunque también sea una silla eléctrica para su titular coyuntural.

De lo que aprendí en aquel despacho del Caserón de San Bernardo, sede del Ministerio de Justicia (despacho hoy felizmente migrado hacia el Ministerio de la Presidencia, objetivo que yo perseguí y en el que fracasé y que des-



de luego aplaudo); de lo que aprendí de vosotros, los compañeros; y del tiempo dedicado a pensar y repensar en la Abogacía General del Estado, que ha sido mucho e intenso, me permito compartiros algunas sucintas reflexiones.

**Sobre la Institucionalidad.** Las organizaciones institucionales, en particular las profesionales, se justifican por su utilidad, por su adecuación sistemática a las necesidades que generaron su existencia.

Pues bien, si una estructura integrada en la Administración General del Estado como es la Abogacía del Estado ha pervivido durante más de 140 años, ello necesariamente quiere decir que la misma sigue satisfaciendo exigencias imperativas.

El asesoramiento para la acomodación de la actuación de todo el sector público estatal al Derecho, así como la postulación procesal del Estado y de lo público ante los Tribunales de todo Orden Jurisdiccional, ha experimentado modificaciones muy profundas en los últimos 46 años de democracia (si nos retrotraemos más allá en el tiempo no se podría hablar de modificación, sino de cambio radical). Y con estas modificaciones se ha incrementado exponencialmente la sofisticación y complejidad de esta función de asesoramiento y postulación en grado superlativo.

Pues bien, si a pesar de estas grandes mutaciones la Institución, este Bufete Jurídico del Estado que vosotros encarnáis, así como su funcionalidad subsisten, es porque sigue siendo útil, muy útil.

Pero no olvidemos que existen otras formas –lícitas y legítimas– de ordenación externalizada de la prestación de la función de asesoramiento y una mirada al ámbito de la Unión Europea así lo pone de relieve.

Desde esta reflexión sobre la utilidad de la Abogacía General del Estado como razón de justificación de su existencia, os subrayo que Sí está en vuestras manos el potenciar esa utilidad, el organizarse, el modernizarse, el ponerse al día sin perder la esencia y conservando aquellos elementos estructurales que la configuran y que merecen ser respetados.

Estos elementos son, a mi juicio: la excelencia de ingreso; la excelencia de ejercicio profesional; y la adecuación de las estructuras y medios de la Abogacía a la evolución de los tiempos.

**Sobre la excelencia de ingreso.** La exigencia densa de conocimientos y que estos sean 360º –es decir, que abarquen y abracen todo el ordenamiento jurídico–, me parece la clave de bóveda del sistema y la señal de bautismo de este Cuerpo funcional. Si este elemento se quebrara o se minorara, la existencia e importancia de la Abogacía, tal y como la conocemos, más tarde o más temprano se diluiría.

En este debate de excelencia, la discusión eterna entre oposición sí/no; la carrera promocional sí/no; es muy rica y da para horas y días y permite llegar a conclusiones que soporten una u otra postura.

Yo, desde luego, no comparto que se demonicen las oposiciones como sistema de acceso, dado que, bien construidas y articuladas, suponen una combinación excelente de demostración de conocimiento teórico-memoria y demostración de razonamiento y de aplicación práctica.

La memoria para mí es crítica –y parafraseo y hago mío a Gabriel García Márquez, al que en su último libro post mortem, *En agosto nos vemos*, sus hijos le atribuyen la siguiente frase: *“La memoria es a la vez mi materia prima y mi herramienta. Sin ella no hay nada”*.

Por otro lado, creo que las oposiciones, y esto es esencial a mi juicio –aunque tienen a veces consecuencias de injusticia o de extremos de irracionalidad–, son un filtro muy consistente frente a esa condición tan genéticamente lamentable, tan mediterránea y española del favoritismo; del nepotismo; y del enchufe, que son el cáncer de los modelos basados en el mérito y la capacidad.

Dicho lo anterior, no creo que se deba ser inmovilista. Será necesario modernizar la oposición en lo necesario (Manolo Goded *dixit*); establecer un buen sistema de becas para los opositores; racionalizar el temario y los ejercicios; incrementar la importancia del razonamiento, de lo práctico, pero, a su vez, será

preciso defender que, aunque sea mejorable, no hay sistema de acceso en España para seleccionar excelencia intelectual, más eficaz y eficiente que la oposición.

**Sobre la excelencia de formación.** Superada la oposición hay que tener claro que nace una necesidad intensa de formación continua y de aprendizaje para mantener a los compañeros en el rango alto de los conocimientos.

La primera escuela de formación es el trabajo diario que te obliga a una puesta al día constante. Pero, a mi juicio, quien se quede ahí sin más se lastrará. Es necesario seguir formándose para mantener la excelencia, la solvencia y el rigor profesional y ello implica un esfuerzo exigente y continuado.

En mi experiencia hay compañeros que de esta parte se olvidan y tienden a convertirse en máquinas de repetición de argumentos que, en algún momento, más pronto que tarde, dejan de estar actualizados.

No olvidemos que es crítica la formación y, además, el utilizar a los mejores para impartirla, sean o no compañeros.

Y ello me lleva a poner el foco en la tercera pata de la excelencia.

**Sobre la excelencia de ejercicio y la igualdad bien entendida.** Yo creo que está bien, muy bien, que tengamos orgullo de ser Abogados del Estado y que así lo manifestemos *ad extra*. Pero la demostración de la calidad y el rigor profesional no puede ser apriorística y es mucho mejor que sea discreta y que se imponga por cómo desenvolvemos nuestra profesión. Es decir que la calidad profesional se deduzca de los hechos y no de los dichos.

Lo que es estulto, por fuera de lugar, es que demos pie a que nos califiquen de soberbios porque:

- En el sector jurídico hay abogados que son tan buenos y, a veces, mejores que nosotros. Es probable que haya compañeros que no piensan así pero, desde luego y hablo por mí, yo he tenido ocasión de aprender, y mucho, de algunos profesionales no compañeros con los que me he cruzado.
- Es poco inteligente humillar al letrado contrincante.
- No hay que dar por bueno, ni contribuir a incrementar, ese dicho que a veces nos aplican y que a mí me contó –no lo conocía entonces– un amigo Registrador de la Propiedad de mi padre, ya entonces fallecido, cuando me vino a dar un abrazo y un buen ánimo en los primeros días siguientes a mi toma de posesión en la Abogacía General: *“Ten en cuenta y te lo digo desde la admiración a tu Cuerpo, que hay pocos AdE tontos de cabeza, pero anda que del c...”*

Os confieso que más de una vez en los años de la Dirección y debatiendo y afrontando pro-

blemas generados por compañeros, me acordé de aquella visita, mirando al cielo y diciendo aquello de *“porca miseria...”*

Ligado con lo anterior os confieso que me he peleado siempre contra la reflexión, muy propia de parte del Cuerpo, de que todos somos iguales.

Yo creo que esa afirmación, planteada en términos absolutos, NO es cierta.

Somos iguales cuando ingresamos, pero, a partir de ahí, cada uno labra su destino profesional y si ese labrar se demuestra mejor en unos casos que en otros (y para mí es incontestable que esto ocurre siempre), el sistema debe diferenciar, discriminar y tratar de premiar la excelencia de formación y ejercicio frente a quienes carezcan de ella.

Y esta afirmación no empecé en absoluto a la defensa del compañerismo. Solo implica afirmar que el igualitarismo mal entendido me parece un absurdo y una enfermedad para la organización y para su progreso y evolución.

Mi consejo: huir de él, siempre que podáis.

**Sobre el blindaje de competencias y la estructura.** Yo entiendo que nuestra función y nuestro desempeño debe construirse sobre la *auctoritas* y no sobre la *potestas*.

El asesoramiento jurídico adquiere todo el sentido, también en lo público, cuando el colectivo que lo presta ha ganado prestigio por su ejercicio –*in actuando*– y es desde esa posición de *auctoritas* cuando se pueden marcar rumbos; señalar líneas rojas e influir en la forma y el fondo de la toma de decisiones para quienes tienen atribuida la competencia para ello.

Intentar blindar el *expertise* de un Cuerpo y de sus miembros desde el carácter vinculante de la opinión vertida o desde la afirmación de que ellos son los garantes de una especie de competencia auto atribuida para definir el interés general, es absurdo. Desde esta reflexión, creo que solo el prestigio del actuar, la *auctoritas* ganada, blindará la competencia del Cuerpo.

En cuanto a la organización, yo creo que la función es la que hace al órgano y no al revés y que una estructura es siempre utilitaria. Desde esta reflexión y en cuanto al proceso organizativo en que estáis ahora inmersos, yo os diría que empujéis para culminarlo y lo evolucionéis y cambies en el futuro en lo que se demuestre necesario.

Acabo ya.

Gracias a todos por vuestro homenaje, ahora sí hablo en nombre de todos los jubilados, un abrazo grande. Contad con nosotros, desde luego conmigo, para todo lo que queráis y de verdad y de corazón, os deseamos, como en la famosa Ranchera, que os vaya bonito.

Hasta siempre.

La misión más importante de la Asociación es mantenernos unidos, con independencia de las dificultades que nos toque sobrellevar, dificultades que siempre las ha habido y que siempre hemos superado, con unión y hermandad, y siempre con el ejemplo de los compañeros que nos han precedido y que son el ejemplo a seguir en la defensa del prestigio y de los valores del Cuerpo de Abogados de Estado.

Este último año se jubilaron otros compañeros que no pudieron acompañaros, como Luciano Mas, Ramiro Sánchez de Lerín, Jose Ramón Basanta, Francisco Javier Asúa y Miguel Fernández de Quincoces.

Los compañeros que se han jubilado este último año y que nos acompañaron tienen todos ellos unas extraordinarias carreras profesionales y son un ejemplo a seguir en cuanto a su profesionalidad y entrega en el ejercicio del Derecho. Por orden alfabético estos compañeros son los siguientes:

**1. Esteban Arimany Lamoglia.** Ingresó en el cuerpo en el año 1985, su primer destino fue en el TSJ de Cataluña; fue Abogado del Estado Jefe en la delegación especial de Hacienda en Cataluña y Abogado del Estado secretario del TEAR en Cataluña.

En 1990 abrió su propio bufete, compatibilizando el ejercicio profesional con diversos puestos como secretario del consejo de administración de la Central de Compras IFA, y del consejo de administración de la sociedad de cabecera del Grupo Cementero Banesto. En el año 2000 se incorporó a Uría Menéndez como socio. Colaboró además con la Fundación del Instituto Oncológico de Vall d’Hebrón. Fue secretario del consejo de administración de Aguas de Barcelona, siendo socio emérito de Uría Menéndez.

Reingresó a la Abogacía del Estado en el año 2020, en la provincia de Almería, hasta el año 2023. Tras jubilarse ha vuelto al ejercicio privado de la abogacía.



**2. Joaquín de Fuentes Bardají.** Ingresó en el año 1984. Fue Abogado del Estado Jefe en el Ministerio de Educación y Ciencia, Abogado del Estado en la Audiencia Territorial de Madrid y Abogado del Estado jefe ante el Tribunal de Cuentas. Ocupó el cargo de Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia; y ejerció también en la Abogacía del Estado del Supremo. Pasó a la situación de servicios especiales para ocupar el puesto de secretario del consejo y director de asesoría jurídica de Renfe.

Ya en situación de excedencia voluntaria, se incorporó a Telefónica de España S.A. como secretario General y del consejo de administración. Dentro de Telefónica desempeñó otros cargos, llegando a ocupar el puesto de vicesecretario general y del consejo de administración. Nombrado Abogado General del Estado - Director del Servicio Jurídico en el año 2004, ocupó el cargo hasta el año 2012.

Desde el año 2012 ha ejercido la abogacía en el despacho Escalona & De Fuentes. Condecorado con la Medalla del Tribunal de Cuentas, con la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort y Comendador de la Orden de Isabel la Católica.

**3. Antonio Hierro Hernández-Mora.** De la promoción de 1985, su primer destino fue en la Abogacía del Estado de Palencia, de donde pasó a la Subdirección General de lo Contencioso, donde ayudó

a coordinar la creación de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las CEE. En 1989 pasó a prestar servicios ante el Tribunal de Luxemburgo.

En 1993 pasó a la situación de excedencia voluntaria. Ese año fundó la práctica de litigación y arbitraje de Cuatrecasas, que dirigió durante 20 años. En 2015 creó su propia firma dedicada en exclusiva al arbitraje internacional. Es Presidente de Honor del Club Español e Iberoamericano de Arbitraje; Visiting Scholar en la universidad de Columbia en Nueva York y Doctor Honoris Causa por la Universidad de San Ignacio de Loyola de Lima, Perú. En la actualidad interviene como árbitro en CIMA y miembro de su Comisión de Gobierno.

**4. Emilio Jiménez Aparicio.** Ingresó en el cuerpo en el año 1980. Es Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Sus primeros destinos fueron Alicante y Cuenca; fue Abogado del Estado jefe en la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Empleo, Abogado del Estado jefe en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y jefe del Servicio jurídico en la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y Coordinación Legislativa y en el Ministerio de Relaciones con las Cortes y del Secretariado del Gobierno. Fue Director General del Secretariado del Gobierno, y Director General del Servicio Jurídico del Estado entre 1992 y 1996.

Tras cesar como Director del Servicio Jurídico, pasó a ejercer en la Abogacía del Estado ante los Juzgados de lo Social de Madrid, en el Tribunal de Cuentas y finalmente en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. En la actualidad ocupa el cargo de Secretario General de UNICEF España. Condecorado con la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco y la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

**5. Juan Pelegrí Girón.** Ingresó en el cuerpo en el año 1982. Como Abogado del Estado ocupó puestos en la Delegación de Hacienda de Madrid y ante la Audiencia y Tribunales de Madrid. Fue Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo; posteriormente ocupó puestos de Abogado del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, en el Ministerio del Interior, en la Secretaría de Estado de Hacienda y en el TS.

En 1996 pasó a la situación de excedencia voluntaria. Tras pasar por el Banco Internacional de Comercio, ejerció como abogado y socio fundador del despacho Taller de Derecho S.A. en Madrid. Se incorporó como Director general de la Asesoría Jurídica y secretario del consejo de administración de Cemex España. Tras ocupar diversos cargos en Cemex S.A. y en varias filiales, fue nombrado presidente del Consejo de administración de Cemex España. Tras su jubilación en Ce-

mex, ha continuado con el ejercicio de la abogacía. Condecorado con la Cruz de primera de la Orden de San Raimundo de Peñafort, la Encomienda simple de la Real Orden de Isabel la Católica y la Encomienda de número de la Orden del Mérito Civil

**6. Francisco Javier Pérez-Arda Criado.** Ingresó en el cuerpo en 1980. Su primer destino fue en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Pontevedra. Ocupó puestos en las Abogacías del Estado del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Delegación de Hacienda en Madrid, Dirección General del Tesoro y en la Secretaria de Estado de Economía y Planificación.

En 1986 pasó a la situación de excedencia voluntaria, incorporándose a Garrigues, donde llegó a ser socio senior en el Departamento de Mercantil. Destacado como experto por diversas publicaciones profesionales, con 5 estrellas en M&A y Financiero, ha sido distinguido como uno de los 50 mejores abogados de España. Tras pasar por el Grupo San José, reingresó en la Abogacía del Estado en el TSJ de Madrid; pasó después a la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional y, finalmente, al Departamento de Tributario.

**7. Ignacio Pinilla Rodríguez.** Ingresó en el cuerpo en 1986. Ejerció como Abogado del Estado en los Ministerios de Sanidad y Hacienda. Fue Secretario del

consejo de administración de diversas empresas públicas como Imepiel y Autopistas de Navarra.

En el año 1993 pasó a la situación de excedencia voluntaria. Fue Secretario del consejo de administración y Director de la Asesoría Jurídica de diversas empresas como Portlan Iberia, Construcciones Aeronáuticas, Aviaco e Iberia. Fue también Secretario general y del consejo de administración y Director de Asesoría jurídica de Cepsa. En el año 2022 reingresó en el cuerpo como Abogado del Estado en la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda.

**8. Paloma Plaza García.** Ingresó en el año 1989. Ocupó puestos de Abogada del Estado en Soria, Las Palmas, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el TSJ de Madrid, en el Ministerio de Cultura y Deportes y en la Secretaria de Estado ante la Unión Europea.

Fue experta nacional destacada en la Comisión Europea y Consejera de Administraciones Públicas y de Justicia en la Representación Permanente de España ante la UE. Como funcionaria de la UE ha prestado servicios en la Comisión Europea y en el Consejo de la UE así como en el Consejo Europeo como miembro de su Servicio jurídico.

**9. Rafael Santacruz Blanco.** Ingresó en el año 1986, en la Abogacía del Estado

en Huesca. Entre 1986-1990 prestó servicios como Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón. Volvió a la Abogacía del Estado en Zaragoza hasta al año 1993 en que fue nombrado Director General de Asuntos Jurídicos y Administración Autónoma de Aragón y posteriormente Director General de los Servicios Jurídicos de la citada Comunidad autónoma. En 2007 reingresó a la Abogacía del Estado en Zaragoza, siendo Abogado del Estado jefe desde 2014 hasta su jubilación.

Ha sido vocal del Consejo Consultivo de Aragón y vocal de la Comisión aragonesa de Derecho Civil. Ha sido condecorado con la Cruz al Mérito Civil, con la Cruz al Mérito de la Guardia Civil y con la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

**10. Belén Triana Reyes.** Ingresó en el cuerpo en 1988. Ocupó numerosos destinos, siempre en el sector público. Ha ejercido como Abogada del Estado en el Ministerio de Justicia, en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos y en el Tribunal de Cuentas.

Fue Directora de Asesoría Jurídica de SEPI entre los años 2002-2005, Abogada del Estado jefe en la Audiencia Nacional entre 2010-2015; Letrada del Tribunal Constitucional entre 2015-2018 y Abogada del Estado ante el TS hasta su jubilación. ■



# Un legado de transformación, un futuro de excelencia

Javier Castro López | Abogado del Estado

**E**l cargo de Abogado General del Estado es el mayor honor y, al mismo tiempo, una de las mayores responsabilidades a la que cualquier compañero puede aspirar en su carrera como servidor público. Creo que todos somos conscientes al mismo tiempo del importante sacrificio personal que acompaña a semejante tarea. Por ese motivo, lo primero que siento hacia todas las personas que asumen o han asumido ese compromiso en cualquier momento es una enorme gratitud.

No tengo ninguna duda de que esa voluntad de servicio y especial sacrificio nace en todas las ocasiones de un profundo respeto y –por qué no– cariño hacia la institución. Una institución, la Abogacía General del Estado, que resulta fundamental en el engranaje de nuestro Estado de Derecho, como pone de manifiesto nuestro relato institucional<sup>1</sup>, aprobado a comienzos de este año 2024 tras un proceso de diagnóstico y reflexión con amplia participación: *“nuestro Estado de Derecho necesita un servicio jurídico público comprometido con el interés general y que vele por la legalidad de la actuación pública, proporcionando confianza y seguridad jurídica”*.

Y, detrás de ese frontispicio, nos encontramos con una institución que construi-

mos, día a día, entre todos, con nuestras acciones. Pienso que, cualquiera que sea nuestra situación administrativa, y apoyándonos en la insustituible fuerza de la unidad (no confundir con la ausencia de crítica interna constructiva), todos tenemos, como Abogados del Estado, el privilegio y –en mi humilde opinión– la obligación de cuidar y mejorar la Abogacía General del Estado en la medida de nuestras respectivas posibilidades para que siga gozando de buena salud y cumpliendo con tan importante función de la mejor manera posible.

El pasado 8 de noviembre, nos reunimos muchos de nosotros en una agradable comida para despedir a nuestra compañera Chelo Castro que, hasta el mes de junio,

y durante seis años, ha estado al frente de la Abogacía General del Estado. Bajo su liderazgo, la institución ha iniciado uno de los procesos de transformación más ambiciosos que ha conocido. Chelo tiene el mérito innegable de haberse preocupado por la modernización de la Abogacía General del Estado, mirando hacia el futuro sin olvidar el pasado, con valentía y el firme objetivo de adaptarla a los tiempos para que pueda seguir cumpliendo con su cometido. Como mencionaba en su discurso de despedida, en muchas ocasiones mantuvo opiniones críticas con la organización y, cuando tuvo la oportunidad de hacer algo, entendió que también tenía la responsabilidad de pasar de las palabras a la acción e intentarlo. Tras años de esfuerzo y dedica-





ción, me alegro de que por fin pueda regresar a su *querida terra galega*.

Chelo cede ahora el testigo a nuestro compañero David Vilas, a quien deseamos el mayor éxito en su nueva responsabilidad. El pasado 4 de octubre, David tomó posesión de su cargo en el Palacio de Parcent, rodeado del Ministro, diversas autoridades y multitud de compañeros que quisimos acompañarlo. Se inicia así una nueva etapa en la que habrá que consolidar el proceso de transformación que se ha iniciado, con la mirada puesta en seguir garantizando la excelencia de la actividad de la Abogacía General del Estado, tal y como apuntó en su discurso de toma de posesión. Estoy convencido de que David atesora las cualidades personales y profesionales para seguir liderando la organización y avanzando eficazmente en el camino emprendido.

El creciente número de asuntos que actualmente debe atender la Abogacía del Estado, su complejidad cada vez mayor y la relativa estabilidad del número de Abogados del Estado en activo obligan a poner al día la organización al requerir un esfuerzo de coordinación y especialización que quizás no fue tan acuciante en el pasado.

Por otro lado, la necesidad de transformación no es algo nuevo a la organiza-

**“Nuestro Estado de Derecho necesita un servicio jurídico público comprometido con el interés general y que vele por la legalidad de la actuación pública, proporcionando confianza y seguridad jurídica”**

ción. Como recordaba nuestro compañero Jesús Moreno, Director General de lo Contencioso, hace unos días en las Jornadas de la Abogacía General del Estado, ya en el año 1999, la Asociación de Abogados del Estado ponía sobre la mesa la necesidad de emprender reformas, con ocasión de unas Jornadas que organizó en relación con la entonces recién aprobada Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Algunas de las necesidades que ahí quedaron señaladas van precisamente en la línea de las reformas que han sido emprendidas: el establecimiento de mecanismos

que garanticen el mantenimiento del principio de unidad orgánica y de doctrina como garantía esencial de la homogeneidad de criterio, la combinación de una cierta especialización que, sin perjuicio de nuestra vocación generalista, permita atender adecuadamente las exigencias de una Administración crecientemente compleja, la universalidad de la asistencia jurídica prestada por la Abogacía del Estado, haciéndola extensiva a toda clase de entidades, o el refuerzo de los medios personales, materiales y retributivos para paliar el déficit histórico padecido.

La labor de Chelo, marcada por su valentía y determinación, nos deja un legado que David tiene ahora el desafío de consolidar y enriquecer. La senda es clara, pero exige de cada uno de nosotros una constante dedicación para adaptarnos a los retos del presente sin perder de vista nuestra esencia. Estoy seguro de que, trabajando juntos y con la mirada siempre puesta en el servicio público, lograremos que la Abogacía General del Estado siga siendo un pilar sólido y eficaz de nuestro Estado de Derecho. ■

1) Podéis consultarlo dentro de la Intranet de la Abogacía General del Estado, en el apartado dedicado al Gabinete Técnico, o bien escribiendo a la dirección de correo electrónico [aegabinete@mjusticia.es](mailto:aegabinete@mjusticia.es).

# II CONGRESO DE LA ABOGACÍA PÚBLICA

Diego Pérez Martínez | Abogado del Estado

Tras el éxito del I Congreso de la Abogacía Pública celebrado en Córdoba en 2023, los pasados días 26 y 27 de septiembre Málaga acogió el II Congreso, organizado por la Asociación de Abogados del Estado, el Consejo Superior de Letrados y Abogados de las Comunidades Autónomas, y la Asociación de Letrados de Entidades Locales, con

la colaboración de la Diputación Provincial de Málaga y el patrocinio de Aranzadi LA LEY y la empresa AON.

Durante dos días, esta maravillosa ciudad andaluza se convirtió en lugar de encuentro para cerca de 300 letrados públicos, que bajo el lema *Abogacía pública: nuestra seña de identidad*, tuvimos oca-

sión de debatir sobre temas de actualidad que afectan al día a día del asesoramiento, representación y defensa del sector público.

En la presentación del Congreso se pudo escuchar: “*Los Letrados públicos no somos simplemente funcionarios, sino que, además, salvaguardamos el interés público y buscamos fortalecer nuestros lazos*”. Esta declaración de intenciones anticipaba el espíritu que iba a presidir el encuentro.

En desarrollo del programa, la *lectio inauguralis* corrió a cargo de Don Isaac Merino Jara, Magistrado del Tribunal Supremo, que analizó con profundidad la aplicación del principio de buena administración en la jurisprudencia.

El primer día tuvieron lugar las siguientes mesas redondas, en cada una de las cuales, bajo la dirección de un moderador, participaron representantes de las tres asociaciones: *Abogacía pública y principio de buena administración*; *Justicia electrónica: Inteligencia artificial y administración de justicia*; y *Taller sobre casación contencioso-administrativa*.

Por su parte, durante el segundo día se celebraron otras tres mesas redondas:





*Evaluación de desempeño, medición de cargas de trabajo y organización interna de los servicios jurídicos; Fondos europeos, puntos críticos Next Generation; y Conclusiones del Congreso.*

El cierre corrió a cargo de los Presidentes de las tres Asociaciones. Nuestra Presidenta, Lucía Pedreño, tuvo ocasión de expresar su agradecimiento a los organizadores y asistentes al Congreso, y animó todos a seguir contribuyendo a la defensa de los intereses públicos desde nuestra posición letrada.

El buen ambiente que se respiraba hizo que hubiera tiempo no solo para el debate y la reflexión jurídica, sino también para conversaciones amenas y algunas risas en los cafés, los almuerzos y las cenas. Incluso, los más atrevidos se animaron a continuar estos debates a altas horas de la madrugada...

Los Congresos de la Abogacía Pública están resultando realmente enriquecedores, ya que contribuyen a estrechar lazos entre letrados unidos, ante todo, por su vocación de servicio público.

Comienza la cuenta atrás para el III Congreso que, auguramos, será otro éxito de público y crítica. ■

“Córdoba se convirtió en lugar de encuentro para cerca de 300 letrados públicos”





## In Memoriam: Manuel Navarro Palacios Promoción de 1964

Eusebio Pérez Torres | Abogado del Estado

Querido Manolo:

Un día del pasado mes de julio coincidí con tu hija Mercedes y tu yerno Juan Pablo y les pregunté por ti, ya que hacía algún tiempo que no te dejabas ver por los distintos foros que compartíamos. El peso de la edad y tu sentido del pudor te impulsaban a no prodigarte en público. Pero todos te echábamos de menos. Sabía que iba a ser difícil emplazarte en forma para vernos, y tampoco me apetecía presentarme en tu casa a modo de viático civil, así que les propuse una forma de encontrarnos por la calle que pareciera casual, aprovechando alguno de tus paseos por la ciudad con ellos. “*En septiembre lo hacemos, Eusebio*”, me dijeron, y en eso quedamos.

No nos ha dado tiempo. En agosto te has ido discreta y sigilosamente, fiel a tu estilo, dejándonos a todos tus deudos con un gran sentimiento de orfandad. En la prensa de Sevilla se han publicado muchos artículos elogiosos sobre ti, como era de estricta justicia, ponderando tu excelencia profesional, tu bonhomía, tu hondo sentido cristiano, la delicadeza en el trato y la elegancia en todos tus actos, tu discreción, tu simpatía, y un sinfín de cualidades que te adornaban. Se han recordado todos los campos en que te desenvolviste: tu trabajo como Abogado del Estado en Cáceres, Jerez y Sevilla, como

Secretario General y Jefe de la Asesoría Jurídica de la Sociedad Estatal Expo 92, la Secretaría General de la Federación andaluza de Cajas de Ahorro, tu condición de patrono en varias fundaciones de interés social, tu participación intensa en las Juventudes Musicales y en el Ateneo de Sevilla, así como en el mundo de las cofradías y en otras actividades y organizaciones de la Iglesia en nuestra ciudad, entre otras muchas ocupaciones, sin olvidar una de las más caras para nosotros, la de preparador de oposiciones.

De entre todos los recuerdos que deja tu memoria yo destacaría uno: el señorío. “*¡Se nos ha ido un gran señor!*”, nos decimos todos, notando en nuestro interior la pesadumbre de tu ausencia. Las personas grandes como tú, Manolo, iluminan todo a su alrededor, no porque hagan parecer las cosas mejores de lo que son, sino porque hacen que verdaderamente lo sean. Siempre destacando la parte buena de la realidad circundante y trabajando para agrandarla, a base de bondad, inteligencia y empatía, desde la sencillez que solo poseen los que han llegado hasta arriba del todo y conocen dónde están los auténticos valores de la vida.

La naturaleza fue generosa contigo. Recuerdo cuando te conocí. Tú frisabas los cuarenta y yo estaría terminando el bachillerato. Compartíamos lugar de vera-

neo en el que unas cuantas familias hicimos amistad y nos tratábamos como tales. Cuando llegaste, tu prestigio de Abogado del Estado imponía el respeto intelectual que es normal tributar a los empollones, prontamente corroborado por tu claridad de ideas y facilidad de verbo. “*Veremos cómo se defiende en los deportes*”, pensamos, con la esperanza de resarcir nuestra debilidad en otros terrenos ¡Quiá! Al fútbol eras un habilidosísimo extremo izquierda, con mucho gol y capacidad de asociación; al tenis nos ganabas 6-0 y 6-0 a todos, incluso a los que estábamos entonces en nuestra más lozana juventud, y así en cualquier modalidad. Se organizó una de esas entrañables fiestas intergeneracionales. Alguien sacó una guitarra y tú te arrancaste por algún palo flamenco que no recuerdo, cantando divinamente. Entonces nos enteramos de que tu padre había sido un gran músico y que de casta le venía al galgo. “*Será un malaje*”, nos dijimos al fin, como última posibilidad de descubrirte alguna flaqueza que te aproximara a nuestro nivel ¡Ja! Cariñoso, sociable, bondadoso, simpático, de interesante y amena compañía para todos, cualquiera que fuera la edad y condición.

Lo mejor de todo es que todas esas cualidades no formaban distintos planos en tu personalidad, Manolo. No eran ventanas de *Windows*, que se minimizan y maxi-

mizan en función de la coyuntura, sino que formaban un todo armónico, donde tu fe cristiana no se veía contradicha, sino reforzada por la razón, la seriedad no estaba reñida con el buen humor, ni el rigor con la comprensión, donde trabajo y diversión eran compatibles. Todo se conjugaba en un compendio equilibrado del que transmitías alegría por la vida, y vida al servicio del bien y de todos.

Yo nunca supe por qué decidí hacer estas oposiciones, quizá porque las decisiones importantes de la vida se toman en lo más profundo de nuestro ser, allí donde ni cada cual sabe cómo se cocinan sus propios pensamientos, sentimientos, historia, vínculos y deseos. Con el tiempo descubrí que tu figura fue una influencia decisiva. Un Abogado del Estado era una persona cuya excelencia profesional no era una aburrida mochila con la que cargar de por vida, sino una formación y profesión que se integraba en tu personalidad, la enriquecía y desarrollaba. Así que me puse a preparar y ya iba a tu casa –y de tu, y nuestra, querida Mercedes– no ya como amigo de la familia, sino como opositor, permitiéndome disfrutar de otro punto de conexión contigo. En aquella casa, los opositores aprendíamos a ser juristas y a encastrar esa condición en la de una persona buena y con sanos valores; lo primero estudiando, lo segundo por ósmosis.

Curiosamente, mientras te escribo estas líneas se produce la entrada en vigor del nuevo reglamento de la Abogacía del Estado, que me arroja “la representación institucional de ésta en el respectivo ámbito territorial”. No sé si se consideraría un *ultra vires* estrenar esta condición hablándote en nombre de la Abogacía del Estado, pero lo que sin duda sí puedo hacer, a despecho de ese reproche, es hablarte en nombre de todos tus com-

pañeros, particularmente los más cercanos, tus compañeros de promoción, tus antiguos opositores y los compañeros de Andalucía, pues lo hago no como representante, sino como testigo de sus sentimientos, de los que te doy fe que son los mismos que los míos. Maestro, compañero, amigo y ejemplo para todos. Para eso quería verte, como te decía al principio de esta carta, para decirte que todos tus amigos te echamos de menos, tu sonrisa cercana, tu amabilidad, tu palabra comedida y certera, tu caballerosidad. Ahora me doy cuenta que todo eso que nos diste seguirá viviendo dentro de nosotros para siempre y procuraremos transmitirlo a los que nos sigan.

En tu pregón de la Semana Santa de Sevilla decías que soñabas una ciudad “*culta y equilibrada, joven y eterna, (...) que frente a la estridencia del grito, sea comedida y alegre, pero no plebeya, y que tenga como canon supremo, ese saber estar no aprendido que huye de toda afectación y que se goza con la mesura y el de nada demasiado. Una Sevilla y unos sevillanos cabales, exigentes en el quehacer cotidiano, rigurosos en el trabajo, responsables, delicados y elegantes de espíritu; firmes en sus convicciones y tolerantes con las de los demás. Una ciudad plena de señorío, (...) y popular; que no populachera*”.

Mucho pedías. En general, me temo que, por el momento, estamos un poco lejos de ese canon, pero tú fuiste, sin duda, un perfecto paradigma de él. Muchas gracias, Manolo.

Dale un beso y muchos recuerdos a Mercedes, en tu feliz reencuentro con ella.

Seguiremos en contacto, Manolo, seguro.

Un fuerte abrazo. ■

“ De entre todos los recuerdos que deja tu memoria yo destacaría uno: el señorío. ‘¡Se nos ha ido un gran señor!’, nos decimos todos ”

## En estos últimos meses...



El Consejo directivo celebró un consejo extraordinario al que asistió el Abogado General. Se le trasladó la preocupación del colectivo por la situación del Cuerpo.



Se han celebrado las XLII Jornadas de la Abogacía del Estado, dedicadas a la Transformación del Empleo Público. Próximamente se circulará desde la Dirección un memorándum sobre la Jornada.



Carmen Acedo, nuestra compañera del Ministerio de Cultura, ha sido condecorada con la Medalla de Oro al Mérito en Bellas Artes. Una condecoración más que merecida a toda una trayectoria profesional. Nuestra más sincera enhorabuena.



Desde la Asociación se han presentado enmiendas a la Ley de Función Pública, y se están realizando diversas gestiones en orden a intentar encontrar una solución al problema de Muface.



Recientemente han fallecido nuestros compañeros Manuel Navarro Palacios, José Maldonado Ramos y José Luis Gómez-Dégano. Nuestras condolencias a sus familiares y amigos.



## MEMORIAL IGNACIO REDONDO

# XIX Torneo de Golf de la Asociación de Abogados del Estado

Diego Abaitua Rodríguez | Abogado del Estado

El **t**our de golf de Abogados del Estado suele constar de 4 eventos al año: el Bellota Open (Cáceres), la Copa Georgina (Sotogrande), el Torneo de la Asociación (Valencia) y la tradicional Copa de Navidad (Madrid). Todos ellos son especiales por el mimo con el que se organizan, los campos en los que se juegan y, sobre todo, por el compañerismo que se respira.

El pasado 26 y 27 de octubre se celebró en El Saler (Valencia) el XIX torneo de golf de esta Asociación, reuniendo a un total de 30 compañeros, siendo el II que tiene por objeto homenajear y recordar a nuestro querido Nacho Redondo, tradicional organizador del mismo.

Si bien resulta difícil elegir el torneo más completo de cuantos se celebran, la presencia y compañía de la familia de Nacho (padre, mujer, hijas y sobrina) hacen de esta cita algo muy especial. Hay que

agradecer el cariño con el que Diego Pérez se ha encargado de tomar un difícil relevo para asegurar el mantenimiento de esta tradición.

El Parador y campo de golf de El Saler fueron testigos de excepción de todo un derroche de compañerismo y deporte. La realidad es que el golf se convierte en una excusa para encontrarnos y disfrutar de un fin de semana con magníficos compañeros, de diferentes promociones y en distintas situaciones administrativas. A decir verdad, antes de empezar a jugar todos albergamos alguna esperanza de que el golf sea también un elemento de disfrute, pero, ciertamente, esas expectativas tienden a no cumplirse, una vez se constata el nivel de juego desarrollado.

En cuanto al Parador, no podemos dejar de agradecer en estas líneas, en nombre de todos, el excelente trato dispensado por todo el personal. Es un auténtico pri-

vilegio acudir, año tras año, y ver cómo cuidan todos los detalles para hacernos sentir como en casa. En cuanto al campo de golf, será algo más comedido en los agradecimientos pues, pese a su magnífico estado y mantenimiento, puede considerarse responsable de una importante frustración colectiva.

En esta edición, a la dificultad intrínseca del campo se unió el viento y, sobre todo, la intensa lluvia que nos acompañó a lo largo de la primera vuelta del domingo. Pese a ello, ningún compañero se arrendó, luchando contra nuestras propias limitaciones, disfrazados con todo tipo de prendas impermeables. Al menos —pensaban algunos— tenemos una excusa para lo que sabemos que va a suceder.

Pero hay que sacar algo positivo del juego, y es la constatación irrefutable de que los Abogados del Estado trabajamos mucho. Tanto es así que el ganador (¡en-

horabuena, José Luis Fuentes!) lo fue con un resultado de 66 puntos (+4). Para los legos en la materia, ello quiere decir, a grandes rasgos y sin desmerecer en nada la trabajada victoria, que ha dado 4 golpes más de los que debería.

Este año, además, se ha diseñado un trofeo (¡gracias, Ernesto Benito!), que pueden ver en la fotografía que acompaña estas líneas, financiado por todos los compañeros que jugamos al golf, en el que se irán grabando los nombres de los ganadores de las sucesivas ediciones del torneo.

Culminaron el podio Antonio Zafra y David Mellado, con unos “destacados resultados” de +8 y +10, respectivamente. También se hizo acreedor del premio de ganador *scratch* Alejandro Geronico, quedando demostrado que no necesita demasiado para revalidarlo.

Y, dado que no es estético decir el resultado del perdedor, dejémoslo únicamente en que obtuvo 29 puntos menos que el líder. Lo bueno es que Javier Zuloaga, ya acostumbrado a estas gestas, lo asume con deportividad, exhibiendo orgulloso un trofeo que ya conoce muy bien: la cuchara de madera.

La entrega de premios, con el consiguiente cóctel, estuvo presidida por Eugenio Redondo, padre de Nacho y árbitro de golf, quien también tuvo a bien hacer un hueco en su complicada agenda para acompañarnos durante la jornada, animando a los jugadores y tratando de evitar, o al menos modular, la tendencia de alguno al escamoteo (ya saben que somos *hábiles* interpretando las normas).

Durante la referida entrega de premios se sorteó un fin de semana en el Parador de El Saler, casi tan codiciado como la victoria misma y que produce el efecto de reparar el daño infligido por el campo a uno de los participantes (¡esperamos que contribuya a tu merecido descanso, Jaime Alfonsín!).

Uno de los momentos más divertidos tiene lugar cuando, emulando a Nacho (ciertamente, algo imposible, aunque no por ello debemos dejar de intentar-

lo) se sortea entre los asistentes quién NO resultará agraciado del mencionado fin de semana en el Parador, utilizando para ello la mano inocente de las hijas de nuestro compañero.

Por último, y para desgracia de los camareros que se vieron privados de un jugoso bote, la tradicional porra acerca de quién resultará ganador y perdedor tuvo afortunado este año (¡felicidades, Diego Lozano!). Ni que decir tiene que no resulta muy meritorio acertar cuando el primero acude *emboscado* y el último es un candidato natural a la cuchara.

Quedamos todos emplazados para la Copa de Navidad, que tendrá lugar en el Encín, Madrid, el próximo 14 de diciembre. La presencia, cada vez más abundante, de compañeros de las promociones más recientes hace que el grupo de golf no pare de crecer y, por tanto, de enriquecerse. ■

“La presencia y compañía de la familia de Nacho hacen de esta cita algo muy especial”



**PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

La Editorial La Ley publica la obra *Procedimientos tributarios* en la que, a lo largo de 27 capítulos y 1378 páginas, y bajo la coordinación del magistrado del Tribunal Supremo Excm. Sr. Isaac Merino Jara, se combinan los conocimientos de distintos expertos de la Administración Pública, la abogacía y la Academia acerca de muy diversas cuestiones, comunes y específicas, referidas a los distintos procedimientos tributarios (gestión, inspección,



recaudación, sancionador y revisión en vía administrativa). Varios compañeros, tanto en servicio activo como en situación de excedencia voluntaria han participado en su elaboración ¡Enhorabuena a Diego Abaitua, Vicente Bartual, Jorge de Juan Casadevall (exc.) Luis Couso, Iñigo Dago, Guillermo Enríquez, Mario Giménez, Juan Manuel Herrero de Egaña (exc.), Ricardo Huesca y Miguel Muñoz (exc.)! ■

# Los primeros meses de la nueva promoción: visita a Moncloa y entrega de despachos

Isabel Díez Cereceda | Abogada del Estado

**7** de diciembre de 2024. Me dispongo, con gran ilusión, a escribir mi primer artículo en la revista de nuestra Asociación. Por azares de la vida caigo en la cuenta de que hoy es una fecha especial para “los 24 de 2024”: hoy hace exactamente seis meses de aquel inolvidable viernes 7 de junio en el que nos dieron la noticia más importante de nuestras vidas y que culminaba como una dulce guinda todo el esfuerzo, sacrificio y dedicación invertidos en la oposición. Perdonadme, pero no puedo dejar pasar esta ocasión para agradecer en estas líneas a quienes me han acompañado en este proceso y, muy en particular, a mis cinco preparadores (Borja Araujo, Guillermo Enríquez, David Francisco, David Pillado y Alberto Quintana) a quienes guardo un cariño especial.

Desde aquel 7 de junio, los meses han transcurrido a un ritmo frenético. Prueba de ello es que estos seis meses o ciento ochenta y tres días han bastado y sobrado para que conozcamos un nuevo Reglamento, dos Abogados Generales, tres actos institucionales, cuatro jurisdicciones, el número 5 de la calle Ayala y, como mínimo, seis celebraciones en nuestra promoción.

Tras unas largas vacaciones, todos nos incorporamos a nuestros respectivos puestos en septiembre. En cada una de nuestras unidades fuimos cálidamente

“**Estos seis meses han bastado y sobrado para que conozcamos un nuevo Reglamento, dos Abogados Generales, tres actos institucionales, cuatro jurisdicciones, el número 5 de la calle Ayala y, como mínimo, seis celebraciones en nuestra promoción**”

recibidos con los brazos abiertos desde el primer minuto, lo que hizo más sencilla y agradable nuestra incorporación. Y, dentro de este gran recibimiento, nos tenían preparado un “Programa de Bienvenida” que incluía una visita al Complejo Moncloa.

No todos los días tiene uno la oportunidad de realizar una visita institucional tan interesante. Así, el pasado 23 de septiembre los 24 de la nueva promoción nos reencontramos en Madrid, dispuestos a disfrutar de aquella expe-

riencia y acompañados por el Comité de Dirección.

Tras los preceptivos y rigurosos controles de seguridad, comenzó la visita guiada por el Complejo. Allí recibimos una brillante a la par que amena explicación de cada uno de los edificios que integran el Complejo: el Palacio, el Pabellón del Consejo, el Edificio de la Vicepresidencia, el Edificio Semillas, el Edificio INIA y el de la Portavocía del Gobierno.

Todas las explicaciones enlazaban cuestiones de corte histórico con anécdotas curiosas como el origen del búnker de seguridad y de “la Bodeguilla” o la marca en forma de corazón en uno de los escalones que dan entrada al Edificio del Consejo de Ministros, que sirve al Presidente como referencia protocolaria y da origen a la expresión de que el Presidente recibe a sus visitas “desde el corazón”.

Después de visitar el Salón Tapies, pasamos a la Sala del Consejo de Ministros, donde fuimos recibidos por el Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (y compañero) Alberto García González, quien nos dio una magistral explicación sobre el funcionamiento cotidiano del Consejo de Ministros y nos confesó lo que esconden las misteriosas cajas plateadas ubicadas estratégicamente en la imponente mesa que preside la estancia.



No obstante, la protagonista involuntaria en esta sala fue una mosca que puso todo su empeño en boicotear la explicación que estábamos recibiendo y que pese al ímprobo esfuerzo del orador y sus oyentes por mantener la seriedad acabó provocándonos a todos una sonora carcajada.

A continuación, hicimos una parada técnica en la visita para disfrutar de un desayuno con el Abogado General del Estado, los integrantes del Comité de Dirección y los compañeros destinados en el Ministerio de la Presidencia, donde pudimos intercambiar nuestras primeras impresiones con sus consejos y experiencias.

Por último, tras visitar la Sala de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, recibimos una sesión formativa del Abogado General del Estado y su Gabinete Técnico en la que nos presentaron el relato institucional y el organigrama general de la Abogacía General del Estado. Las ideas fundamentales que nos transmitieron fueron la búsqueda de la excelencia y el espíritu de cohesión, y, por encima de todo, el compañerismo, que se traduce en que *“nunca estamos solos”* porque siempre hay alguien dispuesto a tender la mano para que el trabajo salga adelante de la mejor manera posible.

Pero los actos memorables no acababan para nosotros con esta visita a Moncloa. La segunda cita importante nos esperaba

en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el día 7 de octubre de 2024 para el acto de entrega de despachos. Sé a ciencia cierta que todos los que ahora leéis estas líneas os hacéis una idea exacta de la emoción que implica este evento. Pero en nuestro caso, tuvimos la inmensa fortuna de compartirlo con el acto de entrega de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, lo que añadió especial emotividad al acto. Es de ley reconocer aquí a los nueve condecorados sus méritos y darle la más sincera enhorabuena a Andrea Gavela Llopis, Andrés Arche Castillo, Ana González Hoyos, Cristina Ozores Jack, Rafael Santacruz Blanco, Armando Fernández-Aramburu Reina, Concepción González Idarreta, Consuelo Prudencio Conejo y, de un modo especial a Consuelo Castro Rey, anterior Abogada General del Estado, a quien se le concedió la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

El lugar escogido destilaba la solemnidad que reclamaba el acto, presidido por

**Como anfitrión de oro,  
nuestro compañero  
Manuel Pizarro,  
actual Presidente de  
la Real Academia**

el Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y que estaba acompañado del Abogado General del Estado, de los Directores Generales de lo Consultivo y de lo Contencioso y, como anfitrión de oro, nuestro compañero Manuel Pizarro, actual Presidente de la Real Academia.

Las cuatro autoridades nos hicieron entrega de nuestro título de funcionarios de carrera y de la caja azul aterciopelada que contenía las insignias del Cuerpo: la placa de ocho puntas con el escudo y la medalla con su cordón de seda azul y plata. A continuación, se procedió a la entrega de las condecoraciones y, después escuchamos atentamente los discursos del Ministro, del Abogado General del Estado, quien nos habló de *“rumbo y legado”*, de Consuelo Castro y el de Armando, nuestro número 1. El denominador común de las intervenciones fue la gratitud, combinada con una intensa llamada al sentido de la responsabilidad.

El broche de oro a nuestra incorporación será, sin duda, la visita a Su Majestad el Rey, y, aunque aún no tenemos fecha para ella, ya contamos los días que quedan para que llegue. Sé que hablo por todos si digo que seguimos muy ilusionados y con ganas de poner todo cuanto esté a nuestro alcance por estar a la altura de esta maravillosa oportunidad que se nos ha brindado. Muchas gracias, una vez más. ■



# Sobre cómo se celebró el Centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado EN RECUERDO DE JOSÉ LUÍS GÓMEZ-DÉGANO

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

El 24 de octubre de 2024 nos dejó el Excmo. Sr. D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga, que fue Director General de lo Contencioso del Estado y Jefe del Cuerpo de Abogados del Estado, en el amplio período comprendido entre el 31 de mayo de 1974 y el 17 de octubre de 1986. El que suscribe fue Jefe del Servicio de Estudios del Centro Directivo, entre los años 1978 y 1985, razón por la cual pude dar cuenta de mis recuerdos y experiencias fruto de la intensa colaboración que con el mencionado sostuve y que se plasmó en esta revista, en su número 60, bajo el título *Mis Directores Generales*, en el que también glosé la figura de otro insigne compañero, y Director General, el Excmo. Sr. D. José María Tejera Victory.

Dada la proximidad entre aquella colaboración y la presente me parece que

lo único procedente es remitirme al texto ya citado y publicado. Pero debiendo dar cuenta de algo más, me ha parecido oportuno recordar los actos del Centenario del Cuerpo, celebrado en el mes de noviembre de 1981, donde todo el protagonismo estuvo a cargo del entonces Director General, y a ello me apresto, sin perjuicio de otros recuerdos de los compañeros que también convivieron con el Director General por antonomasia, dando cuenta de ello en el presente número de la revista o en otro que quieran hacer lo en momentos posteriores.

1) Todos los que en algún momento de su vida ingresaron en el Cuerpo de Abogados del Estado<sup>1</sup>, conocimos que su creación tomó como punto de referencia

el Decreto de 10 de marzo de 1881, siendo Rey de España D. Alfonso XII, Presidente del Gobierno, D. Práxedes Mateo Sagasta y Ministro de Hacienda D. Juan Francisco Camacho y Alcorta. Por ello, al llegar el año 1981, se celebró el Centenario de la creación del Cuerpo, de lo que quedó reflejo documental y gráfico en una de las obras que apareció con dicho motivo<sup>2</sup>.

En aquel momento no existía nuestra revista, cuyo número 1, como es bien sabido, apareció el año 2003<sup>3</sup>, por lo que la divulgación de los actos que van a reseñarse no tuvo la suficiente difusión. Y para suplir de modo más bien tardío aquel hueco aparecen estas líneas, que por supuesto suponen un encuentro con el pasado, y de lo que podrán dar fe los compañeros que participaron en dicha

conmemoración y que aún están entre nosotros, lamentablemente cada vez menos, pues el paso del tiempo conduce a consecuencias inexorables.

2) Se hace preciso que el recuerdo se traslade al texto escrito. Como en otro lugar he expuesto<sup>4</sup>: *“La importancia del texto escrito, que es el que perdura en el tiempo, es algo que no puede cuestionarse. Sólo así se conservan hechos, datos y circunstancias en contraposición a la expresión oral que queda relegada a la memoria, y que depende de la percepción personal de quien luego la trasmite, pues como ya expuso Cayo Tito, ‘Verba volant scripta manent’. Por ello el lenguaje y su traslado a la literatura es de lo más relevante del ser humano, o si se prefiere, es consustancial al mismo, al ser una forma de socializar su comportamiento, en los términos conocidos por todos<sup>5</sup>”*.

II

3) A la hora de trasladar al texto escrito lo que a continuación va a exponerse, se quiere hacerlo utilizando una referencia cronológica, que tiene que comprender los antecedentes próximos al Centenario y el devenir posterior, y a ello me apresto confiando en que los textos y documentos en que voy a apoyarme completen lo que aún sigue en la memoria<sup>6</sup>. Y ello es así porque el paso del tiempo o la duración es algo consustancial al ser humano que contempla como transcurre la vida, siempre hacia adelante y cada vez más previsible conforme se añaden los años a los ya cumplidos.

4) En la citada cadencia cronológica comenzamos por dar cuenta de los ya mencionados antecedentes, y que se remontan al último trimestre del año 1978. Quien el presente suscribe, entonces Jefe del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, fue convocado al despacho del entonces Director General, el siempre recordado José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga<sup>7</sup>, para iniciar una primera aproximación a lo que iba a constituir la conmemoración centenaria.

Aunque a dicha reunión asistieron todos los Subdirectores Generales, al final fue un “mano a mano” entre el Director General y quien suscribe, pues por ser el responsable del Servicio de Estudios era obvio que era yo quien debía de ocuparme de ello.

Dos cuestiones centraron nuestra atención: la primera de ellas fue recordar lo que se hizo con motivo del Cincuentenario del Cuerpo, y la segunda continuar con la iniciativa tomada hacía pocos años por los colegas italianos a lo que haré una mención de inmediato.

5) Por lo que concierne a lo primero quedó reflejo de ello en un libro<sup>8</sup> de carácter histórico y corporativo que hizo referencia a todas las normas que dieron origen al nacimiento de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y más tarde del Cuerpo, apareciendo en aquel todos los componentes del mismo, referidos a la fecha, con la fotografía respectiva en sus correspondientes despachos.

Lo acontecido con motivo del Cincuentenario era un punto de referencia a tener en cuenta que por ello recuerdo en los siguientes términos: en primer lugar y el mismo día 10 de marzo de 1931, se celebró en la Parroquia de San José, una misa por los compañeros fallecidos, siendo oficiada por el Abogado del Estado, y también Sacerdote, D. José Pellicer, Provisor del Arzobispado de Zaragoza y Arcipreste de la Basílica del Pilar.

En segundo lugar, y en el Salón Carlos III del Ministerio de Hacienda, tuvo lugar la entrega por el Ministro de Trabajo y Previsión, Duque de Maura, el distintivo siguiente: *“Para solemnizar el Cincuentenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, y en premio a los relevantes servicios que este presta, S.M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien conceder a dicho Cuerpo la Medalla de Oro del Trabajo, colectiva. Lo que se participa a V.I. para su debido conocimiento. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, de 10 de marzo de 1931. El Subsecretario, M. Colombo. Ilmo. Sr. Director General de lo Contencioso”*.

Por último, al día siguiente en el Hotel Ritz, tuvo lugar un banquete al que asistió el Gobierno en pleno, así como el Presidente del Tribunal Supremo y otras Autoridades relacionadas con las funciones propias del Cuerpo de Abogados del Estado y que terminó con los correspondientes discursos siendo de destacar que:

*“A continuación, D. Xavier Cabello, con frase amena y elocuente palabra, explicó, por no hallarse terminada su impresión, la significación del libro que ha de publicarse, recopilador de la historia del Cuerpo de Abogados del Estado. Dió lectura a tres capítulos interesantes del libro: ‘Las bodas de oro’, ‘El proceso de la vida del Cuerpo’ y ‘Los Abogados del Estado en las dependencias provinciales’, sentidas y admirables páginas en las que se hace un elogio y un canto de puro y entrañable afecto al Abogado del Estado, servidor de este en provincias, callado y silencioso, funcionario infatigable y probo que, con sus virtudes y su trabajo, enaltece y da fama y prestigio al Cuerpo a que pertenece<sup>9</sup>”*.

6) El otro punto de referencia suponía el contacto con la realidad más próxima y en tal sentido se alude la celebración de un Congreso Jurídico Internacional, continuación del llevado a cabo en Roma en el año 1976<sup>10</sup>, que versaría sobre el Asesoramiento Jurídico prestado por la Abogacía del Estado e Instituciones afines y que sería el complemento del análisis que se realizó en el primer Congreso, y que hizo referencia a la Defensa en juicio del Estado y demás Entidades Públicas.

El eje central de nuestro Centenario se identificó por ello con la celebración del citado Congreso Internacional sin perjuicio de diversos actos culturales y festivos, sin desatender el compromiso intelectual y literario. A tal fin, y aparte del libro encargado a D. Joaquín Calvo Sotelo al que ya he hecho referencia, se contactó con el Profesor D. Sebastián Martín-Retortillo<sup>11</sup> para que, en una obra del contenido adecuado, analizara con el rigor debido la historia del Cuerpo. Ello dio lugar a la aparición de *La Defensa en Derecho del Estado. Aproximación a la*



▼ El Director General y la Presidencia del Congreso, en la que aparecen S.M. el Rey D. Juan Carlos Primero, y el Ministro de Hacienda D. Jaime García Añoveros.

*historia del Cuerpo de Abogados del Estado*, que apareció publicado en la Editorial Civitas<sup>12</sup>.

### III

7) Con este planteamiento previo, damos cuenta de los pasos iniciales, y a tal fin tuvimos que desplazarnos a Roma<sup>13</sup>, para contactar con los colegas italianos y solicitar nos transmitieran sus experiencias al respecto. La visita no pudo ser más fructífera y no sólo por lo que inicialmente se esperaba de ella al respecto. En tal sentido nos proporcionaron algo de indudable valor, y era la identificación de las instituciones que en los países de cultura jurídica próxima se encargaban del Asesoramiento y Defensa del Estado en juicio y que había servido para convocar y desarrollar el Primer Congreso sobre el particular celebrado el año 1976, y que versó, como se ha dicho, sobre la Defensa del Estado en juicio<sup>14</sup>.

La acogida fue cálida<sup>15</sup> y provechosa<sup>16</sup> y sin reserva alguna nos atendieron los colegas, que habían plasmado sus inquietudes profesionales en su decantación doctrinal<sup>17</sup>. Además de los citados apoyos, donde encontramos en orden a quién convocar a nuestro Congreso Internacional, se centraron en detalles de organización que agradecemos, tales como número de personas a invitar por cada institución, acompañantes y pro-

grama alternativo, momento en que el coste quedaba a cargo de la organización etc. Consejos que nos vinieron muy bien y por supuesto seguimos.

8) Pero, es que además de lo ya expuesto, que era más que suficiente como para dar por amortizado el viaje a Roma<sup>18</sup>, lo que va a exponerse hubiera justificado como se verá en demasía el contacto con una realidad que hasta ese momento nos era desconocida. Y en tal sentido nos hicieron hincapié en algo que aquí conviene sea especialmente resaltado, y es que iniciáramos la labor de estudio del Derecho Comunitario Europeo, al que los Abogados del Estado italianos venían prestando desde hacía años especial atención, habida cuenta de sus labores de defensa del Estado italiano ante el Tribunal de Justicia Comunitario.

La indicación recibida en modo alguno cayó en saco roto, pese a que aún estábamos en el año 1979, y que la formación en Derecho Comunitario Europeo podía ser considerada como una labor de erudición de algo que, de momento, carecía de aplicación práctica.

De lo que acaba de ser expuesto, surgió el primer contacto de los Abogados del Estado españoles con el Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas del que era responsable Giancarlo Olmi, Abogado del Estado, que

nos abrió las puertas de la formación en Derecho Comunitario Europeo, en unos momentos en que el conocimiento en España de dicho saber era algo excepcional. Merced a este primer contacto, se produjo la toma en consideración de la recomendación recibida en nuestra visita a Roma meses atrás, lo cual fructificó en lo que a continuación va a exponerse.

Ante todo reiteramos que en el año 1981, conmemoró su Centenario el Cuerpo de Abogados del Estado, celebrándose un Congreso Jurídico Internacional al que fue invitada Comunidad Económica Europea, lo que permitió un nuevo contacto personal con los integrantes del Servicio Jurídico, que tanto tendría que ver con posteriores decisiones gubernamentales sobre el particular.

9) Ni que decir tiene que a nuestro Congreso fue invitada la entonces denominada Comunidad Económica Europea, acudiendo en representación el ya citado Giancarlo Olmi, a quien previamente visité en su despacho de Bruselas<sup>19</sup>, a donde había acudido por otros motivos. En efecto, el lector me disculpará por la alusión personal que sigue: “*Al estar la Dirección General de lo Contencioso del Estado integrada en el Ministerio de Hacienda y haberme dedicado desde hacía años al estudio del Derecho Financiero y Tributario, hizo que se contara conmigo para la negociación que se estaba celebrando con los integrantes de la Comisión. Y en tal sentido se me encargó lo correspondiente al Impuesto sobre Operaciones Societarias<sup>20</sup>, así como a la delimitación del Impuesto sobre el Valor Añadido con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*”.

En un momento en que tenía libre solicité ver al colega Olmi y sin demora me recibió y me recordó la conveniencia de que los Abogados del Estado hiciéramos un *stages* en la Comisión, y en el Tribunal de Justicia, y ello es lo que hicimos a partir de 1983, pues fueron muy numerosos los compañeros que gracias a ello se familiarizaron con el Derecho Europeo, dando ello lugar a que cuando el Gobierno tuvo que decidir a quién correspondía la defensa del Reino de España ante el Tribunal de Luxemburgo, no hubiera duda al respecto y que algunos compa-

ñeros se integraran como miembros del Tribunal, tales como Rosario Silva de Lapuerta, que llegó a ser Vicepresidenta del mismo, Rafael García-Valdecasas, Javier Borrego Borrego y Miguel Sampol.

## IV

10) Esta deriva europea<sup>21</sup> la dejamos donde está y volvemos a la organización, para lo cual había que preparar la correspondiente convocatoria que fue dirigida a cerca de cuarenta instituciones, siendo la misiva remitida en el otoño del año 1980. En ella se mencionaba la celebración del Congreso Internacional con motivo del Centenario de la Abogacía del Estado y se invitaba a participar y redactar un estudio o ponencia sobre el particular, sin precisar más al respecto, solo la indicación de que tendría lugar en el mes de marzo del año siguiente.

La respuesta fue masiva y positiva pues el programa que se adelantaba así lo requería, ya que junto a las sesiones técnicas, se prevenían actos sociales de diversa índole, amén de otros específicos para los acompañantes de los congresistas.

11) En el mes de octubre requirió mi presencia el Director General en su despacho y entregándome un oficio que acababa de recibir me espetó: “lee”. Puedo recordar su texto que decía lo siguiente: *“De Director General de Presupuestos del Estado a Director General de lo Contencioso del Estado. Mi querido amigo: El Presupuesto del Estado para el año 1981 contempla una partida presupuestaria destinada a sufragar los gastos del Primer Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado. Conforme al plan anual de disposición de fondos se podrá disponer del crédito presupuestario a partir del día 1 de julio de 1981”*.

A la vista de ello, quedaba claro que no podíamos celebrar el congreso y demás actos conmemorativos del Centenario en el mes de marzo de 1981, coincidiendo con la fecha exacta de creación del Cuerpo, so pena de haber contraído obligaciones sin crédito presupuestario o de la necesidad de demorar los pagos. Al no ser dichos comportamientos presentables se optó por aplazar el congreso y demás actos al mes de noviembre



▼ La delegación española en el Congreso Internacional; junto al Director General aparecen los Abogados del Estado, José Luís Llorente Bragulat y Armando de las Alas-Pumariño.

de dicho año, y así se hizo saber a quienes ya habían anunciado su presencia en Madrid.

El retraso fue providencial, pues de haber mantenido la fecha del 10 de marzo de 1981 hubiera estado excesivamente cerca del día 23 de febrero de dicho año, en que se produjo el conocido asalto violento al Congreso de los Diputados. Obviamente, a los quince días de aquellos acontecimientos, nuestro país no estaba para celebrar congresos, por lo que tendríamos que haberlo suspendido o llevarlo a cabo en condiciones precarias y posiblemente con bastantes menos participantes que los inicialmente previstos.

En el mes de noviembre todo estaba olvidado y se celebró el congreso con todo su esplendor, con participación de treinta y ocho delegaciones, alguna de ellas encabezadas por Ministros como la que envió el Reino Unido<sup>22</sup>, y a lo que me refiero más adelante.

12) Pospuesta la celebración del Congreso al mes de noviembre del año 1981, sólo quedaba precisar la Presidencia del Congreso, por lo que volví a Roma llevando en mano la invitación de nuestro Director General para que presidiera el Segundo Congreso el Avvocato Generale dello Stato, Honorable D. Giuseppe Manzari, que por supuesto aceptó, aunque advirtió que hablaría en francés.

## V

13) Cerrada la parte técnica del Congreso, sólo cabe hacer referencia a los diversos compañeros que se prestaron a colaborar en la llegada a España de las delegaciones que iban a intervenir en el aquel y en los demás actos programados; y en tal sentido y con la anuencia del Director con quien volví al inicial “mano a mano”<sup>23</sup> le planteé lo que a continuación se expone:

Y en tal sentido los compañeros, aludiendo a su preferencia por los diversos idiomas de nuestros visitantes, acudieron al aeropuerto de Barajas en Madrid en el momento adecuado para recibir a las delegaciones que llegaban. Previamente se nos hizo saber el vuelo y horario previsto y a la escalerilla del avión acudía con un vehículo el acompañante que a tal fin se ofreció. De allí se pasaba a una sala de autoridades, que sin excusa alguna se nos proporcionó y allí estaba quien suscribe acompañado de Manuel Delgado de la Serna<sup>24</sup> que actuaba de anfitrión a la llegada.

Los compañeros tenían la indicación de acompañarlos a su lugar de residencia en Madrid, a veces la propia embajada, y en otros casos un hotel, y les ofrecían un plan para esa noche. Muchos aceptaron las indicaciones, pues al menos once delegaciones coincidieron en el Corral de

# Asociación de Abogados del Estado

▼ Integrantes del Comité Técnico del Congreso, los Abogados del Estado de izquierda a derecha, Fernando Bertrán Mendizábal, Fernando Díez Moreno, Antonio Martínez Lafuente, Rosario Silva de Lapuerta, Manuel Delgado de la Serna y Manuel Goded Miranda.



la Morería, batiendo palmas y jaleando a las bailaoras, hasta que atendida la hora se cerró el local.

Debo recordar que los compañeros tenían indicación de pasarme las cuentas de esa noche para su reintegro, pero ninguno quiso hacerlo.

## VI

14) El desarrollo técnico del Congreso de produjo sin especial incidencia<sup>25</sup> que reseñar. En el momento oportuno habían recibido las delegaciones participantes un esquema de la Ponencia a desarrollar y que debía versar como ya se ha expuesto, sobre el *Análisis de la función asesora en derecho prestada por la Abogacía del Estado o Instituciones Similares*, y que debía de hacer referencia a lo siguiente:

*“El tema del Congreso consistirá en el análisis de la función asesora en Derecho por la Abogacía del Estado o instituciones similares.*

*Expuesto así genéricamente el tema, se hace preciso concretarlo al objeto de que el Congreso pueda tener un carácter crítico y no meramente descriptivo de la organización interna de los Servicios Consultivos del Estado de un país determinado. Conviene, por tanto, destacar que ya el anterior Congreso Jurídico In-*

*ternacional celebrado en Roma en 1976 se ocupó de los aspectos organizativos de las distintas Abogacías del Estado o instituciones similares, por lo que en el Programa no deberá hacerse excesivo hincapié en esta cuestión.*

*Por consiguiente los trabajos que se presenten han de orientarse en el sentido siguiente:*

- a. *Ubicación de los Órganos consultivos en la estructura del Estado; se analizarán sus relaciones con el Poder ejecutivo y en particular se hará mención de la independencia y garantía de la función a prestar.*
- b. *Análisis de la función consultiva en Derecho prestada por la Abogacía del Estado o instituciones análogas, desde un punto de vista subjetivo, en el sentido de si se presta, además de al Estado, a otras Corporaciones o Instituciones Públicas, con referencia expresa a los Entes supranacionales y regionales.*
- c. *Desde un punto de vista objetivo se intentará precisar su alcance, con indicación de si la función consultiva se proyecta exclusivamente sobre las decisiones del Poder ejecutivo (actos administrativos) o si también se extiende a las normas que de aquél emanen (reglamentos).*

d. *Será también de interés precisar si la asistencia jurídica es anterior o posterior a la producción del acto o norma reglamentaria.*

e. *Se precisarán los criterios y principios que inspiran la técnica del asesoramiento, con aclaración de si aquella se limita al dictamen solicitado al efecto o si también comprende la participación en los Órganos que adopten la decisión a seguir o elaboren la normativa administrativa, precisándose en el primero de los casos la forma y extensión de los informes.*

f. *Se concretará el carácter preceptivo o facultativo de la intervención jurídica por vía de informe de las Abogacías del Estado o instituciones análogas con indicación del carácter vinculante o no del asesoramiento jurídico emitido y de la legislación al respecto.*

g. *Se especificarán las consecuencias jurídicas de todo orden que produce el no seguir el dictamen solicitado.*

h. *Se expondrán las relaciones existentes entre la labor asesora en Derecho encomendada a las Instituciones y la defensa en juicio del Estado, destacando los aspectos orgánicos y procedimentales de aquellas relaciones*

i. *Por último, se destacarán las conclusiones a las que se llegue, emitiendo un juicio de valor sobre lo tratado.*

*Dado el carácter internacional del Congreso y la consiguiente variedad en la legislación y en la estructura política y administrativa de los países asistentes, será preciso que los trabajos se presenten con la suficiente antelación para lograr reducirlos a una deseable uniformidad, por lo que a tal objeto se designarán los correspondientes moderadores.*

*Los trabajos se redactarán en alguno de los idiomas oficiales del Congreso: inglés, francés y español”.*

15) Las delegaciones participantes fueron las siguientes:

1. República Federal de Alemania: Dr. Eckart Schiffer (Ministerialdirektor. Head of the División of Constitutio-

- nal and Administrativa Law in the Federal Ministry of the Interior); Dr. Jens Meyer-Ladewig (Ministerialrat Bundesministerium der Justiz); y Dr. Wilfried Zielke (Oberstaatswalt beim Bundesverwaltungsgericht).
2. Argelia: Mr. Mahiddine Tayeb (Censeur Gral. pres la Cour des Comptes).
  3. Australia: Mr. Peter Drew Durack, Q. C. (Attorney-General in Federal Govt. Senator and Cabinet Minister); Mr. Alan R. Neaves (Secretary Attorney-General's Department); y Mr. Dennis J. Rose (First Assistant Secretary. Advising Secretary Attorney Generals Department).
  4. Austria: Dr. Félix Swoboda (Vicepresidnete of Federal Law Office); Dr. Gerhard Kubiczek (Federal Attorney); y Dr. Walter Kreiner (Hefrat der Finanzprokubatur).
  5. Bélgica: Mr. Paul Tapie (Président de Chambre Conseil d'Etat); Mr. Herin Coremans (Coseiller d'Etat); y M. Michel Dumond (Premier Auditeur du Conseil d'Etat).
  6. Colombia: Sr. D. Jaime Betancur Cuartas (Consejero de Estado. Presidente del Consejo de Estado. Bogotá); y Sr. D. José Raúl Betancur Munezo (Abogado. Medellín).
  7. Comunidad Económica Europea: M. Giancarlo Olmi (Directeur général adjoint du Service Juridique de la Commission des Communautés Européennes); y Mme. Denise Sorasio (Membre du Service Juridique. Assistant du Directeur général).
  8. Costa Rica: Sr. D. Fernando J. Albertazzi Herrera (Abogado. Procurador Contencioso-Administrativo. San José); y Sr. D. Francisco Villalobos González (Procurador específico de la República. San José).
  9. Chipre: Mr. Criton G. Tornaritis (Attorney General of the Republic. Nicosia).
  10. Dinamarca: Mr. Poul Schmith (Barrister, Kammeradvokat. Copenhagen); Mr. Ole Fentz (Barrister); y Mr. Michael Gregers Larsen (Barrister).
  11. España: D. José Luis Gómez-Décano y Ceballos-Zúñiga (Director General de lo Contencioso del Estado); D. Álvaro Sierra Ruiz (Subdirector de Régimen Interior); y D. José Luis Llorente Bragulat (Subdirector de lo Consultivo).
  12. El Salvador: D. Arturo Argumedo (Fiscal General de la República).
  13. Filipinas: Mr. Estelito P. Mendoza (Solicitor General); Mr. Nathanael P. de Pano (Assistant. Solicitor General); y Mr. Roberto A. Abad (Lawyer. Solicitor, Office of the Solicitor General).
  14. Finlandia: Mr. Risto Leskinen (Chancellor of Justice); Mr. Mikael Hilden (Professor of Constitutional Law University of Helsinki); y Mr. Olli Saloranta (Secrétaire au Bureau de L'Ombudsman).
  15. Holanda: Mr. Eduard Droogleever Fortuyn (Lawyer. Gravenhage); y Mr. Hubert A. Groen (Lawyer).
  16. Italia: Sr. Giuseppe Manzari (Avvocato Generale dello Stato. Roma); Sr. Franco Favara (Avvocato dello Stato); y Sr. Giorgio D'Amato (Avvocato dello Stato. Roma).
  17. Japón: Kinichi Takahashi (Counsellor of Minister's Secretariat Ministry of Justice. Tokyo); y Yasayuki Fujishima (Primer Secretario de la Embajada de Japón en España).
  18. Jordania: Mr. Hani Rifai (Judge of Cassation, High Court of Justice. Ammán).
  19. Kenia: Mr. James Francis Shields (Chief State Counsel. Nairobi).
  20. Noruega: Mr. Bjoern Haug (Attorney General. Civil Affairs. Oslo); Mr. Sverre Oestensvik (Assistant Attorney General); y Mr. Tore Schel (Assistant Attorney General).
  21. Pakistán: Mr. Syed Sharifuddin Pirzada (Minister of Law and Attorney General of Pakistán, Ministry of Law. Islamabad).
  22. Panamá: Sr. Carlos Pérez Castrellón (Procurador de la Administración. Panamá).
  23. Paraguay: Dr. Clotildo Jiménez Benítez (Fiscal General del Estado); y Dr. Rafael A. Cabrera Riquelme (Procurador Fiscal. Asunción).
  24. Perú: Dr. Nicanor Silva Salgado (Abogado, Asesor del Ministro de Justicia. Lima); Sr. D. Juan del Busto Quiñones (Abogado, Asesor del Ministerio de Justicia. Ministerio de Justicia); y Dra. Lidian Rocca Carbaljal (Abogado, Asesor del Ministro de Justicia).
  25. Polonia: Zdzislaw Kminikowski (Member of the Presidium of the Central Board of the Polish Lawyers Association).
  26. Portugal: D. José Narciso Da Cunha Rodrigues (Procurador General Adjunto. Lisboa); y D. Eduardo de Melo Lucas Coelho (Procurador da República. Lisboa).
  27. Reino Unido (Inglaterra): H. Sir Michael Havers<sup>26</sup> (Attorney General); Mr. Michael James CB Kerry (Treasury Solicitor and H. M. Procurator General. London); y Mr. John Russell Mallinson (Solicitor and Member of the Government Legal Service, Law Officer's Department, Royal Courts of Justice. London).
  28. Escocia: Rt. Hon. Lord Mackay of Clash Fern PC, Q. C. (Lord Advocate); y Mr. Norman J. Adamson Q. C. (Legal Secretary to the Lord Advocate).
  29. Siria: M' Mahmoud Al Tall (Presidente de lo Contencioso del Estado).
  30. Sri Lanka: Mr. Shiva Pasupati (Attorney General).
  31. Suecia: Mr. Bengt O. Hamdahl (Chancellor of Justice); Mr. Johan Fischerstrom (Head of Department); y Mr. Harald Dryselius (Head of Department).

## Asociación de Abogados del Estado

32. Suiza: Dr. Kurt Hauri (Vice-Directeur de l'Administration des Finances).
33. Túnez: M. Hamed Abed (Conselleir Juridique et de Législation, Premierer Ministère. Tunis), Mme. Annie Abed (Directeur Général a la Banque Céntrale de Tunisie), M. Mahmoud Ben Tekaya (Chef du Contentieux), y M. Ali Attia (Secrétaire General, Tribunal Administratif).
34. Turquía: Mr. Orhan Tuzeman (Président de Chambre au Conseil'd'Etat de Turquí. Ankara); y Mr. Necati Aras (Councillor of State. Danistay).
35. Uruguay: Dr. Mario A. Ferrari Silva (Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. Montevideo); Dr. Roberto Zito (Procurador del Estado en lo Contencioso. Montevideo); y Dr. Carlos Eduardo Teysera Rouco (Director de Servicios Fiscales y Regístrales. Montevideo).
36. Venezuela: Dr. Carlos Leañez Sievert (Procurador General de la República. Procuraduría General de la República); Dr. José Araujo Juárez (Director de Estudios Jurídicos Especiales); y Dr. Henrique Meier Echeverría (Director General de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales. Caracas).
37. Yugoslavia: Dr. Mirko Besarovic (Sustituto del Abogado General Federal).

16) Y el Programa que se les ofreció fue el siguiente:

- Lunes, 9 de noviembre  
12:00 a 13:30 h: Sesión organizativa.  
13:30 h: Almuerzo de trabajo.  
15:30 a 19:00 h: Sesión de trabajo.  
20:00 h: Cocktail de bienvenida, en el Hotel Ritz.
- Martes, 10 de noviembre  
9:30 a 12:00 h: Sesión de trabajo.  
13:00 h: Solemne Sesión de apertura en el Centro Cultural de la Villa de Madrid.  
14:00 h: Almuerzo de trabajo.  
15:30 a 19:00 h: Sesión de trabajo.  
22:00 h: Concierto de Música Española, en el Teatro de la Zarzuela<sup>27</sup>.

- Miércoles, 11 de noviembre  
9:30 h: Visita a Toledo. Día completo con almuerzo incluido.
- Jueves, 12 de noviembre  
9:30 a 13:30 h: Sesión de trabajo.  
13:30 h: Almuerzo de trabajo.  
15:30 a 19:00 h: Sesión de trabajo.  
21:00 h: Cena de gala. Palacio de Exposiciones y Congresos.
- Viernes, 13 de noviembre  
10:00 a 12:00 h: Conclusión de los trabajos.  
12:00 h: Ceremonia de clausura del Congreso.

### VII

17) Pero además del Congreso, que quedó plasmado en una obra a la que se incorporaron las diversas Ponencias presentadas, incluso la de los Estados Unidos de Norteamérica, que la tenían preparada pero no asistieron al Congreso debido a una descoordinación entre dos Presidencias, la Carter y la de Reagan, no cabe olvidar que estábamos ante un Centenario. A tal fin la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre emitió un sello de correos donde aparecían las figuras de los monarcas en la fecha de la creación del Cuerpo, 1881, D. Alfonso XII, y en la del Centenario, D. Juan Carlos I. También se confeccionó una medalla conmemorativa con el anverso de los citados Reyes, siendo el reverso el escudo del Cuerpo.



Además, el día 10 de marzo de 1981, se produjeron algunos acontecimientos. Y así, por la mañana, se descubrió en la sede del Centro Directivo una lápida dedicada D. Juan Francisco Camacho por el Cuerpo de Abogados del Estado y que se incorpora su efigie, tomada del conocido cuadro del pintor valenciano D. Ignacio Pinazo que se ofreció por el Cuerpo a la Dirección General y no al Ministerio, con motivo de la celebración del Cincuentenario, y que se colgó en el Centro Directivo.

Por la tarde se celebró en la sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España una conferencia a cargo del Excmo. Sr. D. Federico Carlos Sáinz de Robles, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, y que hizo referencia al Cuerpo de Abogados del Estado y que terminó con las siguientes palabras, tras recordar que la representación y defensa en juicio del Consejo General del Poder Judicial corresponde a la Abogacía del Estado:

*“No quisiera terminar mi disertación – concluyó el señor Sáinz de Robles– sin, en nombre de este nuevo cliente que le ha salido al Cuerpo de Abogados del Estado, felicitarles por estos robustos cien años de vida que, como insinuaba al principio de mi charla, han producido, y esto es también la otra vertiente de la cuestión, no sólo juristas excepcionales, a veces muy poco mimados por el Estado que defienden, sino tipos humanos excepcionales. El comprender día a día la pelea entre esos intereses generales, en cuya organización están insertos por definición, y las situaciones cotidianas, forman también parte del Estado. Que las situaciones subjetivas de lucha contra el Estado son también parte de él, ha producido, digo, este tipo humano, que esperamos que no ya en los cien años venideros, sino en otros muchos más, siga robusteciendo sus ramas, y al felicitarlos todos esperamos que quienes en otras conmemoraciones comparezcan aquí puedan seguir felicitándose por este orden de cosas y por su desarrollo. Muchas gracias”.*

18) Con motivo del Congreso Internacional hubo discursos de S.M. el Rey, del Alcalde de Madrid, Profesor Tierno Galván,

del Director General de lo Contencioso del Estado, D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga y de D. Giuseppe Marzari, Presidente del Congreso, finalizando con una visita al Presidente del Gobierno, D. Leopoldo Calvo Sotelo.

**19)** Damos fin a esta breve reseña dando cuenta de las palabras con las que concluye el estudio del Profesor Martín Reortillo, y que me ha parecido oportuno incorporar cuando se trata de recordar el Centenario de la creación del Cuerpo:

*“Un tanto a guisa de recapitulación unas muy breves consideraciones finales. Se formulan tratando de concluir el estudio histórico llevado a cabo en el horizonte mismo que ofrece al cumplirse el Centenario del Cuerpo. Todo un proceso, el que ha quedado expuesto, cargado de alternativas y de vicisitudes, en el que, sin embargo, inspirándolo, hay una línea argumental muy clara y definida que se mantiene de modo constante. La notó ya F. C. Sainz de Robles en una memorable conferencia celebrada con motivo de los*

*actos jubilaes de aquella conmemoración. Por una parte, Estado de Derecho y Abogado del Estado son dos conceptos inseparables. Enunciado de un auténtico corolario que, en el terreno de las conclusiones prácticas, permite constatar, consecuentemente, cómo a medida que se profundiza en las exigencias sustantivas que el Estado de Derecho comporta, hay un aumento inequívoco y permanente de las funciones encomendadas a los Abogados del Estado. Junto a ello, y en segundo lugar, constatar cómo precisamente al cumplirse el Centenario del Cuerpo la figura del Abogado del Estado va a responder precisamente a la plenitud misma que se deriva de las tres palabras con que se enuncia: Abogado del Estado. Es Abogado, y por lo tanto asesora y aconseja en Derecho: insta también y defiende en los procesos judiciales el interés del Estado. Y del Estado, en su totalidad. Es este dato, significativo por demás, con el que culmina la evolución estudiada, que todavía se potencia más si observamos cómo Abogados del Estado están pasando a ejercer sus fun-*

*ciones tanto en los órganos de Gobierno como en las Asambleas legislativas de numerosas Comunidades Autónomas. De la Dirección General de lo Contencioso de la Hacienda Pública de Bravo Murillo y de la defensa en juicio de los derechos e intereses de la Hacienda pública, pasamos, en primer lugar, a la representación y defensa de la Administración del Estado; más tarde, a la de las Administraciones públicas. Un proceso expansivo que confluye al asumir el Abogado del Estado, tras la Constitución de 1978, no sólo la representación y defensa de los órganos ejecutivos de este último, también, lo hemos visto, la del propio poder legislativo y la de actuaciones de otros órganos constitucionales. Es así como se llega al Centenario, como también los Abogados del Estado parece que concluyen su historia, siendo, realmente, eso, Abogados del Estado<sup>28</sup>”.*

**20)** Y a modo de coda, ¿qué le parece lo expuesto a las Promociones, que por razón de edad, no pudieron vivir personalmente el Centenario del Cuerpo? ■

## NOTAS

**1)** Sobre las diversas Promociones me remito al documentado trabajo de Miguel Ángel Gilabert Cervera, ingresado en el Cuerpo en el año 1991, denominado *La formación histórica del Cuerpo de Abogados del Estado*. Editorial de Derecho Global (2016).

**2)** Me refiero a *Primer Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado 1881-1891*. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (1981), de la que fue autor D. Joaquín Calvo Sotelo, de la Promoción del año 1927 y que además era miembro de la Real Academia Española de la Lengua y autor de conocidas obras de teatro y otros escritos; era hermano de D. José. Véase la importante biografía *José Calvo Sotelo*, del profesor Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valguera. Editorial Ariel (2004). Del mismo autor la Tercera de ABC del día 13 de julio de 2016 con el título de *Sucedió un 13 de julio*. También puede consultarse, con fruto, *José Calvo Sotelo. Un hombre de Estado*, de José Luis Gómez-Dégano y Ceballos Zúñiga, que como ya se ha expuesto, fue Director General de lo Contencioso del Estado, entre los años 1974 y

1986 y que aparece publicado en esta misma revista n.º 2 (2003).

**3)** La revista comenzó a publicarse en el año 2003, estando al frente de la Asociación de Abogados del Estado, editora de la misma, Catalina Miñarro Brugarolas, de la Promoción del año 1989.

**4)** Me remito a: *En torno a la literatura jurídica*, en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 55 (2021).

**5)** Cito aquí: *Solo lo escrito permanece en la memoria y en el tiempo*, del Profesor Rodríguez Lafuente, en ABC Cultural del día 13 de febrero de 2021. El Profesor Artola, sobre el particular expuso: *“El lenguaje es la condición necesaria para la formulación y comunicación del pensamiento, para expresar la voluntad, las ideas, las sensaciones y los sentimientos. La escritura es el medio de mantener la comunicación a distancia, tanto en el espacio como en el tiempo”*. En Europa, Colegio Libre de Eméritos y Eulen (2007). En estas líneas introductorias no puedo omitir el excelente libro de Irene Vallejo, *El infinito en un junco: la invención de los libros en el mundo antiguo*, de la Editorial Siruela

(2019), y que fue Premio Nacional de Ensayo en el año 2020.

**6)** Me permito citar mi ensayo sobre el tema: *Los recuerdos trasladados*, de próxima publicación en Abogados del Estado. Revista de la Asociación.

**7)** Me referí al mismo en mi colaboración: *Mis Directores Generales*, en Abogados del Estado. Revista de la Asociación, n.º 60 (2023). El Director al que se refiere el texto falleció el mes de octubre de 2024, a los 94 años de edad, como quedó anteriormente expuesto.

**8)** Que se denominó: *El Cuerpo de Abogados del Estado, 10 de marzo de 1881 a 10 de marzo de 1931*.

**9)** Así aparece en mi ensayo *Una casa solariega en el Ministerio de Hacienda, y su pictórico contenido*, en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 53 (2020).

**10)** A dicho Congreso asistieron los Subdirectores Generales Pérez Tejedor y Llorente Bragulat así como Román Biescas, Director del Servicio de Estudios.

**11)** La elección del autor tenía todo su sentido, pues, además de tener condición de Catedrático de Derecho Administrativo, era hijo de un insigne miembro del Cuerpo. Me refiero a D. Cirilo Martín Retortillo, de la Promoción del año 1925, y además prolífico autor. Destacamos su obra *Nuevas notas sobre lo Contencioso-Administrativo*, Aguilar Ediciones, Madrid (1935), con prólogo de D. José Calvo Sotelo.

**12)** La alusión se realiza a la segunda edición (2014), con estudio complementario a cargo de Fernando Irurzun Montoro de la Promoción del año 1992. Aprovecho la ocasión para responder allí donde se encuentre al autor del libro, que en el capítulo de agradecimientos aludió a: "D. Antonio Martínez Lafuente y a D. José Antonio Piqueras Bautista, Abogados del Estado del Servicio de Estudios, por la documentación que me facilitaron, sin la que evidentemente no hubiera podido llevar a cabo la realización de este libro". La documentación que menciona no eran textos legales de fácil acceso, sino Reales Órdenes comunicadas, Circulares e Instrucciones que se conservaban en los archivos del Ministerio de Hacienda de donde las obtuvimos, con ayuda de competentes funcionarias del Cuerpo de Archiveros del Estado.

**13)** Me permitirá el lector que aluda a la Resolución que dirigida a mí persona me trasladó el Director General de lo Contencioso del Estado y que lleva fecha de 23 de abril de 1979, que a la letra decía: "El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Orden de esta fecha, ha tenido a bien disponer el desplazamiento de V.S. a Roma del 26 de abril de 1979 al 2 de mayo de 1979, ambos inclusive, con objeto de llevar a cabo unas jornadas de estudio, documentación y preparación de actos relacionados con el Congreso Internacional que con motivo del Centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado ha de celebrarse en Madrid".

**14)** De ello quedó constancia en la obra: *L'avvocatura dello Stato*, Instituto Poligráfico dello Stato (1976), de la que es de destacar el estudio sobre *La Comunidad europea e l'avvocatura dello Stato*, donde se inspiró la normativa española cuando, desde el principio, encomendó al Cuerpo de Abogados del Estado la defensa del Reino de España ante el ahora denominado Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**15)** Debo aquí recordar las magníficas instalaciones de La Avvocatura dello Stato, en el Convento de los Agustinos, sito en la zona monumental de Roma. El mismo se describe con precisión en la obra a que se refiere a la anterior nota.

**16)** Ello quedó reflejado en las *Actas del Congreso Jurídico Internacional de las Instituciones de Asistencia y Defensa legal de la Administración del Estado*, promovido por la Avvocatura dello Stato, con ocasión del Centenario de su creación (1876-1976). Sobre el tema versó la aportación española: *La defensa de la Administración del Estado en los procedimientos judiciales, 11-14 de mayo de 1976*, Instituto Poligráfico del Estado (1978).

**17)** Como es habitual la dedicación profesional, se había decantado hacia la formación doctrinal: sin ánimo de realizar una cita exhaustiva, y sólo testimonial, de las aportaciones de los Abogados del Estado italianos en la elaboración del Dere-

cho Comunitario Europeo, véase: *La elaboración jurisprudencial del Derecho Comunitario*, de Rocco di Ciommo, en la Rassegna de la Avvocatura dello Stato (1974) y *La Comunidad Europea y la Avvocatura dello Stato*, de Franco Favara, integrante este último de la obra *L'Avvocatura dello Stato*, Instituto Poligráfico del Estado (1976). El primero de ellos, si bien con la condición de *ad interim*, presidía la institución cuando se produjo nuestra visita en el año 1979, a la que acudí en mi entonces condición de Jefe del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

**18)** Aunque la finalidad del viaje ya se ha expuesto, y que guarda relación directa con el Servicio de Estudios, nos acompañaron a mi mujer y a mí el Subdirector General de Personal, D. Álvaro Sierra Ruíz, de la Promoción del año 1942, asimismo acompañado de su esposa.

**19)** Lo expuesto ya fue avanzado en mi estudio: *La Abogacía del Estado y la integración de España en Europa*, que redacté con motivo de los primeros 250 números de la revista Noticias de la Unión Europea, que dirigía conjuntamente con Rosario Silva de Lapuerta y Fernando Díez Moreno, y que se publicó asimismo en Abogados del Estado. Revista de la Asociación números 12 y 13 (2006).

**20)** Y ello es así por haber publicado el mencionado estudio en la revista Crónica Tributaria, del Instituto de Estudios Fiscales n.º 30 (1979). El estudio se acompañaba de una traducción de la Directiva 69/335/CEE, de 17 de julio, aún entonces Directriz que me fue solicitada en la publicación oficial de los textos del Ministerio de Asuntos Exteriores, a lo que por supuesto, accedí. La Directiva analizada y sin diferencias sustanciales ha sido sustituida por la 2008/7/CE, del Consejo de 12 de febrero.

**21)** Pidiendo disculpas por la repetición, en la entrevista que tan amablemente me realizó nuestro compañero Ignacio del Cuavillo, y que apareció en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 45 (2017), expuse: "Se acercaba 1981, el año del Centenario de la creación del Cuerpo. Entre los actos que se previeron, figuraba la celebración de un Congreso Jurídico Internacional con asistencia de abogados que tenían a su cargo la defensa de los intereses de los distintos Estados. Como los italianos ya habían celebrado su Centenario, el Director consideró oportuno enviarme a Roma para recabar su consejo. Me recibió el Abogado General con la mayor cordialidad y, entre otras cosas, recomendó que invitáramos al Congreso al Servicio Jurídico de la Comisión Europea, que entonces estaba dirigido por un italiano, el Abogado del Estado Giancarlo Olmi. Nuestro Director estimó útil un contacto directo y viajamos a Bruselas. Allí recibimos una interesantísima información sobre la trascendencia del Derecho Comunitario, que en buena parte desconocíamos. Recuérdese que España aún negociaba su adhesión a las Comunidades Europeas como Estado miembro. Con la información vino la propuesta de que grupos de Abogados del Estado españoles hicieran estancias en la Comisión para familiarizarse con los entresijos de un sistema de normas jurídicas nuevo para nosotros. Comentándolo con el Director, decidí encargarme la organización de un primer curso de formación en Derecho Comunitario, pues no podíamos ir a Bruselas sin conocer al menos lo más elemental. Buscamos profesores, con la ayuda del Ministerio de Asuntos

Exteriores, y el curso se celebró sobre la base de tres clases de tarde de una hora todos los lunes durante nueve meses. En el profesorado figuraban los compañeros Antonio Sainz de Vicuña y Alfredo Sánchez Bella (q.e.p.d.). Fueron alumnos Rosario Silva y Miguel Arias, que tan altos puestos alcanzaron después en el Tribunal de Justicia y Comisión Europea respectivamente".

**22)** Me había referido a ello en *¿El Sr. Ministro se encuentra en la Sala? Recuerdos de un ya antiguo Congreso*, en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 44 (2017).

**23)** Hubo un Comité Organizador más nominal que otra cosa, compuesto por los siguientes compañeros, cuyo nombre sugerí: Presidente, Excmo. Sr. D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga (Director General de lo Contencioso del Estado). Vocales: D. Francisco Galván Cabanas; D. Álvaro Sierra Ruiz; D. José Luis Llórente Bragulat; D. Antonio Martínez Lafuente; D. Miguel Coll Carreras; D. Jesualdo Domínguez Alcahud Monge; D. Francisco Javier Ferrer Ruet; D. José Manuel Fraga Estévez; D. Manuel Goded Miranda; D. Carlos Martínez González; D. José Joaquín Mazorra Vázquez; D. Francisco Ruiz Risueño; D. Pedro Luis Serrera Contreras; D. José Antonio Tambo Iñiguez; y D. Federico Trenor Trenor.

**24)** A él me referí con el debido elogio cuando acompañó al compañero de Promoción y Director General de lo Contencioso del Estado, D. José María Tejera Victory, que tuvo que acudir a Houston para una intervención quirúrgica que salió bien. La cita en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 60 (2024).

**25)** El Secretariado Técnico del Congreso estuvo compuesto por los siguientes compañeros: Secretario General, D. Antonio Martínez Lafuente. Relator General, D. Fernando Díez Moreno. Vocales, D. Fernando Bertrán Mendizábal; D. Manuel Delgado de la Serna; D. Pedro de Elizalde de Aymerich; D. José Antonio Piqueras Bautista; D. Alfredo Sánchez-Bella Carswell; y D.ª Rosario Silva de Lapuerta. Secretaria de Organización, Srta. Julia Herrero García.

**26)** Lo ocurrido con el representante inglés, el Honorable Ministro de Justicia, fue algo más que un accidente. Me he referido a ello en la ya citada colaboración *¿El Sr. Ministro se encuentra en la Sala?* en Abogados del Estado. Revista de la Asociación n.º 44 (2017).

**27)** Estuvo a cargo de la Orquesta Sinfónica de Madrid, y se interpretaron obras de Albéniz, Ernesto Halffter, Guridi, Falla y Alonso.

**28)** También se celebró el 125 Aniversario de la Creación del Cuerpo lo cual queda al margen de la presente reseña. Referencias precisas aparecen en los números 12, 13 y 15 de Abogados del Estado. Revista de la Asociación. También se publicó la monografía de D. Juan Francisco Camacho a cargo del Profesor de la Universidad Complutense D. Enrique José Múgica y Urquía, con prólogo de Pedro Luis Serrera Contreras, de la Promoción del año 1959, y que se presentó en el Palacio de Parcent por D. Gonzalo Anes y Álvarez de Castriellón, Director de la Academia de la Historia. Di cuenta de ello en la ya citada revista n.º 17 (2007).

# D. Ramón y el Director General

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

## I. INTRODUCCIÓN

1) Dos personajes que se trataron personalmente y que eran además conocidos al describir literariamente el primero al segundo, son el objeto de este breve relato, que no pretende profundizar en las importantes biografías<sup>1</sup> de los mismos, sino dejar constancia de lo que a continuación se expone.

Antes de seguir adelante digamos ya que los mencionados son D. Ramón Carande y Thovar y D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández, el primero Catedrático de Economía Política y Hacienda Pública y el segundo Abogado del Estado y que llegó a ser Director General de lo Contencioso del Estado, siendo Sevilla<sup>2</sup> el punto de referencia debido a su larga estancia en la Ciudad Hispalense aunque ninguno de ellos nació en ella<sup>3</sup>.

La biografía del Profesor Carande es suficientemente conocida, así como sus im-

portantes estudios de historia económica a los que luego se hará una sucinta referencia. Además son de su autoría otros relatos<sup>4</sup> que completan su destacada personalidad, siendo uno de ellos *Galería de Raros*<sup>5</sup>, donde aparecen reseñas biográficas de diversos personajes conocidos de D. Ramón, entre ellas la de D. Baldomero Campo-Redondo<sup>6</sup>; aunque más adelante volveremos sobre ello, digamos que la inicial referencia al últimamente mencionado, comienza con estas palabras:

*“Nos conocimos, lo recuerdo muy bien, antes de establecer yo trato con mis colegas de Sevilla, pocas semanas después de mi llegada a la Ciudad. Era cosa corriente que coincidieran los profesores, entre clase y clase, en una sala de espera –llamémosla así– como en las estaciones del ferrocarril. Tenía puerta de vidriera sobre el gran patio enmarcado por arcadas de mármol, en la que fue Casa Profesa de la Compañía de Jesús y, desde los tiempos de Olavide, Uni-*

*versidad Hispalense. Allí estaba un joven de unos treinta años, con buena presencia, robusto y sonriente: ‘Me llamo Baldomero Campo-Redondo –dijo presentándose–, y soy auxiliar numerario en la Facultad de Derecho’”.*

## II. D. RAMÓN

2) Dando un paso más recordemos que el Profesor Carande, nació en Carrión de los Condes (Palencia) en 1887, y falleció en su finca de Almendral (Badajoz) en 1986, a punto de cumplir los cien años. Tras sus iniciales estudios cursó la carrera de Derecho en la Universidad Central, doctorándose en 1910, con una tesis denominada *Notas para un estudio de la naturaleza económica del trabajo*.

Tras varias estancias en el extranjero entró en contacto con D. José Castillejo<sup>7</sup> quien, aparte de proporcionarle la financiación de sus estudios, especialmente en Alemania, le indicó: *“Si usted se atreviese a presentarse a Flores de Lemus, no perdería nada”*.

*“Desde aquel instante me cobijarían sus alas, pasé a ser uno de sus polluelos, me señaló trabajo y, periódicamente, cada semana le leía mis cuartillas, que él enmendaba, proporcionándome medios para desarrollar el tema propuesto por él sobre materiales inéditos recogidos en un estante de la pieza contigua. Se trataba del expediente de la Contribución Única. A lo largo de unos veinte años puedo decir que, estando ambos en Madrid, nos veíamos casi a diario”.*

*“¿Don Antonio Flores de Lemus? Vengo de parte de Castillejo”.*



Don Manuel, su padre, Giner, su luz, Soltura, su ejemplo y Flores de Lemus, su maestro. Ya son suyos, ya se los ha dado el azar seguro del Destino, ahora le toca a él y lo va (como lo ha sabido) a saber (la asignatura más difícil de todas) hacer. Sin negarse nunca a la ayuda que no se pide ni se busca, se encuentra y él (también lo sabe) la tuvo, de la suerte. Como a los toreros.

*“Tuve la fortuna de que me distinguiese y a su lado aprendí a trabajar. De sus mercedes, entre ellas la Cátedra, en 1916, y una prebenda, quince años después, le agradezco, sobre todo, el amor al trabajo que me infundió, el culto a los codos clavados en la mesa, auténtico patrimonio de nuestro gremio, actitud fecunda para quienes la adoptan ‘sine ira et studio’, fuente de inspiración preservadora del aburrimiento, epidemia de los señoritos”.*

3) En 1916, obtuvo la Cátedra de Economía Política y Hacienda Pública, en la Universidad de Murcia, trasladándose a la Facultad de Derecho de Sevilla en 1918, siendo Rector de la Universidad el año 1930 con D. Elías Tormo de Ministro de Educación y el ilustre filósofo D. Manuel García Morente como Subsecretario del Departamento, pero antes reorientó sus actividades intelectuales puesto que no estaba satisfecho del ejercicio (la enseñanza) de su profesión:

*“Recuerdo con desazón cuánto sufría, en los primeros años de mi profesorado, al preparar mis lecciones, que no pasaban de ser una recitación rutinaria de páginas leídas y releídas en cualquier manual de los más recomendados, si no es que me decidía a sustituirlas leyendo en clase textos clásicos, para comentarlos. Otra cosa no conseguía hacer, ni tampoco mantener diálogos que despertaran curiosidad en mis alumnos. Probablemente no llegué, entonces, a interesarme bastante en el asunto, ni, por lo tanto, habría de conseguir que participara el auditorio. Me faltó acierto para que formularan los alumnos preguntas y yo supiera encontrar respuestas. No saqué de mis clases de Elementos de Economía y Hacienda Pública (así se titulaban mis asignaturas) rendimiento cotizado, pues me faltaba preparación, siquiera ele-*

*mental, en matemáticas, y he tropezado y sigo tropezando en el desarrollo mental propio de temas teóricos que, por lo visto, no me atraían”.*

Está desazonado Ramón Carande, por lo que decide buscar consejo, tiene a quién, nunca le falló, su Maestro, el fumador empedernido del sotabanco de Hacienda, Flores de Lemus. Así que al finalizar su segundo curso en Sevilla (1920) se va a verle, sigue donde estaba, le cuenta y escucha:

*“Claro está, en lo que usted me dice, que no le gusta lo que está haciendo en la Universidad. No se cree usted en el camino que apetece; tiene otras aspiraciones; prefiere realizar averiguaciones para transmitir las, y podrá hacerlo, así lo espero si, por ejemplo, se dedicara a estudiar historia<sup>8</sup>. Y tras una breve pausa y otro cigarrillo, le indicó: Vaya usted a ver a Canseco. De mi parte<sup>9</sup>”.*

4) Le hizo caso a Flores de Lemus<sup>10</sup> y realizó sus estudios en Munich, Berlín y Friburgo, pidiendo la excedencia por espacio de tres semestres y escuchando en dichas universidades a Brentano, Sombart y Von Below. Con la llegada de la República fue nombrado Consejero Permanente del Estado<sup>11</sup>, si bien evolucionó en su pensamiento político, puesto que llegó a ser miembro del Consejo Nacional de FET y de las JONS<sup>12</sup>, siendo uno de los que en algunos trayectos llevaron a hombros el cadáver de D. José Antonio Primo de Rivera, desde Alicante a Madrid.

Relacionado profesionalmente como se ha dicho, con el Banco Urquijo, tuvo la oportunidad de investigar en los principales archivos de donde surgió su magna y más conocida obra: *Carlos V y sus banqueros*, reintegrándose a su Cátedra de la Universidad de Sevilla que desempeñó hasta su jubilación en 1957.

En 1948 se incorporó como numerario a la Real Academia de la Historia sustituyendo al Marqués de Lema<sup>13</sup>, versando su discurso de incorporación a tan docta casa sobre *El crédito de Castilla en el precio de la política imperial*, siendo contestado por D. Gabriel de Maura y Gamazo, Duque de Maura<sup>14</sup>.



▲ D. Ramón Carande leyendo su discurso de ingreso, en la Real Academia de la Historia en 1948.

Con motivo de su jubilación se le ofreció un libro homenaje, publicado en el año 1963 en el que participaron las mentes más preclaras de la época, siendo presentado por el Marqués de Bolarque, quien expuso:

*“De la riqueza de la misma no pueden dar idea estas líneas; para apreciarlas es necesario el trato directo. La Economía y la Historia, las dos disciplinas a que don Ramón ha consagrado su existencia, tienen fama de ser cultivadas por hombres secos, deshumanizados, alejados de la palpación de la vida. Carande es la refutación viviente de estas ideas. Su fabulosa cultura, su afectuosa cordialidad, su vitalidad inagotable, su deliciosa conversación, servida por una experiencia riquísima de experiencias y amistades y por una memoria excepcional, su gusto seguro en cuestiones de literatura, pintura y música y –last but not least– su integridad personal y científica hacen de él uno de los hombres más admirables, más respetados y más queridos de la España actual”.*

Su Cátedra salió a oposición junto con la de Valencia siendo la primera ocupada asimismo por largos años por D. Jaime García Añoveros y la de la ciudad levantina por D. Ramón Trías Fargas, aunque a este no se le escuchó demasiadas veces perorar sobre Economía y Hacienda en la Universidad a cuya Cátedra había accedido.

### III. EL DIRECTOR GENERAL

5) Hasta aquí una más que sucinta referencia a la biografía del Profesor Carande, pidiendo disculpas a quien leyere

este fragmentario relato. Pero volvamos al otro personaje que se menciona al inicio de este relato, y recordemos que se conocieron en la Universidad de Sevilla, pues D. Baldomero era Profesor Auxiliar en esa Universidad<sup>15</sup>.

Pero es que, además y sobre todo a los efectos del presente relato, era el ya mencionado Abogado del Estado, habiendo ingresado en el Cuerpo en la oposición del año 1908<sup>16</sup>. D. Baldomero, ingresó con el n.º 7 de 35<sup>17</sup> a los veintidós años, desempeñando los cometidos propios de su actividad en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Jaén, hasta que en 1911 fué trasladado a Sevilla, donde continuó con el ejercicio de su profesión funcional hasta el año 1955 en que se jubiló<sup>18</sup>.

▼ La fotografía aparece en el Libro conmemorativo del Cincuentenario del Cuerpo, a comienzos de 1931.



NOTAS

1) Es de además de obligada mención la obra *D. Ramón Carande. Biografía Ilustrada*, escrita por su hijo Bernardo Víctor Carande. Fundación El Monte, Sevilla (2003). Asimismo cito *Ramón Carande: un siglo de vida* de Rocío Yñiguez Ovando. Fundación Universitaria Española (2002). La revista *Hacienda Pública Española* del Instituto de Estudios Fiscales, dedicó un número monográfico doble 108/109, del año 1987, en homenaje a D. Ramón Carande, y en el citado número aparece un estudio del Profesor García Añoveros, denominado *Don Ramón Carande y la Universidad*.

2) El primero de los trabajos de carácter histórico redactado por el Profesor Carande es el que llevó por título *Sevilla, fortaleza y mercado*, aparecido en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (1925).

Al cesar en el cargo de Director General de lo Contencioso del Estado en febrero del año 1936, se reintegró a su destino de procedencia, siendo objeto de depuración<sup>19</sup>, sin consecuencia negativa alguna<sup>20</sup>.

6) Con motivo del ofrecimiento del cargo de Subsecretario de Hacienda a lo que se hará referencia en el texto, y que no aceptó, D. Baldomero comentó según nos cuenta Carande: “*Acaso llegara a pensar Don Juan (protagonista del negocio despachado en Marruecos) que no hay manera de verse libre de mi presencia en Hacienda*”<sup>21</sup>.

La gestión encomendada por el Ministro de Hacienda y por el entonces Director General de Timbre<sup>22</sup> fue tan eficiente que

fue nombrado Director General de Propiedades y Contribución Territorial en el año 1933, y con fecha 18 de junio de 1934<sup>23</sup> a 28 de febrero de 1936, Director General de lo Contencioso del Estado y por ello Jefe del Cuerpo de Abogados del Estado, y en relación con lo expuesto se nos aclara lo siguiente:

“*Ignoro si Baldomero llegara a saber quién había dado su nombre al Director General del Timbre, puesto que lo hice sin prevenirle y sin ulterior comunicación y, luego, al tener presente mi feliz ocurrencia, no dejé de preocuparme pensando que aquellos servicios de mi amigo en dos Direcciones Generales durante la República, acaso le hubieran causado graves contrariedades, a partir del 18 de julio de 1936, como en casos análogos les había ocurrido a funcionarios irreprochables. Al regresar a Sevilla, desde Madrid, donde pasé toda la guerra, no tardé mucho en averiguar que, por fortuna para mi amigo y para la Administración Pública, el Gobierno había mantenido a Baldomero Campo-Redondo en su puesto y, de esta manera, me vi libre de culpas y con satisfacción*”.

En el escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado del año 1955 aparece D. Baldomero al frente de todos sus compañeros, obviamente con el número uno y con la condición de Abogado del Estado Decano<sup>24</sup>.

8) Al ser nombrado Ministro de Hacienda D. Joaquín Benjumea Burín, en el año 1941, reconoció que necesitaba apoyo en su encargo ministerial pues de la encomienda recibida todo lo desconocía, para

3) Debo mencionar aquí a mi compañero D. Eusebio Pérez Torres, Abogado del Estado-Jefe de Sevilla, por haberme remitido la fotografía del azulejo que se menciona en el texto y por otras consideraciones relacionadas con el Profesor Carande y con D. Baldomero, que por supuesto le agradezco.

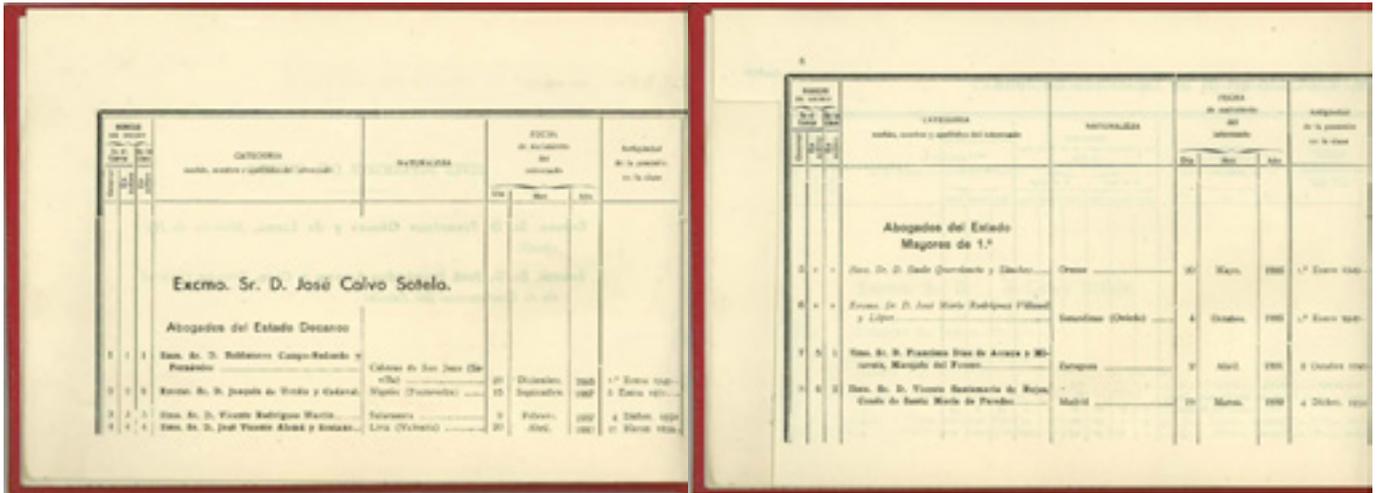
4) Podemos mencionar sin agotar en modo alguno su amplia producción literaria: *Siete estudios de la historia de España*, Barcelona, 1969; *Otros siete estudios de historia de España*, Barcelona, 1978; *Personas, libros y lugares*, Valladolid, 1982; *Recuerdos de mi infancia*, Madrid, 1987; *Estudios de Historia*, Barcelona, 1989; *Galería de amigos*, Madrid, 1989 y *Libros de viajes*, Badajoz, 1993.

5) El título completo es *Galería de Raros, atribuidos a Regino Escaro de Nogal*, con prólogo de Rafael Pérez Delgado. Alianza Editorial (1982). En su pri-

mera página precisa que: “*Este libro ha sido posible gracias a la Sociedad de Estudios y Publicaciones de la Fundación Banco Urquijo*”. Entidad financiera con la que estaba desde hace años relacionado profesionalmente, gracias a la amistad que le unía con D. Juan Lladó, a quien conoció en el Consejo de Estado, debido a su nombramiento de Consejero, siendo el primero Letrado de dicha Institución.

6) Aparece dedicado a D. Antonio Serrano Jiménez.

7) El citado en el texto es uno de los personajes más importantes del pasado siglo, en su comienzo, lo que quedó plasmado en su interesante labor como “Secretario de la Junta de Ampliación de Estudios”, desde 1907 a 1934, lo que permitió que las mentes más destacadas pudieran completar o perfeccionar sus estudios en Universidades extranjeras, siendo ocioso relatar la lista de universi-



lo cual ofreció a D. Baldomero ser Subsecretario, lo que rechazó aunque la oferta le conmovía por ser una distinción generosa y, como muestra de agradecimiento, deseaba corresponder, pero lamentaba de veras no poder servirle, teniendo presente que también al Subsecretario le faltaría la colaboración de los funcionarios meritísimos que, por haber muerto o por haberse ido, ya no encontraría en la casa de Sabatini. Estos funcionarios habían sido para Baldomero, en el despacho de los asuntos, auxiliares imprescindibles, durante los años en que estuvo al frente de las dos Direcciones Generales.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en el periodo comprendido entre los años 1951 a 1957, fue desempeñada por D. Santiago Basanta Silva, también Abogado del Estado, de la Promoción de 1924.

9) Culmina su referencia a la Abogacía del Estado de Sevilla aludiendo a su amistad con Círculo Martín-Retortillo<sup>25</sup>, reseñando que prestaba servicios Círculo en la Abogacía del Estado de Huesca, su patria chica, y los colegas a quienes se pidió que incoaran el expediente se negaron a complacer al Señor Director General. No recuerdo si hicieron otro tanto colegas de otras Delegaciones de Hacienda, pero me consta que se encontró una forma dúctil para salir del atolladero. Acudieron a Huesca dos Abogados del Estado de Sevilla, Campo-Redondo y Carrillo de Albornoz<sup>26</sup>, e iniciaron el expediente solicitado por el celoso colega y, al no haber encontrado falta alguna, decidieron, de común acuerdo, para poner tierra por medio, que Círculo Martín-Retortillo<sup>27</sup> quedase incorporado a la Abogacía del Estado en Sevilla, encargándole de la defen-

sa de la Hacienda en los Tribunales de Justicia<sup>28</sup>.

10) Y así, de esta manera concluye esta breve exposición de las biografías de dos importantes personajes, y que pese a los años transcurridos procede que su recuerdo sea de interés para los que les gusta el bosquejo histórico y en todo caso para los que mantienen contacto con el “mundo de ayer”, y donde cabe la exposición conjunta de D. Ramón y de D. Baldomero, y así se atestigua<sup>29</sup>.

Como expuse al inicio los datos biográficos han sido extractados y resumidos por lo que no cabe encontrar sus datos completos lo que me permite de nuevo remitirme a lo expuesto en su día por el hijo de D. Ramón, Bernardo Víctor, a quien he podido seguir en la medida de lo posible. ■

tarios españoles que se doctoraron con el máximo aprovechamiento debido al disfrute de las becas que la citada Junta otorgaba, siempre con la sabia decisión de Castillejo; con motivo de la guerra civil tuvo que exiliarse en Londres donde ya residían su mujer y sus cuatro hijos, inglesa la primera; el Profesor Carande recuerda que: “La última vez que le vi (y no puedo asegurar que él me viera) fue en una oficina de la planta baja de la Dirección General de Seguridad, calle de Víctor Hugo, a finales de Julio de 1936; detenidos ambos, él por una denuncia y yo por otra. Sospecho que a los pocos días saldría de España para siempre y sabemos todos que no dejó de pensar en España durante su destierro. Murió en Londres el treinta de Mayo de 1945”; participó además, sigue diciendo D. Ramón, en un libro homenaje: “Mélanges a la mémoire de Jean Sarrailh”, donde colaboró con un trabajo “Un vástago tardío de la Ilustración José Castillejo (1877-1945)”, me felicito de poder dedicar a Jean Sarrailh, amigo de Castillejo en Madrid hacia 1925, un tributo que considero solidario”, dice en su segunda página que une en el título, a la vez, a tantos, en un mismo empeño.

8) Fué asimismo economista e historiador D. Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón, que llegó a ser Director de la Real Academia de la Historia y a cuyo cargo estuvo la presentación de la obra biográfica sobre D. Juan Francisco Camacho y Alcorta, Ministro de Hacienda y fundador del Cuerpo de Abogados del Estado, y que fue presentada en el Palacio de Parcent, con motivo del 125 Aniversario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado. Di cuenta de ello reseñando el acto y demás pormenores en *Abogados del Estado Revista de la Asociación* n.º 35 (2007).

9) Su hijo atribuye a Carande la siguiente opinión: “Los Catedráticos se dividen en dos categorías: los que nunca van a clase y los que nunca debieran de ir”.

10) Sobre el mencionado Profesor véase el n.º 42-43 (1976) de la revista *Hacienda Pública Española*. Instituto de Estudios Fiscales dedicado íntegramente al mismo. A su vez, Flores de Lemus participó en un conocido Tribunal de acceso a la Cátedra de la denominada entonces Universidad

Central, con conocido escándalo y probablemente con prevaricación. Véase *Poder académico y acceso a Cátedras durante la Segunda República. La actuación de Flores de Lemus en el Tribunal de oposición que enfrentó a Viñuales y a Bernis*, de José Miguel Fernández Pérez, en *ICADE. Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales* n.º 79 (2008).

11) Parece ser que en un ajuste del Gobierno a comienzos del año 1932, el Presidente Azaña le ofreció ser Ministro de Comunicaciones, lo que no aceptó.

12) Su hijo nos recuerda que se le proveyó de un documento de identidad que expidió la Jefatura de Servicios Especiales de la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio de la Gobernación (Nacional, claro), número A-1050, firmado por un lado por Serrano Súñer como Ministro y por el otro por el mismo Javier Martínez de Bedoya y Martínez Carande que era sobrino y estaba casado nada menos que con la viuda de Onésimo Redondo (Mercedes Sanz

Bachiller), del Servicio de Auxilio Social para don Ramón Carande, en calidad de asesor. De su vida literaria, que la tuvo, es de destacar *Memorias desde mi aldea*, Valladolid (1996). Tenía parentesco muy cercano con el Maestro del Derecho Administrativo D. Eduardo García de Enterría y Martínez-Carande, de muy conocida biografía por lo que me permito omitir cualquier referencia sobre el particular. También tenía parentesco más lejano con D. Ramón Carande, y por concluir las referencias también cito a mi compañera D.ª María Dolores Ripoll y Martínez de Bedoya, Abogada del Estado-Jefe de Baleares y sobrina del primero de los mencionados. Precisamente esta última ha publicado en la revista en que aparece el presente texto, n.º 63 (2024), *Cosas de familia: los Premios Princesa de Asturias*, donde da importantes datos sobre el origen del apellido Carande y sobre los titulares del apellido Martínez-Carande, al que nos remitimos, texto que conocí anticipadamente por deferencia de la autora.

**13)** D. Salvador Bermúdez de Castro O'Lawlor; es conocida su obra *Mis recuerdos. 1880-1901*, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, 1930.

**14)** También se le propuso para ser Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, pero como recuerda su hijo: *"He tenido que retirar tu candidatura en vista de que, a última hora, dejaron traslucirse vergonzosas intrigas que iban a convertir la elección de académico en una elección para concejales de Ayuntamiento de pueblo"*. Lo sucedido: la propuesta a favor de Ramón Carande fue suscrita por Olariaga, Vallellano y Millán Puelles más Valentín Andrés Álvarez, Castañeda y Royo Villanova. Excusó su asistencia Oriol, averiado su automóvil en Valdepeñas, no compareció Gual Villalbí, que se habían mostrado dispuestos a votar a su favor. Larraz, Jordana de Pozas y Zaragoza votaron a Sardá; García Valdecasas se abstuvo, no hubo quorum y Olariaga cuenta: *"Inmediatamente me hice cargo de que existía una propaganda política contra tu persona y que había una conjunción de elementos políticos de determinada significación y que, por tanto, había llegado el momento de retirar tu nombre de una pelea que no iba a honrar a la Academia"*. Al margen de lo expuesto, en 1975 se le concedió la Medalla al Mérito en el Trabajo y el Premio Princesa de Asturias de Ciencias Sociales en 1985.

**15)** Se recuerda que: *"Estos auxiliares, encargados de suplir al Catedrático en las ausencias y durante las vacantes, formaban, entonces, un Cuerpo docente, ya extinguido, con propio escalafón y servían hasta la edad jubilar. Cada uno de ellos tenía encomendado un grupo de asignaturas. Me inclino a pensar que serían cuatro, teniendo presente este párrafo del libro de actas de las sesiones de la Facultad (día 16 de septiembre de 1913, folio 146): 'El señor Decano dio cuenta del nombramiento (5 de abril de 1913) de Don Baldomero Campo-Redondo y Fernández, para desempeñar la auxiliaría de cuatro grupo de asignaturas, puesto que ha obtenido mediante oposición"*.

**16)** La anterior oposición se llevó a cabo en 1902, y la siguiente a la que nos ocupa en 1913. Sobre las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado véase *La formación histórica del Cuerpo de Abogados del Estado*, de Gilabert Cervera, Editorial Derecho Global (2017).

**17)** Fueron compañeros de la promoción, entre otros: D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, que fue Ministro de Hacienda y D. Ángel

Herrera Oria, Cardenal de la Iglesia Católica y Obispo de Málaga, habiéndome ocupado de ellos con ocasión de dar cuenta de sus retratos en *De ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado*. *A modo de recensión de dos obras autobiográficas*, publicado en *Abogados del Estado*. *Revista de la Asociación* n.º 45 (2017).

**18)** En dicho año desempeñaba el cargo de Abogado del Estado-Jefe. Mencionamos a sus compañeros Lozano y Zorzano, Martín Retortillo González, Ibarrola Solano y Carrillo de Mendoza y Morales, que componían la plantilla de Sevilla en el citado año.

**19)** La "depuración" es palabra demasiado solemne y suele concluir sin especial consecuencia negativa para el interesado. Así ocurrió con D. José Larraz, que expuso: *"Al tramitarse el expediente, se puso de manifiesto que mi depuración provisional en Burgos continuaba en el mismo estado, sin que se hubiere dictado aún la depuración definitiva. El Director General de lo Contencioso, un tanto corrido, me dijo que iba a arreglar el asunto en seguida. Yo le contesté que no podía tolerar que mi depuración la practicase un subordinado. El expediente fue remitido a la Presidencia la cual declaró que mi nombramiento de Ministro implicaba la depuración definitiva como funcionario"*. En José Larraz, *Memorias*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1981).

**20)** Y ello es así por haberse instruido el expediente de depuración por la errónea causa de haber sido Director General de lo Contencioso del Estado, siendo Presidente del Gobierno Portela Valladares, al que se mencionará más adelante en la correspondiente nota. Este último cesó fulminantemente como era su deseo y sin excusa alguna tras el triunfo del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, trufadas de irregularidades como a la postre se demostró. A D. Baldomero le sucedió al frente del Centro Directivo, D. Luis de la Peña y Costa, de la Promoción del año 1921 y sin nada especial de relatar al respecto. El domingo 19 de julio de 1936 estaba en su despacho del Ministerio de Hacienda, a la espera de los acontecimientos que se estaban produciendo en España. Con él estaba D. Arturo Fernández Noguera, asimismo Abogado del Estado, de la Promoción de 1927, a la sazón Director General de Timbre. Al grupo se unió D. Ramón López Barrantes, en aquel momento Gobernador del Banco Exterior de España, de lo que dió cuenta en *Mi exilio*, Editorial G. del Toro (1974). A ello me he referido en *De ceses y reingresos, en el Cuerpo de Abogados del Estado*, ya citado.

**21)** Sobre el Monopolio de Tabacos y demás circunstancias concurrentes véase *Juan March 1880-1962*, de Mercedes Cabrera, Marcial Pons Historia (2003).

**22)** Me he ocupado de ello en *D. Fernando Sainz de Bujanda, Inspector de Hacienda*, integrante de la obra aparecida con motivo del vigésimo quinto aniversario de su fallecimiento, promovida por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España y por la Fundación Pro Academia, donde se recuerda que en dicho momento era Director General de Timbre D. Agustín Viñuales, que llegó a ser Ministro de Hacienda en 1933. Fue este quien solicitó de Carande el nombre de un Abogado del Estado que pudiera poner orden en la gestión del Monopolio de Tabacos en la Zona del Protectorado de Marruecos. De ahí surgió el ofrecimiento a Cam-

po-Redondo y sus posteriores nombramientos en el Ministerio de Hacienda.

**23)** Su nombramiento llevó las firmas del Presidente de la República, D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres, y del Ministro de Hacienda, D. Manuel Marraco y Ramón, correspondientes al Gobierno 1933-1935 y que estaba formado por integrantes del Partido Radical con el apoyo de la Ceda, estando al frente de la Presidencia del Gobierno en todos los años en que D. Baldomero ejerció el cargo de Director General de lo Contencioso del Estado D. Alejandro Lerroux, D. Ricardo Samper, D. Joaquín Chapaprieta y D. Manuel Portela Valladares.

**24)** En aquel momento y hasta el año 1964, los Abogados del Estado tenían las categorías que a continuación se mencionan, y que a mi entender no debió perderse: I) Abogado del Estado Decano, II) Abogado del Estado Mayor de Primera, III) Abogado del Estado Mayor de Segunda, IV) Abogado del Estado Jefe Superior de Primera, V) Abogado del Estado Jefe Superior de Segunda, VI) Abogado del Estado Jefe de Primera, VII) Abogado del Estado de Ascenso, y VIII) Abogado del Estado de Entrada.

**25)** Además fue un destacado publicista que se plasmó en su obra sobre *El Contencioso-Administrativo* (1933) con prólogo de D. José Calvo Sotelo.

**26)** Carande quiere referirse a D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales, Abogado del Estado con destino en Sevilla y que fue también Director General de lo Contencioso del Estado, entre febrero del año 1973 y mayo de 1974. Por otro lado, no existió un Abogado del Estado con el apellido Carrillo de Albornoz, pero sí se apellidó con segundo nombre Gonzalo Jiménez Blanco y Carrillo de Albornoz de la Promoción del año 1991 y que en Gloria esté.

**27)** Lo que cuenta Carande del traslado de D. Cirilo de Huesca a Sevilla no es así, si bien y por razones obvias no voy a dar la versión oficial y que dista mucho de la que aparece reflejada en el texto. En cualquier caso aquí se destaca el haber sido padre de D. Sebastián y D. Lorenzo, Catedráticos de Derecho Administrativo y maestros de la de disciplina.

**28)** Debo de referirme a que la Abogacía del Estado de Sevilla tuvo siempre destacados Jefes, además de competentes Juristas. No puedo en esta ocasión como en otras omitir a quien ocupó durante muchos años y con gran brillantez dicha Jefatura. Me refiero al insigne, D. Pedro Luis Serrera Contreras, a quien dediqué un libro homenaje con motivo su jubilación y que publicó el Instituto de Estudios Fiscales, año 2004, y que llevó por título *Estudios sobre la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*.

**29)** Pasados los años hubo un incidente universitario que afectó directamente a D. Ramón. Varios amigos le escriben, y entre ellos D. Baldomero, que le hace llegar lo siguiente: *"Mi querido amigo: Como V. sabe, ando apartado del 'mundanal ruido' pero, no obstante, me llegan las noticias de sucesos, que me parecen reprobables, y que deben ser sancionados con eficacia. Siento no haber sido citado a la Junta de Facultad, para unir mi voz a los que defendieron su justa calificación. Confío en que se le hará la merecida justicia y se reconocerá la procedencia de sus determinaciones, sin dejar impunes actos propios de un país sin civilizar. Reciba con mis saludos cordiales un abrazo de su buen amigo (Baldomero de Campo-Redondo 17-6-1956)"*.

# El Tratado de los Pirineos de 1659 desde una perspectiva actual

Fernando de Lemús Chávarri | Abogado del Estado y Doctor en Derecho y en Historia Moderna por la UCM

## ANTECEDENTES

Recientemente, han vuelto a la actualidad las comarcas catalanas situadas al norte de la frontera franco-española, fundamentalmente, por servir de base a las concentraciones convocadas por políticos independentistas o por las peregrinaciones del mismo signo al Monasterio de San Martín de Canigó. Pero, en todo caso, es preciso constatar que el hecho de que esas comarcas formen parte de Francia desde 1659, es un tema nunca desaparecido de la conciencia española y muy especialmente catalana: podemos recordar que, en la conferencia de Hendaya de 1940, una de las condiciones puestas por el gobierno español para alinearse con el Eje era la rectificación de la frontera hispano-francesa, dejando la totalidad de la Cerdeña del lado español.

Todo ello merece a nuestro juicio, un breve repaso de la historia de la integración en el reino de Francia de los territorios antes aludidos.

El área comprendida entre los Pirineos (Montes Alberes) y los Montes Corbières formaba parte, a partir de los primeros años del siglo VI, de la región o corredor mediterráneo denominado Septimania o Galia Gótica, que continuó vinculada al reino visigodo de Toledo después del abandono forzoso de la Galia que siguió

a la derrota de Vouillé (a. 507) sufrida por el visigodo Alarico II frente al rey franco Clovis o Clodoveo. Posiblemente por esta razón, la región que nos ocupa continuó siendo considerada como parte de España, tras un breve dominio de la Septimania por los Banu Omeya, que concluyó, incluso antes de que fueran definitivamente expulsados de las Galias, por la victoria de los francos en Poitiers (a. 732). También por esta causa, al establecerse una marca defensiva frente a los musulmanes por el emperador franco Carlos y su hijo el rey Luis el Piadoso, con la denominación de “Hispánica”, quedaron incluidos en la misma el Rosellón y sus dependencias, no obstante su clara ubicación al Norte de los Pirineos, es decir, dentro de las Galias.

La lejanía del poder real y la dificultad de las comunicaciones condujo a que los condados integrados en la Marca funcionasen de una manera autónoma y que, a partir de la segunda mitad del s. IX, la transmisión de la titularidad de los feudos se efectuase de forma hereditaria. Así, el conde Wilfredo –también conocido como Guifré o Jofre– heredó el condado de Barcelona de su padre el conde Sunifredo, si bien otros condados los recibió directamente del rey Carlos de Francia. Sin embargo, formalmente, los territorios de la Marca siguieron formando parte del reino de los Carolingios y

posteriormente del de los Capetos, con referencia a cuyos reinados se siguieron datando los documentos, incluso después de incorporarse al reino de Aragón a partir del matrimonio de la reina Petronila con el conde de Provenza y Barcelona Ramón Berenguer IV en 1137.

La ruptura formal con la monarquía francesa no tuvo lugar hasta que el rey Jaime I de Aragón, al verse obligado a renunciar a sus posesiones ultra pirenaicas después de la derrota y muerte de su padre el rey Pedro I en Muret, se reservase la plena soberanía sobre los condados del Norte de la Marca, además de la ciudad de Montpellier (Tratado de Corbeil a. 1258). Por su parte, el rey Luis IX de Francia renunció a todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los condados catalanes tanto al Norte como al Sur de los Pirineos.

Sin embargo, al contrario de lo sucedido con otras adquisiciones territoriales del Rey Conquistador, que fueron incorporadas a su corona con el título de reino –así Valencia y Mallorca– los territorios de la Marca no fueron calificados de reino y ni siquiera fueron objeto de una consideración jurídico-política unitaria. Más aún, la peculiaridad de los condados ultrapirenaicos quedó de manifiesto, cuando el Conquistador los separó de sus reinos para incorporarlos al reino de



▲ La entrevista de Luis XIV y Felipe IV en la isla de los Faisanes, de Jacques Laumosnier (1660)

Mallorca, que adjudicó a su segundo hijo Jaime II, reino que subsistió desde el año 1276 hasta su recuperación por el rey de Aragón Pedro III el Grande el año 1344.

El siglo y medio que abarcó la vigencia del reino de Mallorca, marcó una diferencia entre los condados ultrapirenaicos y el resto de Cataluña, que vino en denominarse “el Principado”, diferencia que se agudizó al ser pignorados por el rey Juan II de Aragón. En efecto, al encontrarse este soberano en apremiante necesidad de fondos para hacer frente a una sublevación precisamente en Cataluña, obtuvo del rey Luis XI de Francia un préstamo de 200.000 escudos de oro, cantidad que tuvo que ser incrementada hasta los 300.000 escudos, instrumentándose esta operación mediante el denominado Tratado de Bayona de 1462. Este empréstito fue garantizado mediante lo que se denominó “una prenda”, término que trajo la figura jurídica del Derecho Catalán denominada “*empenyament*”, o “venta a carta de gracia”, lo que significaba que los condados entregados en prenda –Rosellón y Cerdaña con sus respectivas dependencias– quedaban en posesión del prestamista, es decir, del rey Luis XI de Francia.

Resulta, por tanto, patente la proverbial habilidad política de Luis XI de Valois frente a la manifiesta torpeza del rey de

Aragón, Juan II de Trastámara, que, en lugar de haberse limitado, como era habitual, a ceder las rentas de determinados territorios o condados, permitió la ocupación de una parte de sus territorios, precisamente de los que se encontraban en una situación más problemática, por las fuerzas del rey de Francia, tradicional enemigo del reino de Aragón. Todo ello sin olvidar, que podría haber recurrido a sus familiares, los reyes Trastámara de Castilla, con quienes emparentó aún más estrechamente en 1465 por el matrimonio de su hijo Fernando con la princesa heredera de Castilla, Isabel.

La situación se mantuvo sin alteraciones hasta el 19 de enero de 1493, fecha en la que se firmó un nuevo tratado entre Fernando II de Aragón –el Rey Católico– y Carlos VIII de Francia, en virtud del cual la Corona de Aragón recuperaba los condados ultrapirenaicos a cambio del compromiso de la corona castellano-aragonesa de no apoyar en futuras guerras a los adversarios del rey francés. Este compromiso fue eludido por el Rey Católico, alegando sus derechos a la corona de Nápoles y tratarse de un reino feudatario de la Santa Sede. Esta maniobra explica que, en el intercambio de correspondencia previo al Tratado de los Pirineos, el rey Luis XIV arguyese que había sido despojado del Rosellón de una manera ilegítima.

La trascendencia de los condados ultrapirenaicos merece realizar una breve referencia a los mismos:

El condado de Cerdaña, y esto tuvo gran trascendencia en el Tratado de los Pirineos, radica claramente al Sur de la cordillera. Se trata de un amplio valle en el que nace el río Segre y que comunica con el Norte a través del importantísimo paso transpirenaico de La Perche.

El condado de Conflent, donde se encuentra el monte Canigó y el Capcir, aunque situado claramente al Norte, dependió en los primeros tiempos de la Marca, del Condado de Barcelona.

El condado de Besalú, también al Sur de los Pirineos, incluía al Norte de los mismos, el Vallespir, el Arde y el Fenollet y fue incorporado por herencia al condado de Barcelona en 1111.

Por último, el condado de Rosellón, que también se había convertido en dependencia del condado de la Cerdaña, recayó a partir de 1147 en el rey de Aragón y conde de Barcelona Alfonso I.

#### LA GUERRA HISPANO-FRANCESA DE 1635-1659

Fracasada la campaña en Baviera, subvencionada por Richelieu, del rey Gus-

tavo Adolfo de Suecia, que encontró la muerte en Lutzen, siendo su ejército aniquilado en Nordlingen (a. 1634), el cardenal-ministro decidió la entrada directa de Francia en la guerra contra la casa de Habsburgo. En síntesis, partiendo del último intento español sobre París dirigido por el cardenal-infante D. Fernando en 1636 –la llamada jornada del Oise– que fue neutralizado por la peste, la ofensiva francesa se centró en el asalto del príncipe de Condé a Fuenterrabía, que terminó en un fracaso en 1638. El siguiente intento francés se dirigió contra el Rosellón, si bien el ejército francés sólo consiguió ocupar la plaza de Salses –última posición española al norte de Perpignan– en 1639, plaza que fue recuperada por los tercios en 1640.

Al parecer, al retirarse el ejército victorioso a Cataluña, se cometieron excesos contra la población civil lo que, junto a la difícil situación del campesinado, condujo a una sublevación general del Principado y al asesinato del virrey Marqués de Santa Coloma. Puede resultar interesante destacar, que los excesos cometidos por los soldados fueron atribuibles en gran medida a la caballería napolitana, concretamente al tercio de D. Girolamo Filanghieri, si bien, en definitiva, se trataba de tropas de Felipe IV con independencia de la nacionalidad de sus integrantes.

Aunque resulta un anacronismo introducir en este contexto conceptos elaborados fundamentalmente en el s. XIX, como son los de nacionalidad en contra del concepto vigente de fidelidad al soberano, puede ser oportuno recordar un elocuente episodio: cuando el Marqués de Los Vélez mandó un mensaje al general francés Eperneau, cuyo ejército había penetrado en Cataluña, preguntándole si es que Su Majestad Cristianísima pretendía ayudar a vasallos rebeldes contra Su Majestad Católica, y el general francés avergonzado decidió retirarse, la reacción de las instituciones catalanas fue la siguiente: el Consejo de Ciento acordó reconocer como Conde de Barcelona a Luis XIII, quedando el Principado de Cataluña bajo la obediencia del Rey Cristianísimo (23 de enero de 1641).



▲ Luis Méndez de Haro y Guzmán, VI marqués del Carpio, grabado de Joannes Meyssens

Trasladando esta decisión al plano geográfico-militar, esto supuso que las tropas levantadas por el Consejo Catalán colaboraron con las francesas en la conquista de las plazas del Rosellón, que estaban ocupadas por el ejército de Felipe IV. Así, Salses, Perpignan, Collioure y Rosas fueron tomadas por el ejército francés a lo largo de 1642. La situación de la monarquía de los Habsburgo pareció haber llegado a su fin cuando en 1643, el ejército de Flandes fue aniquilado en Rocroi por el entonces Duque de Enghien, que posteriormente llegaría a ser Príncipe de Condé, conocido por El Gran Condé, que pasaría al servicio de Felipe IV. En efecto, esta situación se unía a la sublevación en Nápoles de Tomás Aniello, que junto con las de Portugal y Cataluña, y las derrotas en Flandes y en Italia, parecían ya imposibles de controlar. Sin embargo, la oportuna llegada de la flota de Indias intacta, el desencadenamiento en Francia de la “guerra de la Fronde” y el enorme esfuerzo realizado fundamentalmente por el reino de Castilla, permitieron a principios de la década siguiente la recuperación de Gravelinas y Dunquerque y sobre todo la gran victoria de Valenciennes en 1656.

### NEGOCIACIONES PREVIAS: CONFERENCIA DE MÜNSTER

A pesar de los esfuerzos de potencias extranjeras como la Santa Sede y Venecia por conseguir una paz, el conflicto hispano-francés no quedó solventado en la Paz de Westfalia de 1648. Aunque las coronas española y francesa intentaron poner fin a la guerra ya en 1645, el Cardenal Mazarino –sucesor de Richelieu en el gobierno de Francia– inició los contactos con la parte española planteando mantener las conquistas hechas en Cataluña y establecer una tregua complementaria de 30 años entre España y los Países Bajos, y entre España y Portugal. Esta propuesta no fue admitida por los delegados españoles que ofrecieron la entrega del Rosellón y sus dependencias, a cambio de la retirada francesa del Principado y de la restitución de las plazas tomadas en Flandes y en el Artois, propuesta que fue rechazada por Mazarino. En definitiva, las cuestiones hispano-francesas quedaron excluidas del Tratado de Westfalia continuando la situación de guerra entre los dos reinos.

### EL TRATADO DE LOS PIRINEOS

### Planteamiento

Los años siguientes trajeron de un lado un agravamiento de la situación de la corona de los Habsburgo en Flandes, marcada por la gran victoria obtenida en 1647 por El Gran Condé sobre el ejército de Felipe IV. La finalización del frente que suponía la guerra contra las Provincias Unidas (Holanda, Zelanda, Frisia) que vieron reconocida su independencia en el Tratado de Westfalia, se vieron muy desfavorablemente compensadas por el Tratado Anglofrancés de 1655 que suponía la incorporación de otro poderoso enemigo frente al gobierno de Madrid. De otra parte, en el Principado, la situación mejoró notablemente para las armas de Felipe IV, en primer lugar por el fracaso del ejército francés frente a Lérida en 1647 y, sobre todo, por la recuperación de Barcelona conseguida por D. Juan José de Austria en 1652, por la victoria de Valenciennes en Flandes (a. 1655) y de Pavía en Italia (a. 1657). Todo ello llevó a una reanudación de las negociaciones, que esta vez condujeron a la paz.

Debemos destacar que es un lugar común en los historiadores catalanes achacar al gobierno de Madrid un desinterés absoluto por la integridad de Cataluña, sólo preocupado por el pleno restablecimiento de todos los derechos del Príncipe de Condé y de la conservación de la mayor parte posible de las posesiones en Flandes. Sin embargo, esta postura es contraria a la verdad, afirmación que basamos en las tres realidades que destacamos a continuación, todo ello sin olvidar que la consecución del perdón para el Príncipe de Condé, que tan brillantemente había defendido los intereses de Felipe IV, constituía una obligación gravísima que correspondía al señor, en este caso Felipe IV, en defensa de quien temporalmente había sido su vasallo:

En primer lugar, se hace preciso recordar, que las plazas del Rosellón y zonas limítrofes del Principado que estaban en poder de las tropas de Felipe IV al producirse la revuelta de los catalanes, habían sido conquistadas por los franceses con

la más plena ayuda de las instituciones catalanas que, como queda dicho, se habían colocado bajo la obediencia del Rey Cristianísimo.

En segundo lugar, esta actitud tan contraria a la monarquía española perduró incluso en las fechas en torno a la firma definitiva del Tratado, dando lugar a que, por ejemplo, el Cabildo Catedral de la Seo de Urgel dirigiese una petición a Mazarino, en el sentido de que esta población debía quedar definitivamente unida al reino de Francia.

En tercer y último lugar, debe especialmente apreciarse que las localidades de Cadaqués, la Seo, Ripoll, Rosas, que no obstante sus indudables cualidades eran y siguen siendo en la actualidad simples poblados pirenaicos y que, tuvieron que ser rescatadas cambiándolos uno a uno por prósperas ciudades de Flandes como Marinburgo, Hesdin o Philippeville. Todo ello sin olvidar que la negociación de un tratado nunca resulta cómoda para la potencia derrotada, en este caso España. Debemos recordar que, en 1657 el ejército de Felipe IV en Flandes, esta vez mandado por El Gran Condé, fue totalmente aniquilado por el ejército francés del Mariscal de Turenne.

### Conferencia de Madrid

Volviendo al tema de las negociaciones, estas se reanudaron con gran secreto en Madrid en 1656 bajo la dirección de Mazarino y de D. Luis de Haro, sobrino del Conde Duque, actuando como negociadores y Hugues de Lionne, secretario de Mazarino por Francia, y el Conde de Peñaranda por España.

La primera cuestión que debió dilucidarse, es lo que se entendía por el Rosellón y por el Principado de Cataluña, oponiéndose radicalmente D. Luis de Haro a la entrega de ambas. Mazarino por su parte se negó a su restitución a menos que Felipe IV cediese al Rey Cristianísimo la totalidad del reino de Navarra.

La resistencia de D. Luis de Haro llevó a que las negociaciones estuviesen a punto de romperse hasta que al final se vio obligado a ceder Perpignan y Arrás, es decir, el Rosellón y el Artois. Como señaló el negociador francés en una carta a Mazarino, esta renuncia había sido arrancada después de una lucha feroz de doce días.

### Conferencia de París y suscripción del Tratado previo



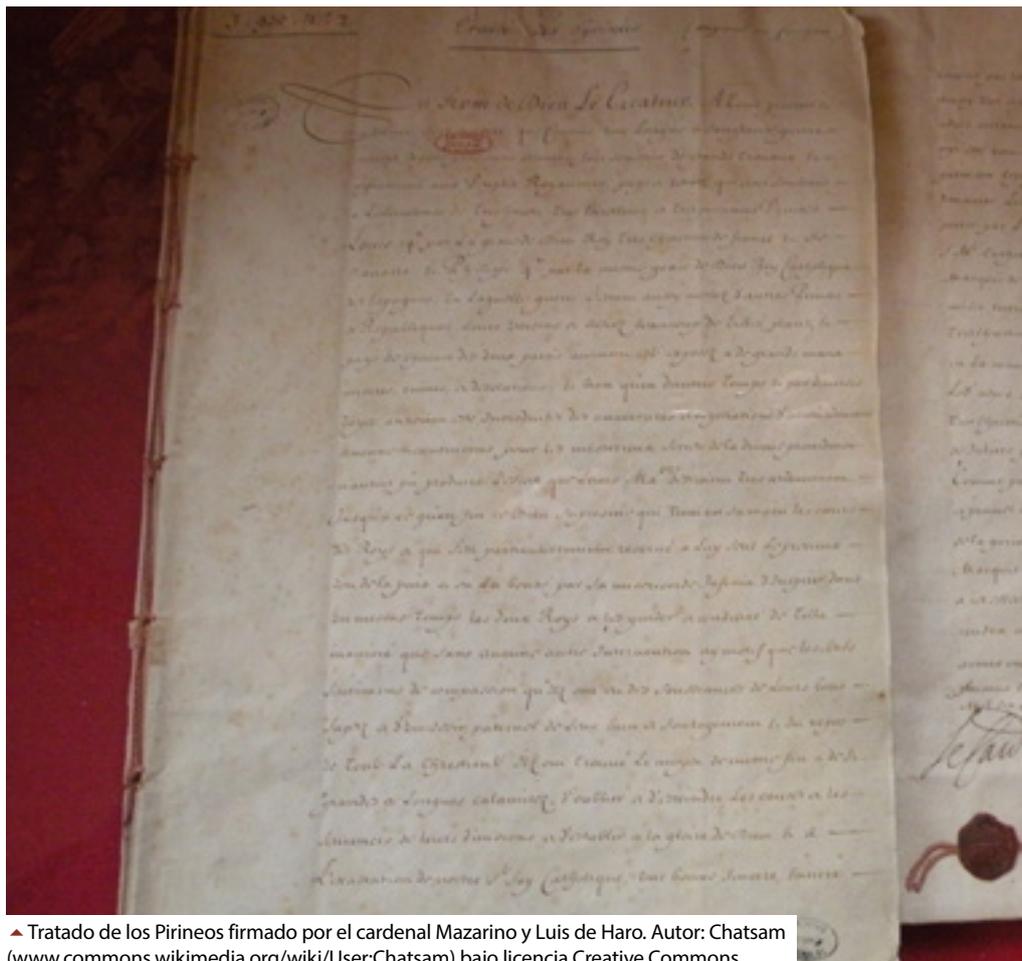
▲ Retrato del Cardenal Julio Mazarino, Pierre Mignard (Musée Condé)

De nuevo, en 1659, comenzó a dibujarse un nuevo tipo de tratado que incluía el matrimonio de la infanta María Teresa con Luis XIV. En este caso los plenipotenciarios fueron, por parte francesa, el ya mencionado Hugues de Lionne y por la española, D. Antonio de Pimentel, desarrollándose las conversaciones en la propia capital francesa.

La parte francesa, ante la concesión en matrimonio a Luis XIV de la infanta María Teresa hija de Felipe IV, ofreció la restitución de algunas plazas en Flandes, en Italia, y en el Franco-condado. Debe tenerse en cuenta que, aunque en las capitulaciones matrimoniales, la infanta renunciase a sus derechos sucesorios a la corona de España, que le correspondía por el fallecimiento del Príncipe Baltasar Carlos, de hecho ese matrimonio permitió a Luis XIV en 1700 instalar a su nieto, el Duque de Anjou, en el trono de España. La entronización de la dinastía de Borbón llevó a un nuevo enfrentamiento de los catalanes con el gobierno de Madrid, pues tomaron partido un tanto sorprendentemente por el archiduque de Austria, aunque en 1641 habían aceptado como conde de Barcelona y Príncipe de Cataluña, a un rey de la casa de Borbón.

Las cesiones territoriales por parte española se limitaban, fuera de Flandes y del Artois, al Rosellón ofreciendo, la parte francesa, la restitución de las poblaciones de Rosas, Cadaqués, Seo de Urgell, Bassa y Ripoll, así como de la totalidad de la Cerdeña excluyendo, sin embargo, puntos tan importantes de este valle como Bellver, Querol y la Torre de Carol.

En este sentido, el artículo 30 del Tratado, en la redacción dada en París el 4 de junio de 1659, incluía la totalidad del Rosellón. Surgió la discusión en este punto, acerca del condado de Conflent, que la parte francesa sostenía –lo cual era plenamente cierto– que constituía desde antiguo una dependencia del Rosellón. En definitiva, la Convención Particular entre los plenipotenciarios de sus majestades católica y cristianísima suscrita el



▲ Tratado de los Pirineos firmado por el cardenal Mazarino y Luis de Haro. Autor: Chatsam ([www.commons.wikimedia.org/wiki/User:Chatsam](http://www.commons.wikimedia.org/wiki/User:Chatsam)) bajo licencia Creative Commons

mismo día que el Tratado previo remitieron la determinación final a lo que se estableciese en el tratado definitivo.

### Conferencia en la Isla de los Faisanes: solemne firma del Tratado de los Pirineos

Las sesiones negociadoras continuaron a partir del 13 de agosto de 1659 en la diminuta isla “des Faisans” situada en el tramo final del río Bidasoa. Fueron temas importantes en los que se accedió a las pretensiones españolas, el perdón pleno al Príncipe de Condé y, sobre todo, la retirada de cualquier apoyo francés a la “rebelión” del duque de Braganza en Portugal.

En cuanto a la cuestión del Conflent y la Cerdeña, la postura de Mazarino fue inflexible, negándose a la posibilidad de su restitución si no era a cambio del reino de Navarra o de la totalidad de las posesiones de los Habsburgo en Flandes, Luxemburgo y Artois. La solución final otorgada fue la de que la parte de la Cerdeña que estuviese en la vertiente norte

de los Pirineos, pasarían al rey de Francia, en tanto que la del Conflent que estuviese en la vertiente Sur, se restituirían al reino de España. Sin embargo, no quedó aquí resuelta la cuestión puesto que, en el documento francés, se señalaba que la línea divisoria debería seguir los Pirineos como “*ancienement*” han venido separándose las Galias de las Españas. En el instrumento español, sin embargo, figuraba el término “*comúnmente*”. Esto complicó la cuestión, por cuanto que los plenipotenciarios franceses apoyándose en las opiniones de antiguos geógrafos como Estrabón, sostenían que las Galias llegarían hasta la Sierra del Cadí. Finalmente, el tratado territorial así como el acuerdo matrimonial fueron suscritos con toda solemnidad el 7 de noviembre de 1659.

En su artículo 42 se proclamaba que era fundamento del Tratado el que los montes Pirineos, que comúnmente han sido siempre tenidos por división de las Españas y de las Galias, sean, de aquí en adelante, también la división de los mismos reinos. En su consecuencia, queda-



ban el Rosellón y el Conflent para el Rey Cristianísimo, y el Principado de Cataluña y el condado de la Cerdaña para el Rey Católico, en el bien entendido que si algunas de las partes de estos territorios quedaran de la vertiente española o de la francesa, corresponderían a las respectivas coronas.

#### Conferencias de Ceret y Llivia: Establecimiento de la línea fronteriza

Se reanudaron las conversaciones entre los respectivos plenipotenciarios a partir de febrero de 1660: el presidente del parlamento de Pau, Pierre Lamarca, y el obispo de Orange, Serroni, por parte de Francia y por parte española, Miguel Salvá (figura como D. Miguel Calva en los documentos españoles) y José Romeu.

Preveía este respecto el artículo 59 del Tratado que se designarían comisarios de ambas partes en el plazo de dos meses para que, de mutuo acuerdo, solucionasen amistosamente las diferencias que pudieran surgir entre las partes. La sede

de la conferencia fue un pequeño pueblo del Conflent llamado Ceret, precisamente el mismo lugar donde los delegados catalanes en 1641 acordaron poner al principado de Cataluña bajo la obediencia del Rey Cristianísimo.

Los problemas a resolver eran los siguientes: de un lado la parte francesa sostenía que los Pirineos se iniciaban en el Perthus y que, por lo tanto, la línea divisoria debía comenzar en el cabo de Creus dejando de la parte francesa ciudades no pertenecientes a Rosellón sino al condado de Besalú como Collioure y Bañuls, siendo inútiles las alegaciones realizadas a este respecto por parte española. Tampoco se atendieron las quejas al hecho de que continuasen sin evacuar las plazas pirenaicas que debían ser entregadas por la parte francesa en reciprocidad de las ya entregadas por parte española en Flandes. La difícil situación negociadora de la parte española condujo a que debiesen aceptar las pretensiones francesas centrándose los esfuerzos en salvar la mayor parte posible de la Cerdaña.

La cuestión concluyó acordándose la entrega al Rey Cristianísimo de 33 pueblos de este valle. Sin embargo, los comisarios españoles se negaron rotundamente a incluir en estos 33 pueblos a Llivia, por el carácter de villa de esta población, lo que finalmente fue aceptado por Mazarino.

Continuando las negociaciones en esta localidad, se establecieron los límites de este enclave que además no podría ser fortificado por el Rey Católico. En la fijación de los 33 pueblos a entregar a Francia, se felicitaba el comisario francés en su correspondencia con Mazarino, de haber conseguido que varios núcleos de población se considerasen como un solo pueblo, lo que dejó de la parte francesa la mayor y mejor parte de la Cerdaña, con inclusión de la entrada y salida del importantísimo paso transpirenaico de la Perche, cuyo límite sur sería inmediatamente fortificado por el Marqués de Vauban —el llamado Mont Louis—. Finalmente se suscribió el acuerdo de ejecución el 12 de noviembre de 1660.

La última protesta española referente a la prohibición de fortificar Llivia fue finalmente aceptada por la parte francesa en abril de 1661, aproximadamente un mes después del fallecimiento de Mazarino.

#### A MODO DE EPÍLOGO

Aunque el Tratado de los Pirineos supusiese cesiones territoriales dolorosas, especialmente para Cataluña, es preciso reconocer que el progresivo fortalecimiento del reino francés y el correlativo debilitamiento del español, habrían hecho impensable el mantenimiento de territorios españoles al norte de los Pirineos. Y si bien existieron indudables abusos en la fijación de la línea divisoria, estos podían haber sido mucho mayores de haberse realizado posteriormente. Recuérdese que a lo largo del s. XVII, Luis XIV se apoderó sin dificultad de buena parte de Flandes y del Francocondado y que, de la misma manera, al rectificar la frontera en los Pirineos orientales, podía haberla situado por ejemplo en el Ebro.

En lo que respecta a los habitantes de las regiones incorporadas a Francia, parece ser, de acuerdo con los historiadores franceses, que esta fue casi inexistente en lo que se refiere a las zonas rurales, aunque se consiguió rápidamente en lo que respecta a Perpignan.

Así durante la llamada guerra del Rosellón, que es como se denominó la participación española en la primera coalición contra la República Francesa, a pesar de los éxitos del General Ricardos, estos se obtuvieron fundamentalmente en el Conflent, sin que Perpignan llegara a ser nunca seriamente amenazada por su ejército. Es también una opinión general de los autores que la total identificación de los catalanes del norte de los pirineos como ciudadanos franceses no se consiguió hasta que fue designado comandante supremo del ejército francés el año 1915 un rosellonés, el cual llevaba casualmente el mismo nombre que el que se considera primer conde autónomo de Barcelona: nos estamos refiriendo al Mariscal Joffre. ■

# Mi amiga Cira

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I

1) Ese fin de semana se presentaba de la mejor manera posible para Candela, pues iba a asistir con su flamante marido a la boda de otros dos compañeros de curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, que se iba a celebrar en la Basílica de El Pilar de Zaragoza. A la ceremonia y al posterior convite estaban invitados numerosos compañeros de curso, así como algunos profesores, y tuvo mucho éxito, pues fue el lugar y momento adecuado para recordar su paso por la aulas, donde Candela conoció al que iba a ser su compañero de vida, Rafael. Ambos estaban de prácticas en un importante hospital de Madrid, inclinándose Candela por la pediatría.

Pero lo que iba a ser un recordado fin de semana se tornó en tragedia cuando, de regreso a Madrid, un camión de gran tonelaje les embistió por detrás, echándoles de la autovía y tras varias vueltas de campana llegó el fatal desenlace, dándose por fallecidos a los ocupantes del vehículo alcanzado.

Sus cuerpos fueron introducidos en un furgón con destino a la capital, si bien algo pasó que hizo que el accidente no fuera del todo irreversible.

2) En efecto y en una parada técnica del citado furgón uno de los conductores oyó que de su interior salían quejidos y lloros de dolor. Era Candela, que pese a las iniciales apariencias no había fallecido como consecuencia del accidente, sino que aún seguía con un halo de vida, eso sí enmarcado en lo que se ha expuesto.

Se llamó con urgencia a una ambulancia medicalizada, en la que se intro-

dujo a Candela con destino al Hospital de San Rafael, donde estuvo tres meses recuperándose de las heridas recibidas hasta que fue dada de alta, pero como se verá de modo no completo. Debido a su estado no pudo acudir al entierro de su esposo, aunque más adelante y pese a su estado sí que le pudo organizar el consiguiente funeral.

3) A los pocos días de haber quedado ingresada en el mencionado Hospital, Candela observó que no veía bien, perdiendo al poco tiempo la vista, fruto al parecer del accidente sufrido, aunque este resultado no se produjo de modo inmediato.

Tras el alta recibida, en las condiciones ya expuestas, se fue a residir con sus padres, pues tenía acomodo en la habitación que ocupó en el domicilio familiar antes de casarse y allí estuvo unos meses previos a rehacer su vida y decidir qué hacer con la misma, pues no sólo había perdido a su esposo, sino también al hijo que esperaban.

II

4) Candela era una persona con fuerza interior suficiente como para reponerse y seguir con su vida, pues a los veintinueve años que sólo tenía no deseaba que su destino fuera residir en casa de sus padres, mientras vivieran, lamentándose de lo ocurrido, que más doloroso no pudo ser.

Las decisiones que iba a tomar eran fruto de su deseo de afrontar los designios de la Providencia de la mejor manera posible y en tal sentido lo primero que hizo fue volver al piso que había alquilado junto a Rafael, pues seguía pagando

puntualmente la renta pactada, si bien y dada su situación de invidente rogó a la propietaria que eliminara los obstáculos que podrían entorpecer sus movimientos dentro de la vivienda.

Pero lo más destacado fue que consiguió que la ONCE le asignara un perro-guía y en el día señalado apareció en su casa y en su vida un magnífico ejemplar de raza labrador, de brillante pelo negro y que había sido entrenado en la casa particular de un vecino de Madrid, que prefirió ocultar su nombre, así como el de sus hijas, que eran quienes habían conseguido que el cachorro que se les entregó fuera un modelo inigualable de ayuda a una persona invidente.

5) Preguntó a la persona de la Fundación ONCE, que acudió con el perro-guía a su casa, cuál era el nombre del recién llegado, a lo que se respondió en el sentido de que iba a ser el destinatario del mismo quien se lo pusiera, y ya que era perra, Candela pasó a llamarla Cira.

De no haber nada en contra, que como se verá sí lo hubo, Candela y Cira iban a convivir juntas entre ocho y nueve años, pues cumplidos los diez los perros se retiraban de su cometido por edad y por pérdida de las inconfundibles dotes de acompañamiento y ayuda que tenían.

III

6) Pero Candela no quería limitarse a vivir en su piso, moverse por el mismo y salir a la calle con ayuda de Cira, sino que deseaba retomar su vida profesional pese a su estado de ceguera.

Para ello tuvo que actualizar sus conocimientos con la ayuda de los moder-



▲ Autor: S. Merikallio (www.flickr.com/photos/smerikal) bajo licencia Creative Commons

nos métodos de aprendizaje para invidentes, y al concluir intentar encontrar cobijo en algún hospital que quisiera contar con ella. Para tal cometido recibió la ayuda de su padre, muy relacionado socialmente y con vínculos que entroncaban no sólo con la Fundación ONCE, sino también con la reciente implantación en Madrid del Centro Sanitario de la Universidad de Navarra.

Con estos apoyos se consiguió que en un lugar apropiado del centro de Madrid, no lejos de su casa, comenzara Candela a ejercer su profesión para lo cual todos los días y acompañada de Cira acudía a su trabajo. Hubo que conseguir autorización para que el perro-guía pudiera entrar en su consulta, lo cual se reveló como especialmente adecuado para los numerosos niños que acudían, con sus madres obviamente, y esperaban su turno acariciando el lomo de Cira, lo que esta permitía sin objeción alguna.

7) Con el tiempo se difundió por Madrid que ejercía una magnífica pediatra invidente, pues sólo con oír el relato de las madres, y poner sus manos en la cabeza y cuerpo de los niños, emitía un cierto diagnóstico. Además, el que estuviera acompañada de una perra-guía era otro aliciente, con algo anecdótico pero certero, pues Cira abría la puerta cuando terminaba un paciente y miraba fija-

mente al siguiente para que entrara en la consulta.

8) En un lugar apropiado adquirió Candela unas alforjas con sus correspondientes bolsillos y con esta indumentaria acudían periódicamente a la compra que realizaba en el Mercado de la Paz. Los tenderos la conocían y la ayudaban para introducir aquella en su sitio, sin problema alguno tanto en relación con lo adquirido como con el cambio, pues no había nadie que intentara aprovecharse de la situación de la clienta, que además pronto comenzó a utilizar una tarjeta de débito para invidentes que le proporcionó la ONCE.

De vuelta a casa, sólo una vez hubo un percance que Cira no consintió. En efecto, un amigo de lo ajeno, y viendo que en las alforjas de la perra había comida, no se le ocurrió otra cosa que intentar hurtarla. El resoplido de la perra y, sobre todo, la exposición de sus dientes con el consiguiente gruñido hizo que el presunto ladrón huyera despavorido, sin que se le ocurriera intentarlo de nuevo.

#### IV

9) Así iban transcurriendo los meses cuando una mañana al despertarse Candela recobró la visión, no sin antes pellizcarse en varios lugares de su cuerpo

para comprobar que ello era cierto, pues muchas habían sido las noches que soñaba con que volvía a ver, lo que había ocurrido notoriamente antes del accidente inicialmente reseñado, lo que permitía que en sueños recordara escenas de su anterior vida.

Rápidamente lo puso en conocimiento de la Fundación ONCE para que le indicaran cual era el oftalmólogo que pudiera acreditar que ello era así y que no se trataba de un fugaz episodio de recuperación de la vista, lo que podía ir seguido de sucesivos momentos de ceguera.

Hizo bien Candela de ponerse en manos de la Fundación ONCE pues con seguridad conocían de precedentes como el ocurrido, que podía deberse a la eliminación del motivo que condujo a la ceguera, debido a causas naturales o al resultado de las muchas plegarias procedentes de sus familiares y amigos, muchos de ellos vinculados a la Universidad de Navarra.

10) Con las cautelas de dar una respuesta satisfactoria, el oftalmólogo asignado emitió su parecer al respecto en el sentido de que la recuperación de la vista parecía irreversible, por lo que salvo que apareciera otra causa posterior, la ceguera de Candela había desaparecido. Y a partir de ahí fueron muy numerosos los acontecimientos posteriores, pues hubo

que considerar su caso como de obligada enseñanza para los estudiosos de la visión humana, dejando aparte lo que supone la recuperación de la misma por los invidentes.

Cuando se produjo la recuperación de la vista, acudió un día Candela sola al mercado y el primer tendero que la atendió le preguntó:

—¿No tiene usted una hermana gemela que viene a comprar acompañada de un perro-guía, que en todo le ayuda dado que es invidente?

—Yo soy la que menciona pues he vuelto a ver y ya no hará falta que venga acompañada de Cira.

Se comentó la nueva en los diferentes puestos del mercado y cuando Candela fue a salir del recinto, una sonora felicitación a modo de aplauso hizo que aquella se emocionara.

—¿Y que ha hecho con su perra? ¿A ver si algún día la trae, si es que sigue con usted?

—Por supuesto que vive conmigo, y un día la traeré.

**11)** Pero con independencia de ello había que decidir muchas cosas y entre ellas qué hacer con Cira. La respuesta que se dio era la esperada: en efecto, tenía Candela que devolver su perro-guía, pues dada su aún joven edad podría servir de ayuda a algún invidente que así lo solicitara. Y así fue, un buen día vinieron de la Fundación ONCE y con la misma rapidez con la que le había sido entregada la perra se la retiraron.

Pero las cosas no suceden tan fácilmente. En efecto, de la recuperación de la visión, Candela informó obviamente a sus padres, familiares, amigos, así como al portero de la finca.

Una mañana de sábado el portero llamó a nuestra protagonista por el teléfono instalado en la entrada de la casa.

—Doña Candela, tiene visita. Aquí está su perra que ha llegado algo jadeante, y ya le he dado agua. ¿Quiere que se la suba o baja usted a por ella?

—Ahora mismo bajo.

**12)** El reencuentro después de algunas semanas sin contacto de Candela y Cira no pudo ser más emotivo. Esta, cuando la vio, se le echó encima y casi la tira al suelo. El abrazo a la manera canina no pudo ser más efusivo.

El lunes llamó a la Fundación ONCE, dando cuenta de lo sucedido, lo cual se lo esperaban, pues en el nuevo destino que le habían asignado a la perra-guía no estaba a gusto, por lo que la noticia de que se había escapado de su actual domicilio no supuso novedad alguna.

Pero obviamente en las entendaderas de Cira no cabía el argumento de que Candela no quería estar con ella, ni había forma de hacerle comprender que había recuperado la vista por lo que su ayuda se había convertido en prescindible.

Además Candela se había trasladado a otra instalación del Hospital de la Universidad de Navarra, por lo que Cira no podía acompañarla ni tenía sentido que fuera.

**13)** En ese momento entraron en conflicto varias emociones, por no decir decisiones a tomar. Para ello tuvo su padre que ocuparse de todo y conseguir que la Fundación ONCE permitiera que una perra-guía estuviera en el domicilio de quien no lo necesitaba por no ser invidente. El abono de los gastos a incurrir fue decisivo al respecto, sin desconocer que D. Antonio González de Castro, que así se llamaba el padre de Candela, era patrono de dicha Fundación, habiendo tenido una intervención pública en los actos del 75 aniversario de la creación de la Organización Nacional de Ciegos de España, hecho ocurrido en el año 2013 y celebrado en los locales de aquella, donde coincidió con otros compañeros de Cuerpo como fueron Miguel Tembury y María Dolores Ripoll, emparentados de algún modo con personajes decisivos en la creación de la Organización, como fueron D.<sup>a</sup> Mercedes Sanz Bachiller y D. Javier Martínez de Bedoya.

Resuelto lo anterior había que darle un cometido a Cira. Y así, manteniendo Candela su jornada laboral vespertina, por la mañana y tras ponerle el arnés y la correa, salía a pasear con su perra, que ya no actuaba de guía aunque esto último aún se lo creía, como no podía ser de otra manera. Además Candela se ponía gafas de sol, para que así su perra siguiera convencida del cometido a realizar.

**14)** Con el tiempo y curadas en apariencia las cicatrices recibidas, comenzó Candela a recibir en su casa a Juan, asimismo médico y con trayectoria vital parecida a la suya. Cira no estaba muy conforme, por lo que le ladraba dando a

entender que la única que podía ayudar era ella. Pero suavizadas las cosas, salían a pasear, Candela con su gafas de sol, Juan y Cira, hasta que los ladridos desaparecieron y se acostumbró a que hubiera otra persona en casa, pues sin demasiadas explicaciones Candela y Juan habían contraído matrimonio y aquella empezaba a mostrar una incipiente barriga.

En el tiempo apropiado apareció en esta vida Candelita, a la que también hubo de acostumbrarse Cira, que salvo que en el paseo de la mañana los acompañara Juan, no podía incorporarse al mismo la perra, habida cuenta que nuestra protagonista tenía que empujar la silla donde iba su hija, y sólo tenía dos manos.

**15)** Así transcurrieron los días, los meses y los años, cuando llegó una mañana y Candela se extrañó de que Cira no aporrease su puerta para que se levantara y acudiera al cuarto de la niña que lloraba o pedía de comer. Salió aquella al pasillo y se encontró a Cira en su puerta como si estuviera dormida, pero no lo estaba pues había desaparecido de este mundo, queriendo antes de ello despedirse de su amiga.

El fallecimiento de Cira fue sentido como si de un familiar se tratase, tardando Candela tiempo en recuperarse, pues fueron muchos los años en la compañía la una de la otra y más cuando llegó a su casa supliendo la visión de sus entonces inservibles ojos.

Pero las cosas son así y las emociones no pueden ocultarse ni eliminarse, por ello a todo el mundo que la conocía le decía: «¡Se ha muerto mi amiga Cira!», lo cual coincidía con el sentir de los que conviven con el mejor amigo del hombre y de la mujer.

Candela había asistido recientemente a la boda de la hija de unos amigos y se vio sorprendida, pero también reconfortada, cuando en el capítulo de preces y después de rogar por los novios, por sus familiares, y por España, se concluyó de la forma siguiente: «Por los animales y todas las criaturas de Dios, en especial por Jany que tanto nos ha acompañado, para que el Señor los proteja y cuide de ellos. Roguemos al Señor».

Al oír lo expuesto Candela no pudo por menos que sustituir a Jany por Cira, con lo que concluye así el presente relato.

FIN

## PODRÍA GUSTARTE

# Tres enigmas para la Organización

Patricia Verde Domínguez | Abogada del Estado en Alicante

Un libro de actas evidenciaría su actividad y arriesgaría el anonimato de su estafalaria plantilla. Por eso, con toda lógica, en la Organización las actas, una vez levantadas, se queman, y, en ese mismo afán de máximo secretismo y absoluta discreción, las convocatorias y otras instrucciones llegan a sus destinatarios por transistor, a través de la programación radiofónica de “Moscones en la noche” que conduce Pánfilo Peras, y los variopintos agentes adscritos a la causa se comunican, si se precisa, en código inverso: hola significa adiós; sí, no, etcétera. Convendremos en lo infalible del método (siempre, claro está, que se advierta previamente su empleo).

En su primera junta como miembro de la Organización, el nuevo (cuyos antecedentes penales constarían de no ser por la ya referida política de confidencialidad y papel cero) recibió el cometido de indagar en torno al muerto hallado en el hotel El Indio Bravo con la nada desapercibida compañía de Chema, el agente jorobado que declara sentirse el increíble Hulk (entendemos, que, únicamente, en su fuero interno, por razones obvias). Entre tanto, la señora Grassiela, practicante de *frisbee* con fines defensivos, se familiarizaba con la desaparición del patrón de un yate de recreo y confraternizaba con su tripulación (en paro, por lo expuesto), y a Bruscabrega, tras una aproximación bastante burda a las finanzas de Conservas Fernández, le confesaron abiertamente que su contabilidad se hacía en un polígono industrial de Barcelona. El veterano detective declama en francés anti-



guo párrafos aprendidos de un libro de estrategia militar y, además, toca la corneta (aficiones dudosamente provechosas que, por desarrollarlas en lugares del todo inapropiados, le han costado algunas reyertas –lo que no sorprenderá si se atiende a su apodo revelador–).

De este modo, los detectives simultanean las pesquisas concernientes a los tres laneces (el muerto del Indio Bravo, el patrón desaparecido y los precios sospechosamente competitivos de la conservera) ante la posibilidad, que tal vez concurra (o tal vez no), de que guarden entre sí re-

lación. El curso de las investigaciones lleva a la Boni a Figueras; a Monososo, a la parroquia de San Hipólito y a Pocorrabo, a un bareto de Palamós. Cotidianamente, la Boni ejerce de secretaria, recepcionista si se da el caso, dama de compañía de una anciana cansina y, a mayores, de competente agente de campo con su peluca y tatuajes falsos. Monososo tiene apariencia y ascendencia orientales pero ánimo verdaderamente caribeño y, porque la ocasión lo reclama, quiere convertirse en cristiano (no sin antes teorizar sobre lo básico, como que Dios es uno y trino, entre otros misterios sencillos). En realidad, está bautizado y debe su nombre auténtico al santo conmemorado en su fecha de nacimiento (nada menos que San Raimundo de Peñafort, compañeros). Y Pocorrabo, por su parte, continúa alicaído por la inamovilidad persistente de su pseudónimo vergonzante.

Como queda visto, al jefe, fiel garante de las solemnidades excesivas, pueden faltarle los fondos y el acierto, pero a sus efectivos les sobra extravagancia; y a los dichos hay que unir un taxista aventurero que se postula, aun sin que medie vacante alguna, como nueva incorporación.

A pesar de sus estrepitosos percances, la finalidad de la Organización consiste en integrar las lagunas competenciales de los cuerpos de policía normados, y la de Eduardo Mendoza (Barcelona, 1943), a través de esta obra, claramente reside en divertir. Con *Tres enigmas para la Organización* nos iniciamos en el género humorístico en *Podría gustarte*. ■



LA ELEGANCIA DEL ORICIO:

## EL TRATADISTA DE TORDESILLAS

Federico Pastor Ruiz | Abogado del Estado

De igual modo que los Stones siguen poniéndose nerviosos antes de un concierto Jeremías lo está mientras ojea El Norte de Castilla apurando el primer café del día. Está solo, apenas ha amanecido y todavía falta tiempo hasta que llegue el siguiente, que es siempre Antonio. Los jueves son complicados en El Torreón<sup>1</sup>, ubicado en un nudo de comunicaciones como Tordesillas los días previos al fin de semana hay siempre rock n' roll. Hoy calcula que los primeros clientes llegarán a la una y antes de las dos ya estarán a tope. Tendrán que darse prisa para tener mesas liberadas en el turno de los que, como Felipe Pastor, no llegan antes de las tres. No le preocupa lo más mínimo, estando de por medio María Ángeles –su mujer y mucho más que partner in crime en toda esta historia– el sudoku que es organizar las mesas cuadrará a la perfección. Hay un grupo grande que llegará (esperemos no se retrase) pasadas las dos y duda si colocarles en la bodega o el salón principal, esa joya que reproduce los techos mudéjares del monasterio de Santa Clara y que pagó hace años con un billete del Gordo que le regalaron unos clientes de Valencia.

Jeremías entra a las cámaras. Hace dos días llegó el último suministro y aunque le gusta recibirlo personalmente la vorágine no le ha dejado revisarlo hasta ahora. No hay especial prisa, hasta dentro de veinte días no sacará la carne. La técnica de dejar madurar la carne en la cámara varias semanas no sorprende ya a nadie en el 2024 pero cuando comenzó a hacerlo hace 40 todo el mundo auguró que ya habría cerrado el restaurante antes de que la primera pieza hubiese finalizado su estadía en la cámara. “*Se burlaban de nosotros*”, repetía Steve Jobs varias veces al día. El material es excelente. Otra genialidad. Quién diría que alguna de las mejores piezas de vacuno que se producen en España proceden de Sevilla. Jeremías revisa los lomos y pasa los dedos por la espalda contando las chuletas hasta llegar a la quinta. La mejor. Revisa el solomillo con el que prepara el *carpaccio*, salvo el *filet mignon* que todo el mundo sabe es mejor destinarlo para el *steak tartar*. Hoy llegaba el *foie*, si a las once no está el camión tiene que acordarse de llamar e insultar a un par. Con la carne a la brasa alguno ha espabilado en estos 40 años, sobre todo sus hijos en el vecino

Alquira<sup>2</sup> del que algún día hablaremos, pero con el *foie mi-cuit* hay que cruzar los Pirineos y adentrarse mucho en Las Landas para encontrar a alguien que se acerque. La clave, mucha sal, mucha. Y un buen Oporto. Buen vino no falta nunca en casa de Jeremías quien anda ahora por la bodega revisando una sección de los franceses por la que matarían la mayoría de poliestrellados de España. Cómo será el nivel que a Jeremías le gusta retar a un conocido enólogo llamando chatarra a cierta referencia que hace en Ribera de Duero y cuyo nombre no diremos, pero sí que tiene gran fama y valor único.

Para cuando sale de la bodega la función ya está muy avanzada. En cocina los caldos y las bases ya están en el fuego y están comenzando el despiece de la carne. El comedor va con retraso, algo ha pasado en lavandería pero Jeremías ni tiene que decir nada, una mirada y el responsable ya sabe lo que tiene que hacer. Nuevo vistazo al libro de reservas. Dos mesas más, va a haber jaleo. Los proveedores entran y salen. ¿El *foie*? Ya llegó, lo ha bajado Nelu a la cámara. Visita a la parrilla. Jeremías se queda un momento embelesado con las brasas, que ya suelen llamar por lo que no tardarán en estar listas, justo a tiempo de los primeros clientes. Es solo un momento, tampoco tiene tiempo para más. Otra reserva. El nombre le suena de las noticias, no le acaba de ubicar pero lo hará en cuanto le vea. Ninguna novedad, desde hace 40 años todo el que es, ha sido o será algo en España pasa por El Torreón. Eso ya no le pone nervioso. Tampoco que le llamen por algún problema de última hora con el hojaldre o la leche helada. Antes de que Luis le acabe de explicar el problema ya habrá encontrado solución. A otra cosa. ¿Quién ha dejado esas cajas ahí? Rápido, llévalas al almacén, me ha parecido oír la puerta abrirse... ■

1) El Torreón. Av. Burgos-Portugal, 11, 47100 Tordesillas, Valladolid. 983 770 123. eltorreondetordesillas.es

2) Restaurante Alquira Av. Burgos-Portugal, 15, 47100 Tordesillas, Valladolid. 983 77 06 40. alquirarestaurante.es



# Chaplin y el Gran Dictador

Ignacio del Cuívillo Contreras | Abogado del Estado

**D**urante la Primera Guerra Mundial, un soldado anónimo, judío, que luchaba en el ejército de Tomania, lleva a cabo el valiente rescate de un oficial llamado Schultz, pero sufre pérdida de memoria cuando el avión en el que viajaban se estrelló contra un árbol. El soldado es internado en un hospital donde permaneció, durante los siguientes 20 años, sin ser consciente de los cambios que estaban ocurriendo a su alrededor. No supo, por ejemplo, que Hynkel se había convertido en el dictador de Tomania y estaba persiguiendo despiadadamente a los judíos. con la ayuda del ministro del Interior Garbitsch y del ministro de Defensa Herring.

\*\*\*

El párrafo anterior es una síntesis del principio de la película *El Gran Dictador*, dirigida y protagonizada por Charles Chaplin, que también fue autor del guión y de la música. Chaplin fue un genio indiscutible del cine. Su visión del ser humano estaba llena de sensibilidad. Intentó plasmar en sus obras la importancia del individuo frente al desarrollo industrial, los totalitarismos y la eterna lucha

con el paso del tiempo. Y fue el creador de uno de los personajes más célebres de la historia del cine: Charlot.

## 1. LOS COMIENZOS

Charles Chaplin nació el 16 de abril de 1889 en East Lane, Walword, Londres. Tuvo una infancia trágica. Su padre Charles, cantante, murió alcoholizado a los 37 años. A los cinco años, Charles se había dado a conocer en Inglaterra como mimo de *music-hall*, en compañía de su madre Hannah Hill, cantante y bailarina de variedades, que le enseñó a expresar sus emociones solo mediante las manos, la cara y el cuerpo y también a cantar y bailar. Hannah perdió la voz debido al exceso de actuaciones para mantener a sus hijos Sydney y Charles. Enfermó y fue ingresada en un hospital psiquiátrico. Los hijos fueron internados en un orfanato. Esta experiencia marcó a Charles de por vida y se reflejó en sus películas, en las que se mezclan la inocencia y la ternura con la crueldad más refinada. Al salir del orfanato, siguió trabajando como mimo, con su hermano Sidney, en la compañía de Fred Karno. Viajó por toda Inglaterra y llegó a París en 1909,

donde probablemente conoció el cine. En 1912 realizó con Karno una gira por los Estados Unidos.

El productor Mack Sennnet, tras verle trabajar de borracho en Los Ángeles, lo contrató para su compañía *Keystone*, en la que actuó en 35 cortometrajes, adoptando el aspecto de un caballero elegante. En *Keystone*, creó a Charlot, un vagabundo de aspecto desaliñado y de buen corazón, vestido con un bombín, un bastón y unos zapatones. Sin embargo, el estilo mecánico de la compañía y el trabajo en grupo, que limitaba su personalidad, lo impulsaron a abandonarla. En 1919, fundó la productora *United Artists*, junto a otros grandes de la industria como Douglas Fairbanks, Mary Pickford y D.W. Griffith. Así consiguió tener independencia creativa y financiera. Chaplin escribió, protagonizó y dirigió sus películas y compuso la música para muchas de ellas.

## 2. ÉPOCA DEL CINE MUDO

En el cine mudo, Chaplin se afirmó como el rey de la comedia física y visual con su personaje de Charlot, que reflejaba las penurias de los marginados y



los oprimidos, pero con una capa de optimismo y esperanza. Los largometrajes más destacados de esta época fueron: *El chico* (1921), *La quimera del oro* (1925), *Lucas de la ciudad* (1931), y *Tiempos modernos* (1936). Por medio de gestos y situaciones cómicas y a menudo trágicas, Chaplin hizo una crítica social de las desigualdades, de la pobreza y de la falta de humanidad en la era industrial. Fue un maestro de la comedia corporal, pero también utilizó a Charlot para explorar emociones profundas, sin palabras, algo que pocos artistas lograron en el cine mudo. La ternura y la compasión que emanaban de Charlot lo convirtieron en un mito universal.

### 3. ÉPOCA DEL CINE SONORO. EL GRAN DICTADOR

Chaplin tardó en aceptar la llegada del sonido pero, cuando lo hizo, demostró que no dependía únicamente del lenguaje corporal, sino que además era un gran pensador y orador. La transición no fue fácil, porque el público estaba acostumbrado a ver a Charlot. Su primera película sonora fue *El Gran Dictador*. La inició en 1938, en un período en que gran parte del mundo, incluyendo los Estados Unidos, no había adoptado una postura contraria al régimen nacional-socialista de Adolf Hitler. Se estrenó en 1940. En ella, se formaliza el tránsito entre las dos épocas del cine, mudo y sonoro. Chaplin

interpreta dos papeles: un humilde barbero judío y el dictador de Tomania Adenoid Hynkel, una caricatura de Hitler, el *Führer* de la Alemania nazi. El barbero es una continuación de Charlot por su físico, vestimenta y gestos, pero en un contexto diferente donde la palabra tiene peso. Este personaje apenas habla, en contraste con los largos y agresivos discursos de Hynkel en un lenguaje confuso que sonaba a alemán pero que no era alemán. Chaplin satirizó a Hitler utilizando el humor, con escenas que evocan al mejor Charlot y hacen que Hynkel resulte a la vez cómico y siniestro.

En la película se ridiculiza el racismo de Hynkel en diálogos como éste:

Directora: *Los líderes de la huelga son todos morenos, ninguno rubio.*

Garbisch: *Son peores que los judíos.*

Hynkel: *Entonces, ¡elimínelos!*

G: *Poco a poco. Primero nos desharemos de los judíos, luego les tocará a los morenos.*

H: *No tendremos paz hasta que tengamos una raza aria pura. ¡Qué maravilla, Tomania será una nación de rubios de ojos azules! ¿Y por qué no una Europa, una Asia y una América rubias?*

G: *¿Y un dictador moreno?*

H: *¡Del mundo!*

G: *¿Por qué no? Aut Caesar aut nihil. El mundo está agotado, temeroso. Ninguna nación se atreverá a oponerse a ti.*

H: *¡Dictador del Mundo!*

Garbisch se va y, a continuación, contemplamos una escena memorable. El dictador Hynkel juega en posturas muy cómicas, al estilo de Charlot, con un globo terráqueo, simbolizando así su ambición de dominar el mundo.

La película tiene *gags* del Charlot clásico. El primero es la escena de la bomba que cae por la boca del cañón al suelo, sin explotar. El soldado barbero se acerca al proyectil y empieza a dar vueltas a su alrededor, pero el proyectil gira persiguiéndolo a un lado y a otro hasta que estalla. Otro de los mejores *gags* es el del vuelo cabeza abajo. El soldado ayuda al comandante Schultz, a quien había salvado de caer en manos de los británicos, a subir a su avión y lo acompaña porque está muy débil. A bordo, se desarrolla una escena de gran comicidad. El avión, mal conducido por el soldado, vuela cabeza abajo sin que los tripulantes se den cuenta. El soldado observa asombrado cómo su reloj cae de su bolsillo hacia arriba (según él). Le da agua al comandante y el agua se derrama toda. Se afloja el cinturón y está a punto de caer del avión.

Otro *gag* notable, ya en la barbería, es el del afeitado al ritmo de la música. Es una escena cómica, puro Charlot.

Radio: *Este es el programa de la hora feliz. Trabaja al ritmo de la música. Nuestra próxima selección es la danza húngara número cinco de Brahms.*

El barbero afeita al cliente, acomodando el manejo de la navaja a los diferentes ritmos de la danza. El cliente se asusta cuando siente la navaja acelerarse sobre su cara en los *crescendos*.

Barbero: *Son quince centavos, por favor.*

Estas palabras son las únicas que salen de la boca del barbero. Es una escena propia de la época de cine mudo del artista.

Quizá el mejor *gag* sea el del intercambio de púdines en casa de Jaeckel, el líder del gueto judío de Tomania. El comandante Schultz ha planeado un

atentado contra Hynkel y necesita una persona que lo realice, aún a costa de su vida. Esta parte del guión lo explica:

Schultz: *Caballeros, ¿puedo pedirles un momento de atención? Estamos aquí esta noche para librar al país de un tirano. Para llevarlo a cabo, uno de nosotros debe morir. En tiempos antiguos, la tribu aria de los Longobardos ofrecía sacrificios humanos al dios Thor. La víctima se elegía por sorteo. Esta noche, uno de ustedes será elegido. Cada uno recibirá un pudín. Oculta en uno hay una moneda. Quien la reciba deberá entregar su vida, pero librá a su país de un tirano. Sé que es deseo de cada uno de ustedes ser elegidos para morir por Tomania. A mí me gustaría participar pero no puedo. Soy demasiado conocido.*

La siguiente escena es de una comicidad desbordante. La Sra. Jaeckel trae a la mesa los pudines. Los presentes se los van distribuyendo. El barbero encuentra la moneda en su pudín y, sin decir nada, se la traga. Los demás van intercambiándose los pudines aprovechando distracciones. De este modo, el barbero va encontrando sucesivas monedas y se las traga todas. Jaeckel encuentra una en su pudín y dice a los demás que le toca atentar contra Hynkel. Entra Schulz y, en ese momento, una moneda tras otra sale de la boca del barbero.

Schultz: *¿Qué significa esto?*

Jaeckel: *Alguien nos ha gastado una broma.*

Hannah (hija de los Jaeckel y novia del barbero): *Fui yo. Puse una moneda en cada pudín. ¡Hacer explotar palacios y matar gente! ¡Ya tenemos suficientes problemas!*

\*\*\*

Volvamos al principio de la película. Después de muchos años en el hospital, el soldado barbero iba a ser dado de alta, pero se escapa antes y reabre su antigua barbería en el gueto. Los tiempos han cambiado. El dictador Hynkel, que, por mera coincidencia (eso vemos al terminar los títulos de crédito), se parece mucho al barbero, ejerce un despiadado control sobre el país y los judíos son discriminados. Un día, el barbero se mete

en problemas con los soldados que señorean en el gueto y lo llevan ante el oficial al mando, que resulta ser el comandante Schultz. Desde entonces los judíos disfrutaron de protección. Mientras tanto, Hynkel desarrolla grandes planes. Quiere convertirse en dictador del mundo y necesita un chivo expiatorio para el público. Arresta a Schultz por ser demasiado amigo de los judíos e interna a muchos de ellos, incluido el barbero, en campos de concentración.

Hynkel planea invadir Osterlich (Austria) para presumir frente a Napaloni, dictador de Bacteria (caricatura de Mussolini, dictador de la Italia fascista), quien ya ha desplegado sus tropas a lo largo de la frontera del citado país. A su pesar, Hynkel invita a Napaloni a visitar Tomania. En esa visita tienen lugar toda clase de escenas cómicas y grotescas, en las que se presenta a Hynkel como inferior a Napaloni. Por fin, Hynkel decide invadir Osterlitz. Sus adláteres le aconsejan ir, entre tanto, a una cacería de patos para pasar desapercibido durante la invasión. Schultz y el barbero logran escapar, disfrazados con uniformes militares. Un grupo de soldados, que los perseguían, detiene a Hynkel durante la cacería, confundiendo con el barbero. Después de una larga caminata, Schultz y el barbero se encuentran con el grueso de las fuerzas tomanianas, que confun-

den, a su vez, al barbero con el propio Hynkel. Se ve obligado así, contra su voluntad y empujado por Schuitz, a tomar la palabra frente a una multitud de soldados y seguidores, que lo aclaman como emperador, y ante todas las personas, tanto de Tomania como de Osterlitz, que le escuchan por la radio.

El discurso del barbero/dictador sigue valiendo hoy tanto como en 1940. Lo transcribo en su integridad:

*“Lo siento, pero yo no quiero ser emperador. Ese no es mi oficio. No quiero mandar ni conquistar a nadie. Si fuera posible, quisiera ayudar a todos, judíos, gentiles, negros o blancos. Todos queríamos ayudarnos, si fuera posible.*

*En este mundo hay lugar para todos. La buena tierra es rica y puede proveer para todos. El camino de la vida podría ser libre y hermoso, pero hemos perdido el rumbo. La codicia ha envenenado las almas, ha levantado barreras de odio y nos ha empujado a la miseria y a las matanzas.*

*Hemos progresado muy deprisa, pero nos hemos aislado. El maquinismo, que crea abundancia, nos deja en la necesidad. Nuestro conocimiento nos ha hecho cínicos; nuestra inteligencia, duros y vacíos. Pensamos demasiado y sentimos muy poco. Más que máquinas, necesitamos humanidad. Más que inteligencia,*



tener bondad y dulzura. Sin estas cualidades, la vida será violenta y todo se perderá.

*El avión y la radio nos han acercado más, pero la naturaleza de estos inventos exige bondad humana, exige una hermandad universal que nos una a todos. Ahora mismo, mi voz llega a millones de seres de todo el mundo, millones de hombres, mujeres y niños desesperados, víctimas de un sistema que hace que los hombres encarcelen y torturen a inocentes. A los que puedan oírme, les digo: no desesperéis. La desdicha que padecemos no es más que la pasajera codicia y la amargura de hombres que temen seguir el camino del progreso humano. El odio de los hombres pasará, caerán los dictadores y el poder que le quitaron al pueblo, se le devolverá al pueblo. Y así, mientras el hombre exista, la libertad no perecerá.*

*Soldados, no os rindáis a los hombres que os desprecian y esclavizan, que gobiernan vuestras vidas, que os dicen lo que tenéis que hacer, pensar y sentir; a los que os conducen, os martirizan, os tratan como ganado y os utilizan como carne de cañón. No os entreguéis a estos individuos inhumanos, hombres con cerebros y corazones de máquina. Vosotros no sois máquinas, no sois ganado, sois hombres. Lleváis el amor de la humanidad en vuestros corazones. No odiéis. Los que odian no tienen el amor de los demás.*

*Soldados, no luchéis por la esclavitud, luchad por la libertad. En el capítulo 17 de San Lucas se lee: 'El reino de Dios está dentro del hombre, no de un hombre, ni de un grupo de hombres, sino de todos los hombres'. Vosotros, el pueblo, tenéis el poder, el poder de crear máquinas, el poder de crear felicidad. Vosotros, el pueblo, tenéis el poder de hacer esta vida libre y bella y de convertirla en una maravillosa aventura.*

*En nombre de la democracia, utilicemos ese poder. Unámonos todos. Luchemos por un mundo nuevo, digno y noble, que garantice a los hombres trabajo, a la juventud un futuro y a la vejez seguridad. Con la promesa de esas cosas, las fieras subieron al poder. Pero mintieron, no cumplieron sus promesas y ¡jamás las cumplirán! Luchemos ahora para hacer realidad lo prometido. Luchemos para liberar al mundo, para derribar barreras nacionales, para acabar con la am-*

*bición, el odio y la intolerancia. Luchemos por un mundo de razón, un mundo donde la ciencia y el progreso nos conduzcan a la felicidad.*

*¡Soldados! En nombre de la democracia, ¡debemos unirnos todos!*

*Hannah, ¿me oyes? Donde quiera que estés, ¡mira a lo alto! Las nubes se alejan, el sol aparece, vamos saliendo de las tinieblas a la luz. Caminamos hacia un mundo nuevo, un mundo de bondad en el que los hombres se elevarán por encima del odio, de la ambición y de la brutalidad. ¡Mira a lo alto, Hannah! Al alma del hombre le han dado alas y al fin empieza a volar hacia la luz de la esperanza, hacia el futuro, un glorioso futuro que nos pertenece a ti, a mí y a todos! ¡Mira a lo alto, Hannah, mira a lo alto!"*

Hannah, en su casa de Osterlitz, arrasada de nuevo por los invasores, oye el discurso en la radio y se asombra de que Hynkel se refiera directamente a ella.

Hannah dirige la mirada al cielo y sobre su rostro se cierra la pantalla. A estas alturas, quizá no recordéis que la madre se Chaplin se llamaba Hannah...

\*\*\*

Este discurso es uno de los monólogos más poderosos y conmovedores de la historia del cine. Es un llamamiento apasionado a la humanidad, hecho por Cha-

plin en un momento en el que el mundo se encontraba al borde de la Segunda Guerra Mundial. Chaplin, por medio de su personaje, rompe el molde de la comedia para abordar temas importantes como la libertad, la tiranía, y la humanidad. Ofrece un mensaje universal de unidad y esperanza, denunciando la codicia y la violencia que han deshumanizado a la sociedad. Su llamada a la bondad, la razón y la solidaridad es un grito contra la opresión. Es una súplica para que se elija la paz sobre la guerra, la libertad sobre la opresión y el amor sobre el odio.

El discurso expone ideas y hace planteamientos de lo que podría llamarse una moral de la humanidad. Chaplin era ante todo un humanista. De origen judío, no fue practicante del judaísmo. Él mismo se definía como agnóstico. No obstante, respetaba, profundamente el cristianismo hasta el punto de enviar a su hija Geraldine a un internado de monjas de Suiza. Me atrevo a decir que Chaplin estaba más cerca de la creencia en Dios de lo que él decía. Una muestra son estas palabras de su discurso: "En el capítulo 17 de San Lucas se lee: *El reino de Dios está dentro del hombre, no de un hombre ni de un grupo de hombres, sino de todos los hombres*". La cita no es propia de un agnóstico y es bastante literal. Siguiendo las versiones más actuales del Evangelio de San Lucas, Jesús de Nazaret contestó a unos fariseos que le preguntaban cuán-





do llegaría el reino de Dios que “no vendrá con gran aparato, ni dirán que está aquí o está allí, porque el reino de Dios está dentro de vosotros”.

Este discurso, cuyo contenido es asumible en nuestro tiempo, no me encaja demasiado bien en la película. No es el barbero el que habla. No habló así en ninguna escena. Chaplin aprovechó que la identidad física del barbero y de Hynkel había engañado a todos, para difundir como Chaplin, por boca del supuesto Hynkel, un mensaje de paz, unidad y amor totalmente opuesto a la ideología del dictador. *El Gran Dictador* representa un momento de transición para Chaplin, que deja atrás la inocencia de Charlot para convertirse en un artista comprometido con el mundo amenazante que le rodea. Bastantes críticos contemporáneos consideraron la película demasiado directa en su mensaje. Tal vez por ello fue ignorada a la hora de la concesión de los premios Oscar de 1941, no obstante haber obtenido cinco nominaciones (película, actor principal, actor de reparto, guión y banda sonora). Hoy se valora como un acto de coraje y como una de las más grandes obras satíricas del siglo xx.

\*\*\*

Chaplin siguió haciendo cine y abandonó definitivamente a Charlot en *Mon-*

*sieur Verdoux* (1947), *Candilejas* (1952), *Un rey en Nueva York* (1957) y *La Condesa de Hong Kong* (1967). De todas estas películas sobresale *Candilejas*, en la que Chaplin encarna a Calvero, un payaso decadente, entristecido porque ya no hacía reír al público. Sin duda, Chaplin se retrataba a sí mismo. Echaba de menos a Charlot. Sin él, con su propio rostro, no triunfaba.

Coincidiendo con el estreno de *El Gran Dictador*, Chaplin fue investigado en los Estados Unidos por la Comisión de Actividades Antiamericanas, acusado de filocomunista y de haber fabricado una moral en detrimento de América. Él se declaró pacifista y defendió su libertad de expresión, pero, aprovechando su estancia en Londres para promocionar *Candilejas* en 1952, se le prohibió regresar a los Estados Unidos y se vio obligado a quedarse en Europa. Trabajó en Inglaterra (era británico) y en Francia y se estableció en 1953 en una propiedad de 15 Ha. en el pueblo de Cosiersur-vevey a unos 90 kilómetros al noreste de Ginebra (Suiza). Volvió a los Estados Unidos en 1972 para recibir un premio de la Academia de Hollywood por el conjunto de su obra. El título que recibió afirma que su genio transformó una industria en un arte. El público presente en la sala le aplaudió durante 12 minutos, más que a ningún otro artista premiado.

En el ámbito personal, Chaplin tuvo varias relaciones sentimentales que causaron honda controversia debido a la diferencia de edad que tenía con sus parejas y a los escándalos que rodearon sus primeros divorcios. Contrajo matrimonio cuatro veces:

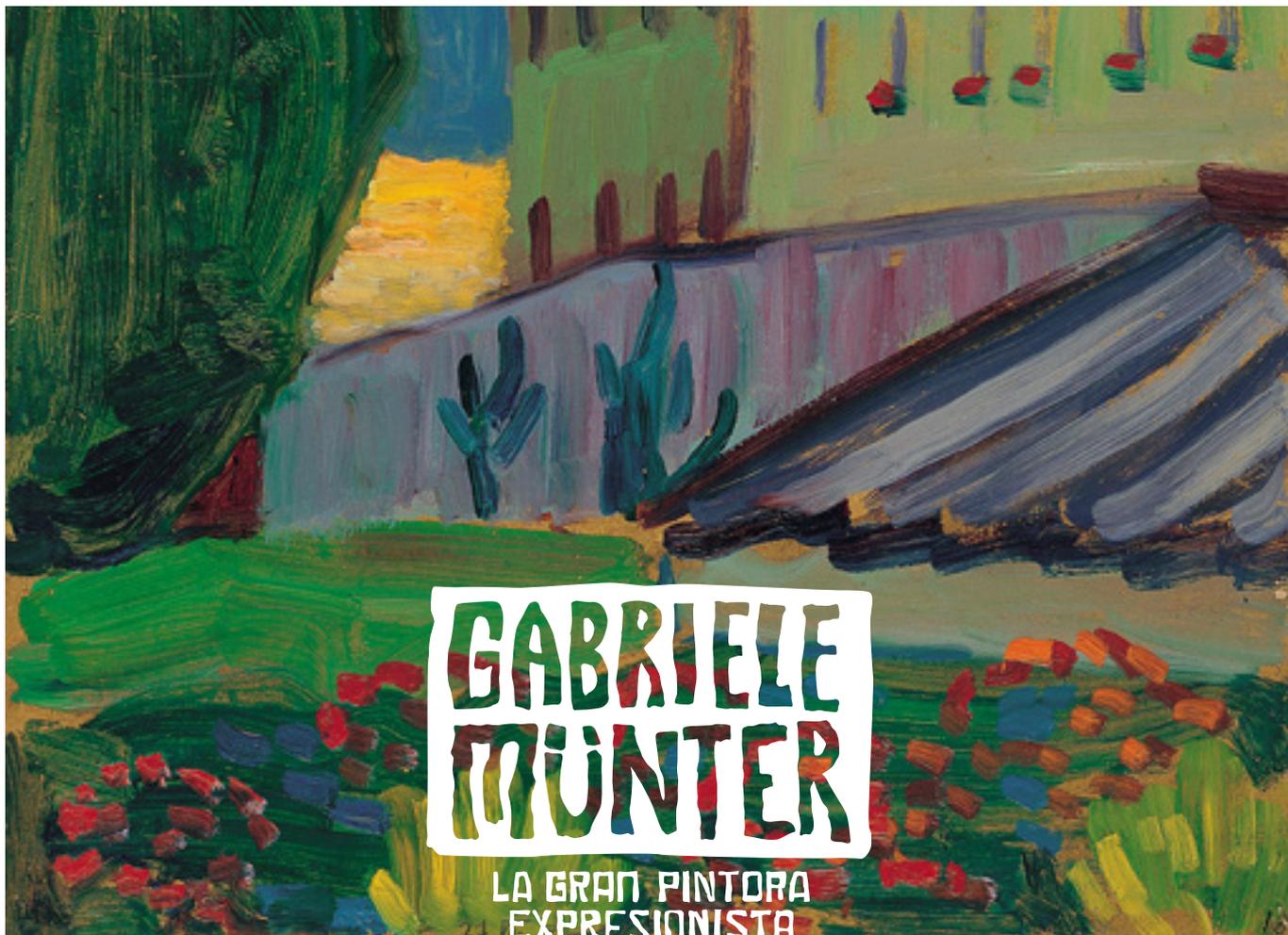
1. Con Mildred Harris (1918-1920). Ella tenía 16 años y él 29.
2. Con Lita Grey (1924-1927), con quien tuvo dos hijos, Charles y Sydney. Ella tenía 16 años y él 35. Este matrimonio se disolvió en medio de un juicio de divorcio muy publicitado.
3. Con Paulette Goddard (1936-1942), famosa actriz que protagonizó junto a Chaplin *Tiempos Modernos* y *El Gran Dictador*. Ella tenía 26 años y él 47.
4. Con Oona O'Neill en 1943. Ella tenía 18 años y él 54. Oona era hija del dramaturgo Eugene O'Neill. Tuvieron ocho hijos, entre ellos Geraldine, actriz que intervino en buen número de películas españolas. El matrimonio duró 34 años, hasta el final de la vida de Chaplin, en su residencia de Suiza, el 15 de diciembre de 1977.

\*\*\*

Para finalizar este trabajo, sabed que *El Gran Dictador* no habría existido si no fuera porque el cineasta Alexander Korda se lo sugirió: “Hitler y tú tenéis el mismo bigote, ¿por qué no haces una película?”. Eso le animó a escribir el guión y a rodar, pero... ¿cuál de los dos se lo dejó primero? La respuesta es que el famoso bigote de cepillo de dientes lo comenzó a lucir Chaplin en su personaje Charlot a partir de 1914. Hitler adoptó un bigote similar en la década de 1920. El mismo Chaplin bromeó en algunas entrevistas sobre esta coincidencia, señalando que Hitler y él tenían más de una cosa en común: una, el bigote y la otra, su nacimiento. Chaplin nació en Londres el 16 de abril de 1889 y Hitler, en Braunau am Inn, en la Alta Austria, cuatro días después.

Si queréis ver y leer el discurso de Chaplin, en inglés, con subtítulos en español, usad esta URL: <https://www.youtube.com/watch?v=XwB0J6WMGww> ■





**G**abriele Münter (1877-1962) fue una de las fundadoras de El Jinete Azul (*Der Blaue Reiter*), el legendario grupo de artistas expresionistas con sede en Múnich. En sus obras, de líneas precisas y colores intensos, la pintora alemana sumerge al espectador en su mundo privado. Fruto de su aguda mirada, amantes, amigos, objetos cotidianos, paisajes o ella misma son reducidos a su esencia.

A través de más de un centenar de pinturas, dibujos, grabados y fotografías, la exposición propone descubrir a una artista que se rebeló contra las limitaciones que se cernían sobre las mujeres de su época y que consiguió convertirse en una de las figuras sobresalientes del expresionismo alemán a comienzos del siglo xx. Comienza con un extenso capítulo dedicado a sus inicios como fotógrafa amateur y analiza cómo su relación con este medio de expresión moderno, menos

codificado que las tradicionales bellas artes, fue fundamental para su desarrollo posterior. A continuación, se muestra su creación pictórica en un recorrido cronológico-temático que se inicia con las obras realizadas durante sus viajes por Europa y el Norte de África junto a su pareja Wassily Kandinsky, y prosigue con un extenso capítulo dedicado a sus obras maestras del periodo de El Jinete Azul. Para finalizar, se centra en su exilio en Escandinavia durante la Primera Guerra Mundial y los distintos caminos de expresión que encontró tras su regreso a Alemania. A lo largo de su larga carrera, Münter demostró en numerosas ocasiones su capacidad de adaptación, su incansable deseo de experimentación y su falta de prejuicios ante lo nuevo o diferente.

La exposición pretende mostrar la riqueza de una artista bien conocida en Alemania pero que solo en los últimos años

ha empezado a gozar de mayor relevancia en el resto de Europa. Con cuatro de sus pinturas en las colecciones permanentes, el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza acoge su primera retrospectiva en España y continúa de esta manera con su labor de investigar y reivindicar la obra y el lugar que merecen en la Historia muchas grandes artistas.

Exposición organizada por el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza de Madrid, en cooperación con The Gabriele Münter and Johannes Eichner Foundation de Múnich y la Städtische Galerie im Lenbachhaus und Kunstbau München de Múnich, y en coproducción con el Musée d'Art Moderne de París, Paris Musées. ■

**Museo Nacional Thyssen-Bornemisza**  
Hasta el 9 de febrero de 2025



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:



ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# Inteligencia Artificial en la Justicia: Innovación, Riesgos y la Preservación de la Humanidad en la Toma de Decisiones Judiciales

**David Francisco Blanco**

Abogado del Estado

Secretario General de la entidad pública empresarial Red.es

*“El reglamento define el ‘sistema de IA’ como aquel ‘sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales”*

### **Reglamento en materia de inteligencia artificial**

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento IA) y publicado en el Diario Oficial el 12 de julio del mismo año, marca un antes y un después en la regulación de la IA a nivel global. Esta norma, que forma parte integral de la Estrategia Europea de Inteligencia Artificial, tiene como objetivo central garantizar que el desarrollo y el uso de la inteligencia artificial (IA) en la Unión Europea esté alineado con principios éticos fundamentales, promoviendo un enfoque centrado en el ser humano y respetuoso de los derechos fundamentales. Además, busca consolidar a la UE como un referente mundial en la materia, un “rule setter”, estableciendo un marco normativo robusto que promueva una IA segura, inclusiva, fiable y sostenible, tanto desde el punto de vista social como ambiental, sin por ello frenar la innovación tecnológica. El Reglamento entró en vigor el 2 de agosto de 2024, pero su aplicación será progresiva. Algunas disposiciones generales comenzarán a ser efectivas seis meses después, en febrero de 2025, mientras que otras, como las relativas a los sistemas de IA de alto riesgo, no serán aplicables hasta agosto de 2027. Esto permitirá a los actores del mercado adaptarse a las nuevas exigencias normativas y garantizar su correcta implementación.

Una de las características más destacadas del reglamento es su definición precisa de los conceptos clave. La complejidad de definir la inteligencia humana o natural se traslada a la artificial, lo que ha provocado que durante mucho tiempo no haya existido una definición formal universalmente aceptada. El reglamento define el “sistema de IA” como aquel “sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos

*explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales”*. A su vez, introduce el concepto de “modelos de IA de uso general”, referidos a modelos entrenados con grandes volúmenes de datos, capaces de realizar una variedad considerable de tareas sin importar cómo se comercialicen. Estos modelos pueden integrarse en distintos sistemas o aplicaciones, siempre que no estén diseñados exclusivamente para fines de investigación o prototipado previo a su lanzamiento comercial.

El ámbito de aplicación del Reglamento es otro de los aspectos que subraya su ambición. Establece la aplicabilidad de sus disposiciones más allá de las fronteras de la UE, abarcando tanto a proveedores de sistemas de IA que operen dentro de la Unión como a aquellos que, ubicados en terceros países, desplieguen sistemas de IA cuyos resultados se utilicen en la UE. Así, el reglamento asegura que se someterán a su regulación todos los proveedores que introduzcan sistemas de IA en el mercado europeo, los responsables del despliegue de estos sistemas, así como importadores y distribuidores en el mercado de la UE. Sin embargo, excluye de su ámbito ciertos sistemas y herramientas de IA como aquellos que se utilicen exclusivamente con fines militares, de defensa o seguridad nacional, en el ejercicio de una actividad puramente personal de carácter no profesional por personas físicas, o los desarrollados para investigación científica y pruebas no comerciales.

El Reglamento de IA se articula a través de un enfoque basado en el riesgo, lo que significa que las obligaciones impuestas a los desarrolladores, proveedores y usuarios de IA se adaptan a la gravedad de los riesgos que esos sistemas puedan suponer para las personas. Una perspectiva antropocéntrica, del respeto a una serie de principios generales, algunos ya contemplados en el ámbito de la

biomedicina y la bioética, como el de primacía del interés y del bienestar del ser humano sobre el interés de la sociedad o de la ciencia o la prohibición de instrumentalización humana. En este contexto, se prohíben ciertas prácticas de IA (sistemas prohibidos) que la UE considera de riesgo inaceptable. Entre estas prácticas prohibidas se encuentran las técnicas de manipulación subliminal o engañosa que alteren significativamente el comportamiento de las personas, la explotación de vulnerabilidades basadas en la edad, discapacidad o situación social, y la clasificación de personas mediante puntuación ciudadana basada en comportamientos sociales que genere un trato desfavorable o injustificado. También se prohíbe la predicción de conductas delictivas basada en perfiles o características personales, la creación de bases de datos de reconocimiento facial masivo sin autorización, y la inferencia de emociones en lugares de trabajo o centros educativos, salvo que se utilice por motivos médicos o de seguridad.

Un aspecto crucial del reglamento es su clasificación de determinados sistemas de IA como “*de alto riesgo*”. Estos sistemas están sujetos a requisitos mucho más estrictos que el resto, debido a su potencial para generar consecuencias significativas en la vida de las personas. Se consideran de alto riesgo aquellos sistemas que se emplean como componentes de seguridad en productos regulados (como automóviles, juguetes o productos sanitarios) y en sectores considerados sensibles, tales como la biometría, la educación, los servicios financieros, la justicia y la migración, entre otros. Estos sistemas deben cumplir con una serie de exigencias rigurosas, entre las que se incluyen la gestión adecuada de riesgos, la adopción de medidas de gobernanza y control de datos para evitar sesgos, la documentación técnica detallada y actualizada, y la vigilancia humana para prevenir y mitigar posibles riesgos derivados de su uso. Asimismo, deben asegurar un nivel adecuado de transparencia y precisión, solidez y ci-

berseguridad a lo largo de todo su ciclo de vida.

El Reglamento IA también impone obligaciones de transparencia a los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA denominados de “*riesgo limitado*”. Por ejemplo, los sistemas destinados a interactuar con personas (como los *chatbots* o asistentes virtuales) deberán informar a los usuarios de que están interactuando con un sistema de IA, excepto cuando sea obvio por las circunstancias. Además, los sistemas que generen contenido sintético, como texto, audio o vídeo, deberán marcar los resultados de manera que sean identificables como generados artificialmente (marca de agua). El reglamento también introduce una nueva categoría de sistemas de IA de uso general con riesgo sistémico, que estarán sujetos a obligaciones adicionales, como la documentación técnica continua y la supervisión rigurosa de posibles incidentes graves.

En términos de gobernanza, el reglamento prevé la creación del Comité Europeo de Inteligencia Artificial, un órgano independiente que supervisará los sistemas de IA de alto riesgo y los modelos fundacionales. Este comité estará compuesto por representantes de cada Estado miembro y tendrá competencias ejecutivas a nivel de la UE, además de contar con el asesoramiento de un grupo permanente que incluirá a proveedores, usuarios y organizaciones civiles. También prevé la creación de una red de autoridades nacionales de supervisión del mercado, que estarán encargadas de la vigilancia, investigación y sanción en casos de incumplimiento. España se anticipó a la entrada en vigor del reglamento, convirtiéndose en el primer país de la Unión Europea con una Agencia Estatal de supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA)<sup>1</sup>, cuya creación previeron la Disposición adicional centésimo trigésima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. La

*“Un aspecto crucial del reglamento es su clasificación de determinados sistemas de IA como ‘de alto riesgo’. Estos sistemas están sujetos a requisitos mucho más estrictos que el resto, debido a su potencial para generar consecuencias significativas en la vida de las personas”*

**“El uso de tecnologías avanzadas como el machine learning, el big data y el procesamiento del lenguaje natural ha abierto nuevas oportunidades para automatizar ciertos aspectos del proceso judicial y mejorar la eficiencia. Sin embargo, esta evolución plantea desafíos éticos profundos sobre el papel que la IA debe jugar en la función judicial, tradicionalmente reservada al juicio humano”**

Agencia se encargará de la asunción de todas aquellas materias y competencias que deban ser asumidas por el Reino de España, como Estado miembro integrante de la Unión Europea en materia de Inteligencia Artificial, sobre todo las relacionadas con la supervisión.

También contempla un régimen sancionador por el incumplimiento del Reglamento IA con sanciones severas, destacando multas que pueden alcanzar hasta los 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocios anual de una infractora en los casos más graves, como el uso de prácticas prohibidas. Las infracciones menos graves, de incumplimiento de ciertas obligaciones del reglamento, pueden suponer multas de hasta 15 millones de euros o el 3% del volumen de negocios anual, o 7,5 millones o 1% en casos más leves, como la presentación de información engañosa o incompleta.

#### **IA y Justicia**

La presencia de las tecnologías más avanzadas de la información y la comunicación, así como de la Inteligencia Artificial (IA), está adquiriendo un papel cada vez más relevante y valioso en nuestra vida cotidiana. Las Administraciones públicas no pueden quedarse al margen de esta nueva realidad social, que también ofrece una excelente oportunidad para mejorar su eficiencia y eficacia en áreas específicas, como la lucha contra el fraude. La IA plantea numerosos y significativos desafíos jurídicos que impactan en áreas como la protección de datos personales, la igualdad, la seguridad jurídica, la transparencia y la rendición de cuentas.

Uno de los asuntos más controvertidos es la aplicación de la IA en el ámbito de la Administración de Justicia, especialmente en ciertos usos dentro del proceso penal. Y es que el uso de tecnologías avanzadas como el *machine learning*, el *big data* y el procesamiento del lenguaje natural ha abierto nuevas oportunidades para automatizar ciertos aspectos del proceso judicial y mejorar la

eficiencia. Sin embargo, esta evolución plantea desafíos éticos profundos sobre el papel que la IA debe jugar en la función judicial, tradicionalmente reservada al juicio humano.

Las principales áreas de aplicación de la IA en la administración de justicia se podrían clasificar en tres grupos de tareas:

En primer lugar, las tareas auxiliares o instrumentales abarcan una serie de actuaciones y procesos destinados a mejorar la agilidad en la tramitación y gestión administrativa del sistema judicial. Entre ellas se incluyen, aunque muchas no incorporen IA en sentido estricto, la digitalización de documentos y expedientes (el expediente electrónico y el documento judicial electrónico), la automatización de procesos internos y la tramitación electrónica de procedimientos y comunicaciones por vía electrónica (por ejemplo, el Punto Común de Actos de Comunicación).

Especial mención merecen las tareas a las que el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, denomina **“actuaciones automatizadas”**, que permiten que ciertas tareas procesales simples, que no precisan interpretación jurídica, como el numerado y paginado de expedientes, la remisión de asuntos al archivo cuando se den las condiciones procesales para ello, la generación de copias y certificados, la generación de libros, la comprobación de representaciones o la declaración de firmeza, sean gestionadas automáticamente por sistemas informáticos sin intervención humana directa. Estas actuaciones automatizadas optimizan el tiempo de respuesta en tareas repetitivas y mecánicas, basándose en datos previamente procesados, y liberan a los funcionarios de tareas administrativas rutinarias, permitiéndoles centrarse en labores más complejas y jurídicas.

Además, como subtipo de las anteriores, el mencionado Real Decreto-ley 6/2023 (artículo 56), prevé las “*actuaciones proactivas*”, las cuales permiten que los sistemas informáticos inicien automáticamente procedimientos basándose en la información disponible, como la generación de notificaciones o alertas que afectan otros expedientes, mejorando así la eficiencia y la coordinación entre diferentes administraciones públicas, y reducen la necesidad de intervención manual en la tramitación de avisos procesales.

Asimismo, se establece que será en el marco del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica donde “*se favorecerá la colaboración con otras administraciones públicas en la identificación de actuaciones que, en su caso, puedan ser proactivas, así como en la definición de los parámetros y requisitos de compatibilidad necesarios para ello*”.

El artículo 35 de dicho Real Decreto-ley, que regula el principio general de orientación al dato. Entre ellos se encuentran los siguientes: La aplicación de técnicas de inteligencia artificial para determinados fines habilita expresamente el uso de la inteligencia artificial para algunos fines determinados u otros que sirven de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación de procedimientos judiciales, y a la definición y ejecución de políticas públicas relativas a la Administración de Justicia, incluyendo la interoperabilidad de los sistemas. informáticos, la tramitación electrónica de procedimientos judiciales, la búsqueda y análisis de datos y documentos para multas jurisdiccionales, organizativos y estadísticos, la anonimización y seudonimización de datos y documentos, el uso de datos a través de cuadros de mando o herramientas similares, la gestión, auto-documentación y transformación de documentos, la publicación de información en portales de datos abiertos, y la producción de actuaciones judiciales y procesos automatizadas, asistidas y proactivas de conformidad con la ley.

En este punto, destacan iniciativas como el *Plan de Digitalización de las AAPP 2021-2025* (como uno de los elementos principales del componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), en cuyo eje 2 recoge un conjunto de proyectos de alto impacto o tractores para la transformación digital de servicios centrales de la Administración General del Estado, incluyendo la medida 11: “*Transformación digital de la Administración de Justicia*”, en base a la cual el Ministerio de Justicia ha elaborado el **Plan Justicia 2030** que desarrollará actuaciones y proyectos como la mejora de los servicios Digitales para ciudadanía, empresas y colectivos, el Expediente Judicial Electrónico Sostenible, el favorecimiento de la intermediación digital, fe pública digital y teletrabajo: Habilitar la prestación y el desarrollo de la IA y Administración de Justicia orientada al dato: mediante el desarrollo de diferentes casos de uso que permitan agilizar y automatizar la gestión de asuntos judiciales, sin merma de las garantías en materia de protección de datos y ciberseguridad.

En esta línea, el Ministerio de Justicia de España está implementando algunas herramientas utilizando robotización e IA, entre los cuales pueden destacarse la Clasificación automática de documentos, que mediante tecnología de procesamiento de lenguaje natural (PLN) y redes neuronales, entrenadas específicamente con lenguaje jurídico, analiza el contenido de los documentos y devuelve una clasificación precisa; el Anonimizador documental, que elimina información personal en documentos judiciales, sin comprometer el contenido; la Textualización de vistas, que convierte grabaciones de audiencias judiciales en texto de forma automática, facilitando su análisis por parte de los jueces; la Calculadora 988, la cual automatiza el cálculo de la acumulación de penas en casos de múltiples condenas, optimizando los procesos judiciales y garantizando resultados acordes con la normativa penal vigente; o la Cancelación automática de antecedentes penales.

Estos sistemas de IA “*destinados a actividades administrativas meramente accesorias que no afectan a la administración de justicia propiamente dicha en casos concretos, como la anonimización o seudonimización de resoluciones judiciales, documentos o datos, la comunicación entre los miembros del personal o las tareas administrativas*” no son considerados de alto riesgo por el Reglamento de Inteligencia Artificial (Considerando 61).

Otro grupo es el que integra **tareas procesales y/o probatorias**. Así, el uso de la IA ha permitido la creación de herramientas como los sistemas de “codificación predictiva” o TAR (*Technology-Assisted Revision*), que pueden analizar grandes volúmenes de información en diversos formatos y clasificar los datos relevantes para los litigios. Estos sistemas resultan particularmente útiles en casos complejos con vastos conjuntos de datos, facilitando la fase probatoria. Se trata de la última evolución tecnológica para una fatigosa tarea revisora que ha venido realizándose de manera manual, con búsquedas conceptuales, de términos clave, o con técnicas de compresión de datos para identificar archivos duplicados o similares en su contenido (deduplicación y casi-deduplicación).

El ejemplo paradigmático de esta ardua labor de búsqueda y revisión es la dirigida a satisfacer el denominado “*discovery*” anglosajón en el que surge dicha tecnología. El “*discovery*” obliga a los litigantes a aportar y revelar las pruebas que sostienen sus pretensiones jurídicas, de modo que cada una de las partes puede requerir a la otra para que aporte aquella información obrante en su poder que pueda ser relevante para la determinación de los hechos en que fundamenta la acción. La admisión jurisprudencial en los Estados Unidos de tecnología como medio de “*discovery*” para sustituir a la revisión e identificación manual de la información relevante viene determinada por la decisión del juez Andrew J. Peck en el asunto *Da Silva Moore v. Publicis Groupe & MSL Group*

(2012)<sup>2</sup>, en un caso de discriminación de género en el que cinco mujeres demandaron a uno de los mayores grupos empresariales de publicidad. En respuesta al requerimiento inicial de documentación de las demandantes, la demandada solicitó utilizar la codificación predictiva aduciendo que debía examinar un volumen ingente (aproximadamente 3 millones) de correos electrónicos de distintos responsables, empleados y miembros de la compañía, presentando una propuesta de metodología para su implementación que fue objeto de negociación y protocolización entre las partes, y que culminó en el empleo del software *Axcelerate* para aprender a clasificar y ordenar todos los documentos del acervo, asignando a cada uno de ellos un grado de probabilidad de relevancia. Dicho sistema fue admitido por el órgano judicial sobre la base de los principios de proporcionalidad y cooperación, en atención a:

- a. el gran volumen de información electrónica a revisar,
- b. el acuerdo de las partes,
- c. la superioridad de la revisión tecnológica frente a otras alternativas disponibles,
- d. la necesidad de tener en cuenta la relación coste-efectividad y la proporcionalidad<sup>3</sup>, y
- e. la transparencia del proceso propuesto por la demandada.

Asimismo, también podría incluirse el uso de **blockchain** junto con la IA como medio de prueba garantiza la trazabilidad y seguridad de las pruebas digitales, reforzando la robustez y confiabilidad en los procedimientos judiciales.

Otro caso incluido en este grupo es el de los **sistemas predictivos**, entre los cuales pueden distinguirse varias técnicas: aquellas que identifican a personas con riesgo de cometer un delito o reincidir, las que buscan prever cuándo y dónde es más probable que ocurra un delito, las que crean perfiles basados en delinquentes anteriores, o las que tratan de predecir quiénes podrían ser víctimas de delitos.

Entre estos destacan los **sistemas de evaluación de riesgo de reincidencia criminal** (*risk assessment*), de uso generalizado en EE.UU. e iniciado en el ámbito del derecho penitenciario y de ejecución de las penas, que, a partir de casos previos, detectan correlaciones con aspectos de diversa índole (económicos, raciales o sociales) determinando la probabilidad de comisión de nuevos delitos. A fin de reducir la reincidencia delictiva, las valoraciones de riesgo se han venido considerando como criterios determinantes para la fijación de la pena en lo que se ha denominado “*evidence-based sentencing*” o incluso “*smart sentencing*”, en una tendencia no exenta de polémica debido a su opacidad y a los posibles resultados sesgados y efectos discriminatorios por lo que respecta a circunstancias como la edad, la etnia, la raza, o el sexo.

Sobre este aspecto resulta significativa la famosa sentencia del Tribunal Supremo de Wisconsin en el caso *State v. Loomis*<sup>4</sup>. En este asunto, Eric Loomis fue acusado de varios delitos relacionados con su supuesta participación en un tiroteo desde un vehículo y su huida posterior. Aunque negó haber estado involucrado en el tiroteo, admitió haber conducido el vehículo y aceptó un acuerdo con la fiscalía, asumiendo dos de los cargos y rechazando el resto. Al dictar sentencia, el juez tuvo en cuenta un informe que incluía una evaluación efectuada por *COMPAS* (acrónimo de “*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*”), una herramienta de medición del riesgo de reincidencia. Según *COMPAS*, Loomis presentaba un alto riesgo de reincidir, lo que contribuyó a la decisión del juez. Loomis recurrió y llegó hasta el Tribunal Supremo de Wisconsin, alegando que el uso de *COMPAS* para determinar la pena había vulnerado su derecho a un proceso con todas las garantías (*right to due process*) por tres motivos: (1) violación de su derecho a ser condenado sobre la base de información fiable y precisa (el secreto comercial del algoritmo le había

impedido conocer el cálculo de riesgo y, por tanto, refutar el resultado); (2) vulneración de su derecho a una sentencia individualizada, y (3) consideración –indebida– de su género –masculino– para determinar la pena. Pese a que el alto tribunal no estimó ninguno de los motivos del recurso (consideró que Loomis había tenido acceso tanto a los resultados como a la información con la que estos se calcularon, que la sentencia no se había basado únicamente en la valoración estructurada de riesgo ni esta había sido el factor decisivo para establecer la pena, y que la inclusión del género aumentó la precisión en las estimaciones de riesgo, dado que la ciencia evidencia que los hombres tienen unas tasas de reincidencia y de delincuencia violenta superiores a las de las mujeres), fijó las condiciones y cautelas para el uso de la herramienta, concluyendo que no debía ser vinculante para el juez y que su decisión no podía basarse exclusivamente en ello (debiendo explicarse siempre qué otros factores han sido tenidos en cuenta), sin que pudiera emplearse para decidir el encarcelamiento del acusado.

El debate sobre la transparencia y justicia en el uso de algoritmos en la justicia penal arreció cuando organizaciones como ProPublica publicaron estudios<sup>5</sup> en los que analizaban la fiabilidad de las predicciones de *COMPAS*, cuestionando la equidad de un sistema que parecía discriminar de manera sistemática a un grupo de la población por razón de su raza. Así, se pusieron de manifiesto importantes fallos en el algoritmo, destacando que *COMPAS* tenía un sesgo racial significativo, ya que tendía a clasificar incorrectamente a los acusados afroamericanos como de mayor riesgo de reincidencia con más frecuencia que a los acusados blancos. Según ciertos estudios, los acusados afroamericanos tenían el doble de probabilidades de ser etiquetados erróneamente como de alto riesgo en comparación con los blancos, mientras que estos últimos eran con mayor frecuencia clasificados incorrectamente como de bajo riesgo.

Este caso evidencia que es fundamental llevar a cabo una adecuada evaluación y entrenamiento de los algoritmos para evitar discriminaciones, ya que un algoritmo mal entrenado o con datos insuficientes puede generar sesgos significativos. La falta de experiencia en la identificación de patrones y reglas estadísticas, así como el uso de datos no representativos, afecta negativamente a ciertos colectivos, como las minorías o grupos poco representados. Esto puede dar lugar a correlaciones erróneas que no tienen una verdadera relación causal, lo que incrementa el riesgo de decisiones injustas.

Un ejemplo en nuestro ordenamiento del empleo de tablas estadísticas y cuestionarios en la valoración automática del riesgo es el de la valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España –Sistema *VioGén*– el cual se basa en dos formularios principales: el Formulario de Valoración Policial del Riesgo (VPR), que evalúa la probabilidad de reincidencia tras la denuncia, y el Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER), que monitoriza la evolución de las circunstancias para ajustar las medidas de protección. Se trata de la recopilación de datos mediante cuestionarios estructurados, que incluyen factores de riesgo estáticos (historial de violencia) y dinámicos (situación emocional actual). Las respuestas provienen de las víctimas y se complementan con fuentes policiales. Según el Protocolo aplicable<sup>6</sup>, el Sistema *VioGén* asignará automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que podrá ser modificado por los agentes al alza si, atendiendo a los indicios que no se reflejen en los indicadores del sistema, consideran que resulta necesario para una mejor protección a las víctimas.

En respuesta a la preocupación social generada por la reincidencia de varios delincuentes sexuales, desde 2009 funciona también en la administración penitenciaria catalana el *RisCanvi*, una

herramienta de evaluación de riesgos que estima las probabilidades de que un recluso quebrante sus permisos, se comporte de forma violenta en prisión o reincida en sus delitos una vez puesto en libertad. Dicha herramienta emplea un software que analiza hasta 43 factores clave del historial de los reclusos, tales como la edad, el primer delito, la violencia en sus actos, la duración de su condena, los antecedentes familiares, el nivel educativo, los recursos económicos, el diagnóstico psiquiátrico y su expediente penitenciario, para generar una evaluación de riesgo en cinco modalidades: violencia autoinfligida, violencia dentro de la prisión, quebrantamiento de condenas, reincidencia violenta o reincidencia general.

Otro ejemplo es el de los **sistemas de predicción policial** empleados para detectar puntos calientes, predecir el riesgo de comisión de futuros delitos y resolver los cometidos a través de la inferencia estadística, mediante la identificación de cuadrantes en el mapa. Este es el caso de la herramienta de IA *PredPol*, utilizada entre 2009 y 2011 para predecir el tráfico de drogas en Oakland (EEUU), que reveló dos problemas: que los datos iniciales en los que se basaba el algoritmo estaban sesgados, lo que perpetuaba esos mismos sesgos en las predicciones y que, además, las detenciones realizadas a partir de las predicciones del algoritmo se usaban como nuevos datos, lo que reforzaba aún más el sesgo (profecía autocumplida), generando un bucle de retroalimentación. La cosa funcionaría así: si se identifica que un barrio tiene altos niveles de delincuencia, se enviarán más policías, con lo que se detectarán más delitos y, por tanto, se alimentará el sesgo indefinidamente.

La Herramienta de Evaluación de Riesgo de Daños (*HART, Harm Assessment Risk Tool*) es una herramienta de inteligencia artificial basada en *machine learning* utilizada por la Policía de Durham (Reino Unido) que procesa grandes volúmenes de datos para hacer predicciones sobre la probabilidad de que

---

*“Es fundamental llevar a cabo una adecuada evaluación y entrenamiento de los algoritmos para evitar discriminaciones, ya que un algoritmo mal entrenado o con datos insuficientes puede generar sesgos significativos. La falta de experiencia en la identificación de patrones y reglas estadísticas, así como el uso de datos no representativos, afecta negativamente a ciertos colectivos, como las minorías o grupos poco representados”*

**“El rol sustitutivo –replacement technologies–, es una cuestión en que técnica y ética se entremezclan. Evidentemente, la ciencia y la tecnología tienen un peso importante en la contestación que, muy probablemente, sea afirmativa. Es decir, es posible técnicamente generar decisiones ante planteamientos o problemas. De hecho, en cierto modo ya está ocurriendo”**

un individuo vuelva a cometer un delito, dividiendo a los sospechosos en tres categorías de riesgo: bajo, medio y alto. Aquellos clasificados como de bajo riesgo suelen ser derivados a programas de rehabilitación, mientras que los de alto riesgo son más propensos a permanecer en custodia. HART utiliza hasta 34 categorías diferentes de datos, que incluyen factores como la edad, sexo, y el historial delictivo del sospechoso, con el objetivo de evaluar el riesgo de reincidencia. Sin embargo, la herramienta ha sido objeto de controversia, ya que, también consideraba datos como el código postal del sospechoso, lo que fue objeto de crítica por su potencial para fomentar la criminalización de la pobreza, al vincular de manera desproporcionada ciertas áreas geográficas más desfavorecidas con una mayor propensión al crimen.

En España, en el año 2018, por parte de la Policía Nacional se implementó VeriPol, una herramienta tecnológica basada en inteligencia artificial diseñada para evaluar la probabilidad de que una denuncia de robo con violencia sea falsa. Este sistema se basa en un análisis exhaustivo de los datos, evaluando aspectos como la coherencia del relato, el uso de ciertos términos y la estructura de la narración, examinando cuidadosamente el lenguaje empleado en las declaraciones policiales con el fin de identificar patrones indicativos de posibles falsedades.

En 2022, un equipo de especialistas en Derecho, Matemáticas y Estadística de la Universitat de València (UV) y la Politécnica (UPV) publicó un estudio<sup>7</sup> sobre las herramientas de predicción policial en España: VioGén, RisCanvi y VeriPol, concluyendo que, pese a que las tres herramientas cumplían con el marco legal entonces vigente, requerían mejoras significativas en términos de transparencia, acceso a datos y auditorías externas. Según el citado informe, todas presentaban un problema común de falsos positivos, lo que podría llevar a decisiones injustas o desproporcionadas. A pesar de que los sistemas habían

mejorado en términos de resultados preventivos, consideraba difícil determinar hasta qué punto estos beneficios justificaban los posibles costes en derechos humanos.

En el caso europeo, el Reglamento de Inteligencia Artificial prohíbe (artículo 5.1.d) “la introducción en el mercado, la puesta en servicio para este fin específico o el uso de un sistema de IA para realizar evaluaciones de riesgos de personas físicas con el fin de valorar o predecir el riesgo de que una persona física cometa un delito basándose únicamente en la elaboración del perfil de una persona física o en la evaluación de los rasgos y características de su personalidad; esta prohibición no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para apoyar la valoración humana de la implicación de una persona en una actividad delictiva que ya se base en hechos objetivos y verificables directamente relacionados con una actividad delictiva”. Entre los sistemas de IA de alto riesgo incluye aquellos no prohibidos dirigidos a “evaluar el riesgo de que una persona física cometa un delito o reincida, no solo sobre la base de la elaboración de perfiles de personas físicas o la evaluación de rasgos y características de la personalidad o comportamientos delictivos pasados de personas físicas o grupos de personas, o para elaborar perfiles durante la detección, la investigación o el enjuiciamiento de delitos” (Considerando 59).

Finalmente, el último grupo es el de las **tareas decisorias**, el que daría lugar al “juez robot”. En este punto, conviene recordar el interrogante ya formulado por Susskind: ¿es posible que las máquinas sustituyan a los jueces humanos?

El rol sustitutivo –replacement technologies–, es una cuestión en que técnica y ética se entremezclan. Evidentemente, la ciencia y la tecnología tienen un peso importante en la contestación que, muy probablemente, sea afirmativa. Es decir, es posible técnicamente generar decisiones ante planteamientos o problemas. De hecho, en cierto modo ya está ocurriendo.

La IA tiene un gran potencial en el ámbito de la resolución extrajudicial de conflictos, donde el uso de sistemas expertos puede beneficiar a los interesados. A tal efecto, puede traerse a colación el sistema de resolución de disputas en línea *MODRIA* desarrollado en 2011 por los fundadores de PayPal y eBay para resolver disputas de baja complejidad relacionadas con el comercio electrónico, como problemas de pago o de productos no recibidos, de manera eficiente y automatizada, sin necesidad de recurrir a un tribunal o a la intervención de un juez humano. Su impacto ha sido considerable: en sus primeros años, resolvía más de 60 millones de disputas al año en plataformas de comercio electrónico.

Algunos países como Estonia o Francia anunciaron proyectos de implementación de IA para resolver reclamaciones de cantidad de escasa cuantía y complejidad a fin de reducir tiempos, descongestionar los juzgados, evitar errores y lograr consistencia en las resoluciones. Se han publicado noticias sobre el empleo de IA en la justicia china, a través del conocido como “Juez Sabio”, desarrollado por el Tribunal Superior de Pekín, con aprendizaje profundo (*deep learning*) para analizar casos y precedentes, extrayendo argumentos relevantes para generar propuestas de sentencias, aunque hay poca información al respecto. Por otro lado, aunque no se trata de un sistema específico de decisión judicial artificial, merece la pena destacar la iniciativa *Prometea* en Argentina (Fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017), basada en árboles de decisión y reglas predefinidas por la Fiscalía, para analizar casos en áreas con criterios jurisprudenciales claros y estandarizados para asistir a los fiscales en la emisión automática de dictámenes o informes (que luego se elevan a los jueces del Tribunal Superior de Justicia, quienes finalmente dictan una sentencia), basándose en casos análogos para cuya solución ya existen precedentes judiciales reiterados, lo que reduce el tiempo necesario y aumenta la eficiencia del proceso. La

herramienta ha permitido a la Fiscalía incrementar la eficiencia de sus procesos de manera significativa, consiguiendo en ciertos casos una reducción de 90 minutos a 1 minuto (99%).

Recientemente, la Corte Constitucional de Colombia ha dictado la **sentencia T-323 de 2024**<sup>8</sup>, que marca un hito en la regulación del uso de la inteligencia artificial (IA) en el sistema judicial. Este fallo surge tras la polémica generada por un juez que utilizó la IA generativa ChatGPT, como apoyo en la fundamentación de una decisión en un proceso de tutela. Aunque la Corte determinó que el uso de esta herramienta no vulneró el debido proceso, ya que la decisión había sido tomada previamente y esta solo se empleó como herramienta complementaria, expresó su preocupación por los riesgos que plantea la IA en la justicia, tales como sesgos, alucinaciones y falta de transparencia. El tribunal ordenó al Consejo Superior de la Judicatura (equivalente al Consejo General del Poder Judicial español) elaborar, en un plazo de cuatro meses, una guía que regule el uso de estas tecnologías en el ámbito judicial, garantizando transparencia, responsabilidad y respeto al debido proceso. La Corte reconoce que, aunque estas tecnologías pueden ser útiles para optimizar tiempos y mejorar la eficiencia en la redacción de sentencias, es crucial que no sustituyan el razonamiento humano ni comprometan la calidad del proceso judicial.

Pero no faltan quienes ponen el acento en el *cómo* en lugar de en el *qué* y si este es adecuado para hacer recaer sobre la tecnología uno de los poderes del Estado.

Es conocido el experimento mental de “la habitación china” (o cuarto chino) propuesto por el profesor de Filosofía John Searle<sup>9</sup>, mediante el cual trataba de rebatir la validez de la prueba de Turing y mostrar la imposibilidad de las máquinas de comprender un relato. Con estas palabras lo planteaba el autor:

*“Supongamos que estoy encerrado en una habitación y se me da un gran*

*conjunto de escritura en chino. Supongamos, además, que no sé nada de chino, ni escrito ni hablado, y que ni siquiera estoy seguro de poder reconocer la escritura china como algo distinto de, por ejemplo, la escritura japonesa o garabatos sin sentido. Para mí, la escritura china es solo una serie de garabatos sin significado. Ahora supongamos que, después de este primer conjunto de escritura en chino, me dan un segundo conjunto de escritura en chino junto con un conjunto de reglas para correlacionar el segundo conjunto con el primero. Las reglas están en inglés, y yo entiendo estas reglas tan bien como cualquier otro hablante nativo de inglés. Estas reglas me permiten correlacionar un conjunto de símbolos formales con otro conjunto de símbolos formales, y todo lo que ‘formal’ significa aquí es que puedo identificar los símbolos únicamente por sus formas. Ahora supongamos también que me dan un tercer conjunto de símbolos chinos junto con algunas instrucciones, nuevamente en inglés, que me permiten correlacionar elementos de este tercer conjunto con los dos primeros, y estas reglas me instruyen sobre cómo devolver ciertos símbolos chinos con ciertas formas en respuesta a ciertas formas que me dieron en el tercer conjunto.*

*“Sin que yo lo sepa, las personas que me están dando todos estos símbolos llaman al primer conjunto ‘un guion’, al segundo conjunto lo llaman ‘una historia’ y al tercer conjunto lo llaman ‘preguntas’. Además, llaman a los símbolos que les devuelvo en respuesta al tercer conjunto ‘respuestas a las preguntas’, y al conjunto de reglas en inglés que me dieron lo llaman ‘el programa’. Ahora, para complicar un poco la historia, imagina que estas personas también me dan historias en inglés, que yo entiendo, y luego me hacen preguntas en inglés sobre estas historias, y yo les doy respuestas en inglés. Supongamos también que, después de un tiempo, me vuelvo tan bueno siguiendo las instrucciones para manipular los símbolos chinos y los programadores se vuelven tan bue-*

**“Las habilidades requeridas para la toma de decisiones judiciales no son empleadas por los sistemas de aprendizaje automático (*machine learning*) que, lejos de reproducir un razonamiento abstracto, vienen a aplicar algoritmos sobre elevados volúmenes de datos para concluir lo que un juez resolvería en casos parecidos. De esta forma, el juicio humano es sustituido por el análisis *big data*”**

*nos escribiendo los programas, que desde un punto de vista externo —es decir, desde el punto de vista de alguien fuera de la habitación en la que estoy encerrado— mis respuestas a las preguntas son absolutamente indistinguibles de las de hablantes nativos de chino. Nadie, solo mirando mis respuestas, podría decir que no hablo una palabra de chino”.*

El ejemplo ilustra la distinción que Searle establece entre la manipulación sintáctica de símbolos (lo que hace un programa de IA) y la comprensión semántica (lo que caracteriza a la cognición humana). De este modo, según el autor, aunque una máquina pueda simular la capacidad humana de responder a estímulos, esto no significa que entienda o tenga estados mentales.

El examen del *cómo* demanda con carácter previo definir correctamente la labor judicial. Es evidente que un sistema IA superaría sin dificultad los exámenes teóricos de la oposición libre para el ingreso en la carrera judicial, consistentes en recitar en tiempo y forma un contenido previamente memorizado. Sin embargo, el aforismo *iura novit curia* (la curia conoce las leyes) es condición necesaria pero no suficiente para juzgar, entendiendo que esta función va más allá de la estricta y aséptica aplicación de la norma al caso concreto. “*Summum ius summa iniuria*”, dejó escrito Cicerón. Y es que, el fundamento de la función judicial se sitúa en la *iustitia*, no simplemente en el *ius*. Esa aplicación de la norma es el fruto maduro del ejercicio simultáneo de una serie de habilidades y elementos decisorios que no figuran en ninguna asignatura y no son susceptibles de protocolización a priori: honestidad, objetividad, conciencia, prudencia, seguridad, fortaleza, experiencia o empatía. Es ilustrativa la definición que dibujó el lord Canciller inglés Lyndhurst cuando proclamó que un juez debía ser ante todo un caballero, tener una cierta dosis de valor y sentido común y si además añadía unos ciertos conocimientos de derecho le sería muy útil. Ya en el siglo XIII se decía que jueces “*tanto quiere*

*decir hombres buenos que son puestos a mandar y hacer Derecho”* (Partida II, T. 4, Ley I).

A menudo, el decisor judicial actúa en un terreno complejo y cambiante. Los conceptos jurídicos indeterminados, las lagunas, las antinomias jurídicas o la evolución jurisprudencial son obstáculos habituales. En general, pero con mayor razón en sistemas que atribuyen gran peso creativo a la jurisprudencia como el *Common Law*, es difícil aventurar qué ocurriría con los llamados “*leading o landmark cases*”, qué hubiera ocurrido si, por ejemplo, un sistema de IA hubiera resuelto en 1954 (basándose en los antecedentes legislativos y jurisprudenciales) el caso Brown contra Consejo de Educación de Topeka (347 U.S. 483), ¿habría anulado parcialmente la decisión de la Corte Suprema de 1896 (Plessy contra Ferguson) declarando la inconstitucionalidad de las leyes estatales segregacionistas en las escuelas públicas? Y es que el hecho de que una decisión se base en precedentes y estadísticas no significa que sea justa, como demuestran las matizaciones o giros jurisprudenciales producidos a lo largo de la historia, pudiendo producirse una “congelación” o “fosilización” de la justicia.

Las habilidades requeridas para la toma de decisiones judiciales no son empleadas por los sistemas de aprendizaje automático (*machine learning*) que, lejos de reproducir un razonamiento abstracto, vienen a aplicar algoritmos sobre elevados volúmenes de datos para concluir lo que un juez resolvería en casos parecidos. De esta forma, el juicio humano (y con ello la comprensión de los motivos que fundamentan la decisión) es sustituido por el análisis *big data*. Además, la utilización de sistemas de caja negra en la toma de decisiones automatizada atentaría contra el deber de motivación de las resoluciones judiciales al no poder acceder a la explicabilidad de los resultados obtenidos.

Es indiscutible que el ejercicio de la función judicial puede ser mejorado gra-

cias a herramientas tecnológicas, pero a los aspectos técnicos del conocimiento jurídico deben añadirse otros elementos difícilmente automatizables además de la deontología profesional. La proyección práctica de los conocimientos jurídicos por los jueces viene precedida en España de la superación, además de la carrera de Derecho, de la escuela judicial en la que han continuado su formación integral, preparación integral, especializada y de alta calidad a los miembros de la Carrera Judicial y de un período de prácticas tuteladas en los diferentes órdenes jurisdiccionales, así como del desempeño de funciones de sustitución y refuerzo.

Reflexionaba hace poco el historiador y profesor Michael Ignatieff<sup>10</sup> sobre la preferencia que tenemos los ciudadanos a ser juzgados por nuestros pares, por la necesidad de que nos entiendan, pese a la natural falibilidad humana. Nos tranquiliza pensar que hay una persona detrás de la resolución de nuestros problemas. En esto precisamente se basan los estudios y trabajos de humanización de robots, al entender que las características humanas (apariencia, tono de voz cálido, gestos amables, expresiones faciales) generan mayor confianza y aceptación social.

Desde el punto de vista constitucional, hay un primer obstáculo a este rol sustitutivo, el contenido del artículo 117.3 de la Constitución española, que establece el principio de exclusividad jurisdiccional: solo los jueces y magistrados tienen la facultad de juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Desde la misma perspectiva, no pueden olvidarse derechos fundamentales como el derecho a un proceso con todas las garantías, el derecho de defensa y el principio de igualdad. En cuanto a los dos primeros, resulta crucial abordar la falta de transparencia en el funcionamiento de la IA, garantizando que las partes puedan cuestionar e impugnar sus resultados, lo que requeriría que las partes pudieran verificar en cada caso los datos que alimentan el sistema y los criterios utilizados para tomar de-

cisiones. Además, la neutralidad y objetividad de las herramientas de IA en el ámbito judicial deberían estar siempre garantizadas. La igualdad, por su parte, podría verse amenazada por el refuerzo de discriminaciones, como antes ha sido expuesto.

En cualquier caso, el Reglamento Europeo sobre Inteligencia Artificial, tras clasificar como de alto riesgo determinados sistemas de IA destinados a la administración de justicia y los procesos democráticos (por sus potenciales efectos para la democracia, el Estado de Derecho, las libertades individuales y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial), establece, como ya subrayó el Consejo de la UE<sup>11</sup>, una **“reserva de humanidad”** en la toma de decisiones judiciales al proclamar en su considerando 61 que: *“La utilización de herramientas de IA puede apoyar el poder de decisión de los jueces o la independencia judicial, pero no debe sustituirlas: la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad humana”*. Nótese el empleo del verbo *apoyar*, que revelaría el enfoque coadyuvante o instrumental – *supportive technologies*– del rol tecnológico adoptado y el imperativo (*debe*) de que la decisión final siempre sea tomada por un juez humano.

En coherencia con lo anterior, el Real Decreto-ley 6/2023 contempla las denominadas *“actuaciones asistidas”*, en las cuales los sistemas de IA generan borradores de documentos complejos basados en datos y algoritmos, que pueden servir como base para resoluciones judiciales o procesales. Eso sí, el Real Decreto-ley deja claro que estos borradores no constituyen una resolución final hasta que sean validados por un juez, magistrado o fiscal. Esta validación final, que debe incluir la autenticación y firma electrónica, es fundamental para preservar la *“reserva de humanidad”*, garantizando que la decisión final en cualquier proceso judicial sea tomada por un ser humano, quien será responsable de justificarla y explicarla ante las partes afectadas.

---

*“Desde el punto de vista constitucional, hay un primer obstáculo a este rol sustitutivo, el contenido del artículo 117.3 de la Constitución española, que establece el principio de exclusividad jurisdiccional: solo los jueces y magistrados tienen la facultad de juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Desde la misma perspectiva, no pueden olvidarse derechos fundamentales como el derecho a un proceso con todas las garantías, el derecho de defensa y el principio de igualdad”*

*“Estamos pues presenciando una transformación en el sistema judicial. La IA y la digitalización prometen una justicia más ágil, accesible y eficiente. La incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial para la asistencia en la toma de decisiones judiciales se presenta como una herramienta revolucionaria, mejorando el proceso. Sin embargo, debido a los riesgos relacionados con los derechos fundamentales”*

Así, la IA puede servir de instrumento para facilitar la labor del decisor judicial, por ejemplo, no solo generando borradores, sino también mejorando el acceso a la jurisprudencia en base al aprendizaje automático, complementando búsquedas o vinculando varias fuentes legales y jurisprudenciales, incluso mediante técnicas de visualización de datos. Esto puede proporcionar información fundamental para llevar a cabo evaluaciones, tanto cuantitativas como cualitativas, cuyas conclusiones deberían contribuir a optimizar la eficiencia del sistema judicial a la hora de gestionar de manera más efectiva la carga de trabajo, el presupuesto disponible o los recursos humanos.

Un aspecto importante del Real Decreto-ley 6/2023 es que las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas deben estar completamente controladas y trazadas. El artículo 58 establece que el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica será responsable de definir las especificaciones técnicas, supervisión y auditoría de estos sistemas, asegurando que las decisiones generadas por IA sean siempre públicas, objetivas y justificables. Además, se exige que estas decisiones puedan ser deshabilitadas, revertidas o modificadas cuando sea necesario, y que los usuarios puedan intervenir y modificar libremente los borradores generados por los sistemas de IA.

Estamos pues presenciando una transformación en el sistema judicial. La IA y la digitalización prometen una justicia más ágil, accesible y eficiente. La incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial para la asistencia en la toma de decisiones judiciales se presenta como una herramienta revolucionaria, mejorando el proceso. Sin embargo, debido a los riesgos relacionados con los derechos fundamentales –como la tutela judicial efectiva, la protección de datos, o la igualdad– es fundamental asegurar elevados estándares de seguridad y transparencia para garantizar que la tecnología complemente y no comprometa los principios de justicia.

### **Resumen final**

El Reglamento (UE) 2024/1689, aprobado el 13 de junio de 2024, establece un marco normativo integral para la inteligencia artificial (IA) en la Unión Europea, con el objetivo de garantizar un desarrollo y uso de la IA alineado con principios éticos y centrado en los derechos humanos, fomentando una IA segura, inclusiva y sostenible. Este reglamento define los sistemas de IA, establece categorías de riesgo para su uso y prohíbe ciertas prácticas consideradas de riesgo inaceptable, como la manipulación subliminal o la explotación de vulnerabilidades sociales. Además, introduce estrictos requisitos para los sistemas de alto riesgo, particularmente en sectores como la educación, la justicia y los servicios financieros.

La aplicación de la IA en la Administración de Justicia se puede estructurar en tres grupos de tareas. En primer lugar, las tareas auxiliares o instrumentales, que incluyen la digitalización de documentos, la automatización de procesos internos y la tramitación electrónica, permitiendo agilizar la gestión administrativa del sistema judicial. Estas actuaciones automatizadas, reguladas en parte por el Real Decreto-ley 6/2023, optimizan tareas repetitivas, liberando a los funcionarios para centrarse en cuestiones más complejas. También se contemplan, como subtipo de las anteriores, las actuaciones proactivas, donde los sistemas informáticos inician automáticamente procesos en base a la información disponible.

El segundo grupo incluye las tareas procesales y probatorias, en las que la IA facilita la revisión de grandes volúmenes de información, como ocurre en los litigios complejos mediante sistemas de codificación predictiva, o con herramientas que evalúan el riesgo de reincidencia. Estos sistemas ayudan en la evaluación de pruebas y permiten agilizar la fase probatoria, aunque también plantean serios debates sobre la transparencia y equidad, como se vio en el caso de Loomis.

Finalmente, el tercer grupo, las tareas decisorias, plantea el uso de IA para generar decisiones judiciales. El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial, junto con normas nacionales como el Real Decreto-ley 6/2023, subrayan la necesidad de que las decisiones judiciales sigan siendo tomadas por jueces humanos, estableciendo así una “reserva de humanidad” en el proceso judicial, donde la IA se percibe como un apoyo, no como un sustituto. Aunque la justicia no debe reducirse a una mera predicción

o a un modelo matemático encapsulado en fórmulas, no se puede negar que el uso de la IA para objetivos específicos puede ser de gran utilidad en todos los órdenes jurisdiccionales.

A medida que se implementan nuevas tecnologías, los actores del sistema judicial deben mantener un enfoque ético y responsable, asegurando que la IA complemente la labor humana sin comprometer la integridad de la justicia. La posibilidad de que sistemas automatizados lleguen a reemplazar algunas fun-

ciones plantea serias cuestiones sobre la naturaleza de la toma de decisiones judiciales, que involucran factores emocionales y deontológicos que la IA, en su forma actual, no puede replicar. Por tanto, mientras la tecnología avanza y se integra en la justicia, se deben reforzar los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas para garantizar que el uso de la IA no deshumanice el sistema judicial, sino que lo haga más justo, seguro, transparente y accesible para todos. ■

1) Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.

2) Monique Da Silva Moore et al v. Publicis Groupe & MSL Group, 11-Civ.-1279-ALCAJP (S.D. New York, Feb. 24, 2012).

3) El apartado 26 de las *Federal Rules of Civil Procedure* exigía a la parte obligada a proporcionar la información a su oponente que la labor de identificación de los documentos relevantes pueda considerarse “completa y correcta” según su “conocimiento, información y creencia, formados como resultado de una búsqueda razonable”. Ante la abundancia de información, el riesgo de que, en no pocas ocasiones, el coste económico aparejado a aquella obligación legal supere la cuantía del pleito, y de dilaciones por la tarea de revisión manual de la información, en 2015 se reformó el artículo 26(b)(1) de las *Federal Rules of Civil Procedure*, previendo que las partes tienen derecho a conocer

“cualquier información no privilegiada que sea relevante para la acción o defensa de cualquiera de ellas y proporcional a las necesidades del caso, considerando la importancia de los intereses en juego en el litigio, el montante de la controversia, el acceso relativo de las partes a la información relevante, los recursos de las partes, la importancia de la revelación de la información para la resolución del caso y si la carga o el gasto de la búsqueda propuesta sobrepasa su probable beneficio”.

4) State v. Loomis, 881 N.W.2d 749 (Wis. 2016).

5) *Machine Bias. There's software used across the country to predict future criminals. And it's biased against blacks.*

6) Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas.

7) Martínez Garay, L. (coord.), Boix Palop, A., Briz Redón, Á., Flores Giménez, F., García Ortiz, A., Molina Sánchez, M., Montes Suay, F., Palma Ortigosa, A., Peris Manguillot, A., & Soriano Aranz, A. (2022). *Tres enfoques de predicción policial en España: VioGén, RisCanvi y VeriPol. Evaluación desde una perspectiva de derechos humanos*. Universitat de València y Universitat Politècnica de València.

8) Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-323/24, Sala Segunda de Revisión, agosto 2024.

9) John R. Searle, *Minds, Brains, and Programs*. The Behavioral and Brain Sciences, 3, 1980, pp. 417-424. 1980, Cambridge University Press.

10) Ignatieff, M. (2023, 12 de febrero). *El derecho a ser juzgados por humanos*. ABC Opinión.

11) Conclusiones de 8 de octubre de 2020, *Acceso a la justicia: aprovechar las oportunidades de la digitalización*.

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# De nuevo las aguas de La Albufera ante el Tribunal Supremo

**Antonio Martínez Lafuente**  
Abogado del Estado

## I

1) Una Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 13 de octubre de 2022, ha venido a recordar que las aguas de La Albufera son propiedad del Ayuntamiento de Valencia, y no pertenecen al dominio público hidráulico. Posiblemente lo expuesto carezca de tirón popular, pues nadie cuestiona donde está el mencionado lago, con sus conocidos aprovechamientos, ahora centrados en sus aspectos paisajísticos y gastronómicos.

Pero al margen de ello La Albufera, ofrece unos perfiles jurídicos que son los que se exponen en la mencionada sentencia, que sin ser la primera recaída sobre el particular, sí sirve para recordar algo de singular importancia para los valencianos, comparable a lo que comportó la cesión del antiguo cauce del río Turia, por parte del Estado al Ayuntamiento.

La sentencia que sucintamente se comenta, tiene una entramado histórico del que procedo a dar cuenta, aunque se trata de datos ya conocidos.

## II

2) Hasta llegar a la Ley especial, ya centenaria, y que habrá que ser destacada, pueden traerse a colación las siguientes referencias históricas:

- a. En primer lugar, la creación por el Rey de España, Carlos IV, del Señorío de la Albufera, en el que se integraba el Ducado de Sueca, siendo su destinatario el Primer Secretario del Despacho D. Manuel Godoy, entonces Príncipe de la Paz. Dicho Ducado subsiste en la actualidad, siendo titular un descendiente de la familia, Rúsoli.
- b. En segundo lugar, la reincorporación al Patrimonio del Estado de La Albufera, hecho producido en 1873.
- c. Y por último, la cesión por el Estado, reinando en España Alfonso XIII, del monte de La Dehesa y del Lago de la Albufera. La Ley de 23 de junio de 1911 cedió en propiedad al Ayuntamiento de Valencia el Lago de la Albu-

fera, y el monte denominado Dehesa de la Albufera, limitándose la cesión a los límites entonces vigentes, reservándose el Estado las acciones pertinentes para reivindicar los terrenos indebidamente ocupados por terceros.

Aunque cedidos por la misma Ley, la Albufera y La Dehesa, son dos inmuebles distintos, Lago y Monte, que dependían anteriormente de los Ministerios de Hacienda y Fomento, quienes por Reales Órdenes de 31 y 28 de mayo de 1927, dispusieron su entrega a la Corporación Municipal.

Por lo que respecta al Lago de La Albufera, en el acta de entrega se hizo constar que, practicado el deslinde ordenado por Ley de 23 de junio de 1911, y aprobado por Real Orden de 3 de marzo de 1921, se declaró poseída por el Estado toda la superficie cubierta por las aguas, aunque posteriormente, y al amparo del Real Decreto-Ley de 1 de diciembre de 1923, se tramitaron expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias por las superficies dedicadas al cultivo del arroz, por lo que fue preciso fijar de nuevo la superficie cubierta por las aguas, amojonándose el límite actual de las aguas del Lago cedido, en virtud de Real Orden de 16 de agosto de 1926, levantándose el acta de amojonamiento en 25 de mayo de 1927. La superficie comprendida dentro de la línea amojonada fue de 3.114,2556 hectáreas, que es la que el Estado entregó al Ayuntamiento de Valencia, y diez veces menor que cuando apareció el lago en nuestra geografía.

## III

3) Pero volvamos ya al contenido de la sentencia del Tribunal Supremo de inicial cita, pues en ella se exponen cuestiones de interés.

- a. En primer lugar, se confirma la vigencia de la Ley de 23 de junio de 1911, de cesión de La Albufera y de La Dehesa, inicialmente no afectada por la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas, actualmente Texto Refundido

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

- b. En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, se precisa que las aguas de La Albufera no forman parte del dominio público hidráulico a que se refiere el artículo segundo del citado Texto Refundido pues se integran en el mismo, entre otras, las aguas continentales, los lagos y lagunas.
- c. En tercer lugar y último, que la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, excluye de dicho dominio público estatal los lagos, lagunas y charcas sobre los que existieran inscripciones expresas en el Registro de la Propiedad en el momento al entrar en vigor la Ley de Aguas, y por ello se excluyen las aguas de La Albufera, que estaban inscritas en favor del Ayuntamiento de Valencia con carácter precedente.

#### **IV**

**4)** Hasta aquí un resumen de la doctrina que se contiene en la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2022. Hasta llegar a dicho Tribunal hubo que dilucidar quien tenía razón, por lo que habrá que hacer una final referencia a como se planteó el debate. En efecto, la Junta de Desagüe de La Albufera, solicitó inscribirse como Comunidad de Usuarios en el Registro Público de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**5)** La citada Junta no era una Comunidad de Regantes, pues sus actuaciones no recaían sobre aguas públicas. En cualquier caso dicha Junta constituye una comunidad o asociación de propietarios de las tierras enclavadas fuera de los límites del Lago. Conforme a sus Ordenanzas, el objeto de la Junta es facilitar el desagüe o desembalse en orden a proteger sus campos cultivados de la eventual salinidad de las aguas o de

aguas estancadas que pudieran afectar a sus cultivos, los cuales se riegan con las asignaciones fluviales de los planes de cuenca del río Júcar y del río Turia, que circulan por acequias cuyo régimen de riego sus miembros individualmente comparten y gestionan, pero que no integran el Lago de la Albufera ni riegan, por tanto, con agua del Lago de la Albufera.

**6)** En primera instancia la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 1 de septiembre de 2011, dio la razón a los recurrentes, llegando a una conclusión híbrida o mixta, al entender que las aguas de La Albufera, pertenecían al Ayuntamiento de Valencia, y además al dominio público hidráulico, siendo esta conclusión la que se rechaza por el Tribunal Supremo al dar preferencia a la titularidad municipal, quedando así contrastada su singularidad, entiendo, que para siempre. ■

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# El principio de buena administración en la administración tributaria

**Alejandro Bonis Sanz**  
Abogado del Estado

**“Basta un somero análisis de la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo en la que se invoca este principio para apreciar que la gran mayoría de la misma se refiere a litigios de ámbito tributario, lo cual no deja de ser una paradoja si tenemos en cuenta que el Derecho tributario es, probablemente, la rama del Derecho administrativo sujeta a una regulación más detallada, tanto sustantiva como procedimentalmente”**

## **1. Introducción: La buena administración en el marco del derecho público**

Indudablemente, el principio de buena administración se ha convertido en los últimos años en uno de los protagonistas estrella en las motivaciones de recursos contra actos administrativos, especialmente en el ámbito tributario.

Basta un somero análisis de la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo en la que se invoca este principio para apreciar que la gran mayoría de la misma se refiere a litigios de ámbito tributario, lo cual no deja de ser una paradoja si tenemos en cuenta que el Derecho tributario es, probablemente, la rama del Derecho administrativo sujeta a una regulación más detallada, tanto sustantiva como procedimentalmente, consecuencia lógica de la litigiosidad inherente a esta materia y la importancia de la eficacia de la Administración en el ejercicio de sus potestades en este ámbito, pues es la que provee de la mayoría de los recursos que se necesitan para que puedan desarrollarse el resto de funciones de los poderes públicos.

Por ello, cuando una Administración tributaria se enfrenta a dicho principio debe abordar, en esencia, la respuesta a dos preguntas: cuándo y cómo debe aplicar el principio de buena administración una Administración tributaria.

La respuesta a la primera pregunta requiere resolver el interrogante de la naturaleza jurídica del principio de buena administración, principio del Derecho público que afecta a todas las Administraciones, sin que las tributarias, a priori, sean una excepción.

Su consideración como principio general del Derecho parece ampliamente aceptada, al cumplir las tres funciones que tradicionalmente se atribuyen a los principios generales del Derecho:

- Informador del ordenamiento jurídico
- Interpretativo de las normas
- Fuente del derecho (art. 1 CCv)

Sin embargo, especialmente como veremos en el ámbito tributario, tampo-

co cabe ignorar la positivización del principio de buena Administración. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando ha aplicado este principio en los últimos años, suele destacar su reconocimiento en el art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea cuando reconoce el “*Derecho a una buena administración*”.

En nuestra legislación interna no existe un reconocimiento explícito directo de este derecho a la buena administración, aunque sí de lo que podemos considerar sus efectos, al estar vinculado, a nivel constitucional, a los principios de seguridad jurídica o interdicción de la arbitrariedad del art. 9.3 o al deber de las Administraciones de servir con objetividad los intereses generales y de actuar de acuerdo con los principios de eficacia o coordinación, a que se refiere el art. 103. A nivel legal, gran parte de los principios del art. 3 de la Ley 40/2015 o de los arts. 52 y 54 del EBEP suponen la plasmación en una norma del contenido del principio de buena administración.

## **2. El principio de buena administración en el ámbito tributario**

La configuración del principio de buena administración como un principio general del Derecho resulta especialmente conflictiva en el ámbito del Derecho tributario, especialmente en sus vertientes de canon interpretativo y de fuente del Derecho (no tanto como informador del ordenamiento jurídico al ser una vertiente que vincula al legislador, aunque también a la Administración en el ejercicio de la potestad reglamentaria).

En cuanto a su valor normativo como fuente del Derecho, choca con la existencia, en el Derecho tributario, de un sistema de fuentes específico en el art. 7 de la LGT que, bajo de rúbrica de “*Fuentes del ordenamiento tributario*” señala que:

- “1. Los tributos se regirán:
- a) Por la Constitución.
  - b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas de

naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución.

c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.

d) Por esta ley, por las leyes reguladoras de cada tributo y por las demás leyes que contengan disposiciones en materia tributaria.

e) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores y, específicamente en el ámbito tributario local, por las correspondientes ordenanzas fiscales.

En el ámbito de competencias del Estado, corresponde al Ministro de Hacienda dictar disposiciones de desarrollo en materia tributaria, que revestirán la forma de orden ministerial, cuando así lo disponga expresamente la ley o reglamento objeto de desarrollo. Dicha orden ministerial podrá desarrollar directamente una norma con rango de ley cuando así lo establezca expresamente la propia ley.

2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común”.

Puede observarse como la LGT no incluye como fuentes del ordenamiento tributario ni a la costumbre ni a los principios generales del Derecho, sin que tampoco sea posible su integración por una aplicación supletoria del art. 1 del CCv, dado que, precisamente, la existencia de una norma que específicamente regula las fuentes del ordenamiento tributario excluiría la necesidad de acudir a la aplicación supletoria de otras normas.

Como canon interpretativo también encuentra un obstáculo evidente en la proscripción de la analogía, al ser este el principal instrumento para la aplicación de los principios generales, pues permite extraer de una norma concreta un principio aplicable a un supuesto no con-

templado en ésta, pero con el que guarda identidad de razón. Pues bien, el art. 14 de la LGT: “No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales”.

Sin embargo, puede observarse que en ambos casos parece excluirse la aplicación de los principios generales del Derecho a la relación jurídico tributaria sustantiva, pero no al procedimiento que es, precisamente, donde más intensamente se ha aplicado el principio de buena administración por los Tribunales.

Sin embargo, incluso procedimentalmente la aplicación del principio de buena administración puede colisionar con el principio de legalidad, pues el art. 97 de la LGT dispone que:

“Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos se regularán:

a) Por las normas especiales establecidas en este título y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Supletoriamente, por las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos”.

No obstante, el art. 3 de la LGT permitiría la toma en consideración del principio de buena administración tal cual ha venido siendo configurado por la jurisprudencia del TS, al señalar que:

“1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

A estos efectos, se prohíbe el establecimiento de cualquier instrumento extraordinario de regularización fiscal que pueda suponer una minoración de la deuda tributaria devengada de acuerdo con la normativa vigente.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de propor-

cionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”.

Como puede observarse, en el ámbito de la relación jurídico tributaria sustantiva, puede defenderse cierta aplicación del principio de buena administración en su vertiente informadora del ordenamiento jurídico, a partir de los principios generales del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del art. 31.1 de la CE de acuerdo a la capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad, progresividad y no confiscatoriedad, principios que aparecen detallados en dicho art. 3.1 de la LGT y que sirven de canon interpretativo de las normas tributarias sustantivas de modo que, dado que su vulneración podría conllevar la inconstitucionalidad de la norma tributaria, debe procurarse una interpretación de ésta conforme con dichos principios.

De hecho, esos principios aparecen recogidos en el art. 3 de la LGT cuando, por un lado, en relación a la relación jurídico tributaria sustantiva señala que:

“La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad”.

Con mayor claridad se puede apreciar en dicho art. 3 de la LGT al fundamento verdadero de la aplicación del principio de buena administración a los procedimientos tributarios pues, así como el apartado 1 se refiere a la “ordenación” (cómo regular el sistema tributario, lo que implica el valor informador propio de un principio general del Derecho), el apartado 2 se refiere a la “aplicación”, es decir, a la forma, el procedimiento a través del cual la Administración tributaria pone en práctica el sistema tributario, reflejando como obligaciones “positivas” de la Administración tributaria velar por la proporcionalidad, la eficacia, la limi-

tación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurar el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, dando cumplimiento a lo que el TS, al configurar el principio de buena administración en el ámbito tributario, proyecta como tal principio general cuando lo define señalando lo siguiente:

*“6.1. El principio de buena administración, implícito en la Constitución (artículos 9.3 y 103), proyectado en numerosos pronunciamientos jurisprudenciales, y positivizado, actualmente, en nuestro Derecho común (artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015), y en el Derecho de la Unión Europea (artículos 41 y 42 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión), impone a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, o aquellas que den lugar a resultados arbitrarios, sin que baste al respecto la mera observancia estricta de procedimientos y trámites.*

*Tal principio reclama, más allá de ese cumplimiento estricto del procedimiento, la plena efectividad de las garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente y ordena a los responsables de gestionar el sistema impositivo (en nuestro caso), es decir, a la propia Administración Tributaria, observar el deber de cuidado y la debida diligencia para su efectividad y la de garantizar la necesaria protección jurídica de los ciudadanos, impidiendo situaciones absurdas, que generen enriquecimiento injusto o, también, que supongan una tardanza innecesaria e indebida en el reconocimiento de los derechos que se aducen” [STS 955/2024 - ECLI:ES:TS:2024:955].*

En suma, en el ámbito tributario debemos considerar que el art. 3 de la LGT consagra y delimita el principio de buena administración en la aplicación de los procedimientos de aplicación de los tributos como principio general del Derecho, tal cual ha sido proyectado por el Tribunal Supremo, aunque basándose, de forma poco precisa, en referencias

abstractas a la Constitución o al art. 41 de la Carta de DDFF de la UE.

Pero, aun admitiendo su aplicación como principio general del Derecho, debe tenerse en cuenta que, como fuente del Derecho, su aplicación es subsidiaria, en defecto de norma escrita o costumbre (art. 1.4 CCv) y como criterio interpretativo es preciso que sea compatible con la literalidad de la norma y su espíritu y finalidad (art. 12 LGT art. 3 CCv). Es decir, tampoco parece posible que el principio de buena administración pueda servir para inaplicar una norma tributaria en sus términos literales o contra su finalidad.

Lo anterior permite delimitar el campo de aplicación de dicho principio a los elementos no reglados de las potestades ejercidas por la Administración tributaria, es decir, a los elementos discrecionales de las mismas. Así se podría conciliar la aplicación del principio de buena administración con el principio de legalidad, solventando contradicciones como la existente entre el art. 65.5 LGT y la jurisprudencia del TS que considera que la Administración no puede, en aplicación de este principio, iniciar el procedimiento de apremio antes de resolver sobre la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, pues dicho art. 65.5 en realidad habilita, pero no impone, a la Administración tributaria a *“iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento”* por lo que dicha decisión de inicio o continuación implica una potestad discrecional en cuyo ejercicio la Administración debe aplicar los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurar el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios.

### **3. Contenido del principio de buena administración**

Una vez respondida a la cuestión de cuándo aplicar el principio de buena administración en el ámbito tribu-

torio queda responder a la pregunta de cómo hacerlo, lo que exige analizar cuál es el contenido del principio de buena administración.

Como se ha señalado anteriormente, el único reconocimiento explícito del derecho a la buena administración aparece en el art. 41 de la Carta de DDFF de la UE. Pero dicho precepto, además de lo discutible de su aplicación con carácter universal a las Administraciones, pues conforme al art. 51 de la misma sólo se aplica a los Estados miembros *“cuando apliquen el Derecho de la Unión, delimita su contenido a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable”*, lo que, en esencia, se concreta en el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente:

- a. El derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna;
- b. La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

Como se ha señalado, la aplicación de estos derechos no requiere acudir a un principio general, dado que ya aparecen recogidos en el derecho positivo, como la Ley 39/2015 con carácter general o la LGT en particular para el ámbito tributario.

En realidad, como ya señalamos, el contenido de este principio aparece recogido, de forma amplia, en los arts. 9.3 y 103 de la Constitución, al garantizar seguridad jurídica, la responsabilidad o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos o al imponer a las Administraciones servir con objetividad teniendo en cuenta principios como el de eficacia o coordinación.

De hecho, suele reconocerse como manifestaciones concretas de este principio los recogidos en el art. 3 de la Ley 40/20015:

- “a) Servicio efectivo a los ciudadanos.*
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.*
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.*

d) *Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.*

e) *Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.*

f) *Responsabilidad por la gestión pública.*

g) *Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.*

h) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.*

i) *Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.*

j) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

k) *Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas”.*

El propio Tribunal Supremo, como hemos visto, lo identifica de forma abstracta como un deber que impone a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, o aquellas que den lugar a resultados arbitrarios, sin que baste al respecto la mera observancia estricta de procedimientos y trámites, asegurando la plena efectividad de las garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente, por lo que puede dotarse de contenido a este principio a partir de las garantías y derechos que se reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

#### **4. Manifestaciones del principio de buena administración en la Administración tributaria**

En el ámbito concreto del derecho tributario, la aplicación del principio de buena administración tiene, además del contenido general que comparte como ámbito de actuación de una Administración Pública, un contenido específico en el art. 34 de la LGT, cuando enumera los derechos y garantías de los obligados tributarios pues si, como señala el Tribunal

Supremo, este principio de buena administración impone a la Administración ir más allá de la mera observancia de procedimientos y trámites sino que “*más allá reclama la plena efectividad de garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente al contribuyente*”, estos derechos y garantías generales permiten acercarnos a una delimitación del contenido de este principio en el ámbito tributario.

Así, el contenido del principio a la buena administración tributaria puede concretarse en asegurar la plena efectividad de los siguientes derechos:

##### **4.1. Derecho a la transparencia y la información**

Las Administraciones tributarias debemos tener en cuenta, siempre, que el contribuyente tiene derecho a recibir información clara y precisa sobre sus obligaciones y el estado de los procedimientos en los que esté involucrado. Este derecho incluye el acceso a los expedientes, la posibilidad de consultar y recibir notificaciones de manera comprensible, y a ser informado de los plazos, derechos y deberes en cada fase del proceso.

Así, se incluirían en este grupo, el derecho de los contribuyentes a:

“a) *Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*

(...)

e) *Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte*

f) *Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.*

(...)

n) *Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.*

ñ) *Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o*

*inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta ley”.*

##### **4.2. Derecho a una buena gestión administrativa**

La Administración tributaria, como consecuencia del principio general de eficiencia de las Administraciones Públicas, debe gestionar de manera eficiente los procedimientos de aplicación de los tributos. Esto implica que debe actuar con celeridad y evitar retrasos injustificados que perjudiquen al contribuyente y a la propia Administración. Por ejemplo, el retraso en la devolución de impuestos puede generar un perjuicio económico a los ciudadanos y a la propia Administración al tener que pagar intereses, y la buena administración exige que se minimicen esos impactos negativos.

Dentro de este grupo, podríamos incluir los siguientes derechos del art. 34:

“b) *Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.*

(...)

c) *Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.*

(...)

ñ) *Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o*

*inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta ley”.*

#### **4.3. Derecho a ser oído y a una decisión motivada**

Antes de que la Administración adopte decisiones que puedan afectar al contribuyente, este debe tener la oportunidad de ser escuchado. Además, las resoluciones deben ser debidamente motivadas, explicando las razones de fondo y de derecho que justifican la decisión.

Este derecho tiene un reconocimiento expreso en el art. 34:

*“l) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.*

*m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en esta ley.*

*(...)*

*r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando”.*

Además, el deber de motivación de los actos tributarios aparece recogido en numerosas normas procedimentales pudiendo destacarse, con carácter general, el art. 103.3 LGT cuando impone un deber general de motivación de los actos de liquidación, los de comprobación de valor, los que impongan una obligación, los que denieguen un beneficio fiscal o la suspensión de la ejecución de actos de aplicación de los tributos.

#### **4.4. Proporcionalidad en la actuación de la Administración**

El deber de proporcionalidad de la Administración tributaria se proyecta, no sólo sobre el ejercicio de potestades sancionadoras, sino en general en sus actuaciones de aplicación del sistema tribu-

tario, debiendo evitar las medidas que resulten más gravosas de lo necesario para cumplir con su función de control tributario y recaudación.

Tiene una manifestación general en el mismo art. 3 de la LGT cuando establece como principio en que se basa la aplicación del sistema tributario a la *“limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales”* y en el art. 34.1 cuando reconoce el *“k) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”.*

Además, aparece específicamente recogido, como principio, en los procedimientos tributarios que suponen una mayor intervención en la esfera jurídica de los contribuyentes, como son los de inspección y recaudación.

Así, en relación a la recaudación podemos destacar:

- El art. 81 LGT en relación a las medidas cautelares
  - El 168 LGT para la ejecución de garantías
  - El 169 para el embargo de bienes
- En relación al procedimiento inspector:
- El art. 113 como parámetro de legalidad de las entradas en el domicilio de los obligados tributarios
  - El art. 146 en relación a las medidas cautelares

#### **5. Relación con otros principios del Derecho tributario**

Por último, no puede dejarse de destacar, la relación estrecha del principio de buena administración con otros principios esenciales del Derecho tributario como son:

**Principio de legalidad:** La importancia del principio de legalidad es especialmente intensa en la actuación de las Administraciones tributarias pues, como señalamos antes, la relación jurídico tributaria está sometida a una estricta re-

serva de ley, derivada del mismo art. 31 de la CE y del art. 8 de la LGT. Además, en cuanto a los procedimientos tributarios, el art. 97 de la LGT establece que se regirán por las leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo y sólo supletoriamente por las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

Como ya señalamos anteriormente, el principio de buena administración debe aplicarse siempre de forma compatible con el principio de legalidad, de modo que no puede servir para justificar actuaciones al margen de los límites que el legislador impone al ejercicio de la potestad tributaria y a la obligación que impone a las Administraciones tributarias de su ejercicio para la correcta aplicación del sistema tributario. Por ello, su ámbito de aplicación debe quedar circunscrito a los elementos discrecionales de dicha potestad y de forma coherente con principios como los de eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objetivo que el legislador impone a las Administraciones tributarias, que no es otro que la aplicación del sistema tributario.

**Principio de seguridad jurídica:** La seguridad jurídica es uno de los principios generales consagrados por el art. 9.3 de la CE y que resulta especialmente intenso en el ámbito tributario, como reconoce la propia Exposición de Motivos de la LGT al destacarlo como uno de sus principales objetivos.

Este principio es el que subyace al especial desarrollo de los sistemas de unificación de criterios en la actuación administrativa y de los deberes de información y asistencia, pues la actuación de la Administración tributaria debe ser predecible y estable, para que los ciudadanos puedan saber a qué atenerse en su relación con la Hacienda Pública.

El principio de seguridad jurídica tiene una estrecha vinculación con el principio de buena administración y de seguridad jurídica, en relación al deber de asistencia e información a los obligados tributarios por los mecanismos que establece el art. 85 LGT, esto es:

*“a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia.*

*b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en los órganos de la Administración tributaria.*

*c) Contestaciones a consultas escritas.*

*d) Actuaciones previas de valoración.*

*e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.*

Sin embargo, dicho principio, al exigir que la actuación de las Administraciones tributarias sea predecible, es difícilmente compatible con una interpretación demasiado indeterminada o abstracta del principio de buena administración que acabe obligando a la Administración a no aplicar criterios homogéneos en la aplicación de las normas tributarias, haciendo que el contenido de sus decisiones sea poco previsible.

## 6. Consecuencias de la vulneración del principio de buena administración

Es difícil establecer una consecuencia general a la vulneración del principio de buena administración tributaria, dado que, dada la falta de un reconocimiento expreso de dicho principio, difícilmente puede implicar directamente la anulación de un acto administrativo, sino que dicha anulación será consecuencia de la infracción directa de otras normas expresas.

En este sentido, dado que el principio de buena administración en el ámbito tributario aparece fundamentalmente vinculado a cuestiones de procedimiento, será la infracción procedimental cometida la que determinará los efectos de la misma en relación al acto tributario en que haya concluido el procedimiento en el que se hubiera infringido ese principio, pudiendo ir desde una irregularidad no invalidante, convalidable, hasta la anulabilidad o la nulidad de pleno derecho en los casos más graves de indefensión.

El propio Tribunal Supremo (STS 500/2023 - ECLI:ES:TS:2023:500) así lo ha reconocido señalando que:

*“3.- Aunque en este asunto ha habido una vulneración –clara y evidente– del principio de buena administración, en su modalidad de deber de diligencia al resolver las reclamaciones y recursos y de resolverlos en un plazo razonable, su concurrencia no determina per se la nulidad de los actos tardíamente dictados, sino las consecuencias que se han descrito más arriba [el modo previsto por el ordenamiento jurídico para reparar o mitigar los excesos de plazo o dilaciones y el daño que con ellos se ocasiona es doble: a) de un lado, la vía del silencio administrativo; y b) la que ofrece, con perfil reparatorio, el art. 26.4 LGT]”.*

En el mismo sentido la STS 5036/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5036:

*“Todo incumplimiento de los preceptos legales no conlleva sin más la anulación o nulidad de lo actuado, buen ejemplo de ello es la vulneración del plazo que nos ocupa; ni tampoco la vulneración del principio de buena administración, que en este caso se traduce en una ejecución temporánea dentro de los parámetros legales y reglamentarios, lleva consigo dicha anulabilidad o nulidad...”.*

De hecho, parece razonable sostener que la infracción del principio de buena administración debe tener consecuencias más en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que en el de la validez de los actos administrativos pues, precisamente, si es un principio que impone a la administración ir más allá de la mera observancia estricta de procedimientos y trámites, asegurando la plena efectividad de las garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente, es posible que el acto administrativo resultante de la actuación administrativa no incurra en una infracción del ordenamiento jurídico que puede determinar su invalidez y, sin embargo, se haya causado en el ciudadano una lesión o daño indemnizable que no tenga el deber jurídico de soportar. El mismo art. 41 de la Carta de DDFF de la UE parece

contemplantarlo así cuando en su apartado 3 reconoce, como parte del derecho a la buena administración, el derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

## 7. Ejemplos y jurisprudencia relevante

Como se ha indicado antes, la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo ha aplicado el principio de buena administración en relación a la actuación de Administraciones Tributarias.

Algunos ejemplos de vulneración de este principio incluyen:

Retrasos injustificados en la comunicación de las resoluciones al órgano competente para su ejecución. STS 1593/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1593 - STS 4724/2023 - ECLI:ES:TS:2023:4724.

Vulneración del derecho a formular alegaciones por omitir la presentadas. STS 3639/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3639.

- Deber de la Hacienda Local de devolver el IBI liquidado conforme a los valores catastrales declarados nulos. STS 955/2024 - ECLI:ES:TS:2024:955.
- Prohibición de inicio del procedimiento de apremio sin resolver expresamente el recurso de reposición contra la liquidación apremiada o la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento STS 1421/2020 - ECLI:ES:TS:2020:1421 - STS 3279/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3279;
- Deber de motivación de sus decisiones de aplicar criterios de valoración de bienes en Aduana. STJUE de 9 de noviembre de 2017 ECLI:EU:C:2017:839 (asunto C-46/16).

## 8. Conclusión: Importancia y retos del principio de buena administración en la aplicación de los tributos

En conclusión, el principio de buena administración es esencial para garantizar una relación equilibrada entre la Administración tributaria y los contribuyentes. Asegura que las actuaciones administrativas no solo sean legales, sino también

justas, transparentes y proporcionadas. Este principio refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema fiscal y es un elemento clave para mejorar la eficiencia en la gestión tributaria.

No obstante, el reto está en su aplicación práctica, tanto por su fricción con los principios de legalidad y seguridad jurídica como por la determinación de su contenido concreto y algunas de las decisiones en las que el Tribunal Supremo lo ha aplicado en el ámbito tributario entran en fricción con estos principios.

En este sentido, resulta complicada su conciliación con el principio de legalidad en un ámbito tan reglado como el tributario. Sin embargo, un análisis detallado de la casuística que subyace a los pronunciamientos jurisprudenciales que

lo han aplicado permite atisbar en los elementos discrecionales de las potestades tributarias el ámbito en el que hacer compatibles ambos principios. Así, si la discrecionalidad exige motivar por qué se elige una opción entre varias posibles, el principio de buena administración serviría de guía y elemento a tener en cuenta a la hora de justificar las razones de la opción elegida.

De igual modo, dado que su contenido se está definiendo fundamentalmente a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ir más allá de la mera observancia de las normas, sería recomendable que se fijara con mayor precisión su contenido y fundamento jurídico, huyendo de referencias abstractas a normas como el art. 41 de la Carta de

DDFF de la UE, centrándolo en el ámbito tributario, por ejemplo, por remisión a los arts. 3 y 34 LGT, para poder dotar de mayor predictibilidad a la actuación de las Administraciones tributarias en su aplicación.

Sea como fuere, siendo el Tribunal Supremo el que está delimitando este principio, habrá que estudiar con detalle sus sentencias, pues como dijo Robert H. Jackson en la sentencia del caso *Brown v. Allen* [344 U.S. 443 (1953)], refiriéndose a los magistrados del Tribunal Supremo de los EE.UU.: “*We are not final because we are infallible, but we are infallible only because we are final*” (No somos los últimos porque seamos infalibles, sino que somos infalibles sólo porque somos los últimos). ■

---

*“En conclusión, el principio de buena administración es esencial para garantizar una relación equilibrada entre la Administración tributaria y los contribuyentes. Asegura que las actuaciones administrativas no solo sean legales, sino también justas, transparentes y proporcionadas. No obstante, el reto está en su aplicación práctica, tanto por su fricción con los principios de legalidad y seguridad jurídica como por la determinación de su contenido concreto y algunas de las decisiones en las que el Tribunal Supremo lo ha aplicado en el ámbito tributario entran en fricción con estos principios”*